



COMISIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO

# Gaceta 106

Ciudad de México, mayo, 1999



**15 DE MAYO**  
**DÍA INTERNACIONAL**  
**DE LA FAMILIA**

UNIDAD NACIONAL CONTRA  
LA VIOLENCIA





COMISIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO

# Gaceta 106

Ciudad de México, mayo, 1999



15 DE MAYO  
DÍA INTERNACIONAL  
DE LA FAMILIA

## **Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5439  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,

el 13 de noviembre de 1990.

Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.

Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.

Distribución gratuita.

Periodicidad mensual.

Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 9, número 106, mayo de 1999

Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines en la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C.P. 01410, México, D.F.  
Teléfono 631 00 40, ext. 332

Editor responsable:

*Eugenio Hurtado Márquez*

Coordinación editorial:

*Miguel Salinas Álvarez*

Edición:

*Raúl Gutiérrez Moreno*

*María del Carmen Freyssinier Vera*

*Juan G. León López*

Formación tipográfica:

*Gabriela Maya Pérez*

*María del Carmen Freyssinier Vera*

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S.A. de C.V.  
Leandro Valle Núm. 14, colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, CP 06010, México, D.F.

Se tiraron 4,000 ejemplares

Diseño de la portada:

*Flavio López Alcocer*

## CONTENIDO

---

### *Actividades*

---

Derechos Humanos de las mujeres y los niños migrantes <i>Dra. Mireille Roccatti V.</i>	7
---	---

### *Artículos*

---

La familia y los Derechos Humanos, desde la perspectiva del género <i>Edda Alatorre Wynter</i>	17
---	----

### *Legislación*

---

Día Internacional de la Familia	27
Derecho a la protección de la familia, las madres y los niños	31

### *Recomendaciones*

---

<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad destinataria</b>	
<b>35/99</b> Caso de la señorita Angélica Sánchez Sánchez	Procurador Federal del Consumidor	39
<b>36/99</b> Caso de la señora Reyna Urbina Lorenzana	Delegado Zona Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Distrito Federal	51
<b>37/99</b> Caso del anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacán, Colima	Gobernador del Estado de Colima	67
<b>38/99</b> Caso del recurso de impugnación del señor Antonio Quevedo Susunaga	Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	85

<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad destinataria</b>	
<b>39/99</b> Caso del interno Jaime Escamilla Benito	Gobernador del Estado de Puebla	105
<b>40/99</b> Caso del traslado injustificado del interno Tiberio Moreno Cota	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	123
<b>41/99</b> Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	Gobernador del Estado de Oaxaca, y H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	135

*Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH*

---

Libros	161
Revistas	161
Legislación	191
Audiocasetes	193

## *Actividades*

---



# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS MIGRANTES\*

*Dra. Mireille Roccati V.*

Los Derechos Humanos intrínsecos a la dignidad de las personas son categorías de valores que apuntan con pulso firme a un objetivo humanístico primordial: reconocer, respetar y fortificar las condiciones apropiadas para el desarrollo integral del individuo, en armonía con sus aspiraciones.

Más allá de ideologías, de nacionalismos mal entendidos o fronteras territoriales, están los derechos fundamentales que hacen realizables los anhelos universales de la humanidad: la convivencia fraternal del ser humano en un ambiente de paz, justicia y seguridad individual y colectiva.

El tema que voy a exponer trata de los Derechos Humanos de las mujeres y los niños migrantes. Al respecto es conveniente precisar las características distintivas de las personas que tienen el carácter de migrantes; análisis al cual procedo a continuación.

Al pronunciar la palabra migración aparecen en tropel una serie de especies colaterales que en forma de rémoras se adhieren a ese fenómeno social de todos los tiempos.

Bajo esta circunstancia es pertinente distinguir los conceptos de emigración, inmigración, transmigración y reinmigración.

Migración es un fenómeno social relativo al desplazamiento de una persona o un grupo de personas de un país a otro, aunque también se refiere al movimiento de personas al interior de un país, de ahí que puede hablarse de migraciones internas y migraciones internacionales.

En este contexto es factible entender que el término genérico migración comprende las siguientes especies:

---

\*Ponencia presentada el 7 de mayo de 1999 por la doctora Mireille Roccati V., Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el Coloquio Nacional sobre Políticas Públicas de Atención al Migrante, celebrado en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

a) Emigración: consiste en la preparación y salida de un país denominado de origen, con una dirección predeterminada.

b) Transmigración: especie que alude al tránsito o paso de los migrantes por un país intermedio entre el país de origen y el receptor.

c) Inmigración: hecho que consiste en la llegada de una persona o un grupo de personas al país receptor, también denominado país de empleo cuando la migración está motivada por fines laborales.

d) Reinmigración: se refiere al regreso de los migrantes a su país de origen.

La migración tiene otras características que dependen de diversas circunstancias: puede ser individual o colectiva, voluntaria o forzada, documentada o indocumentada, temporal o permanente. En cada uno de estos casos deben estudiarse las causas y los efectos por separado, con la finalidad de explicar atinadamente cuando la migración es un problema social y cuando puede ser considerada como una oportunidad recíproca entre países, entre personas o grupos de personas.

Estimo que este Coloquio Nacional sobre Políticas Públicas de Atención al Migrante tiene la finalidad de analizar el fenómeno como un problema complejo que concierne a los países de origen, a los receptores, a las condiciones que envuelven a dicho fenómeno y, por supuesto, a los migrantes.

Si esta aseveración es verídica, es pertinente enumerar las causales hipotéticas que generan en el individuo la necesidad de abandonar su tierra natal, en busca de un espacio vital para la subsistencia y superación individual o familiar, en un país que ofrezca alternativas confiables.

En concreto, los móviles que animan a los migrantes son, entre los más comunes, los que enseguida se enuncian:

1. Explosión demográfica: que trae como consecuencia la insuficiencia de espacios, la disminución de oportunidades y las fricciones interpersonales, intergrupales o intercomunitarias.

2. Desocupación o desempleo: que anula las posibilidades de subsistencia y de progreso individual y colectivo, toda vez que las desigualdades económicas se polarizan en perjuicio de los que menos tienen y éstos son los que optan por la emigración.

3. Discriminación: definida como el sentimiento o complejo de superioridad de un grupo de personas con respecto a otro, caso en el cual el más débil determina o es obligado a abandonar el lugar que originalmente compartía con el más fuerte.

4. El clima y el medio físico inhóspito, árido e improductivo: esta causa provoca éxodos incontenibles. Los migrantes animados por la esperanza de un mejor nivel de vida traspasan fronteras de países e incluso de continentes.

5. La violencia: el comportamiento agresivo y sistemático de personas o de un grupo de personas entre sí o en contra de otros grupos antagónicos es la causa de expulsión o desplazamiento forzoso de familias enteras que emigran de un lugar a otro, dentro de un país o hacia otros países.

En este rubro se pueden enlistar como causas específicas, entre otras, las siguientes:

- a) Los conflictos armados.
- b) Las persecuciones religiosas.
- c) Las contiendas políticas.
- d) La lucha por la tenencia de la tierra.
- e) Los cacicazgos regionales.
- f) Los enfrentamientos interétnicos.

En torno al problema de la migración, en cualquiera de sus expresiones, la Declaración Universal de Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia. Específicamente en sus artículos 12 y 13 determina que: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país cuando así lo juzgue pertinente".

Con una secuencia lógica cardinal esta declaración internacional establece que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

En particular los migrantes mexicanos tienen como móvil principal la búsqueda de empleo, motivo por el cual se desplazan hacia otras entidades del país y, con mayor frecuencia, a los Estados Unidos de América. Este fenómeno se debe atender no sólo como un efecto de las circunstancias actuales del empleo o desempleo y de las variaciones de la economía nacional, sino además respecto de la Frontera Sur, en donde también se observa la presencia continua de hombres, mujeres y niños inmigrantes o transmigrantes.

Las personas o grupo de personas que determinan trasladarse a otro país están desde el inicio de su desplazamiento, hasta que consiguen su objetivo final, en una situación de vulnerabilidad respecto de las personas normalmente establecidas, en particular porque la gran mayoría de migrantes son indocumentados.

Independientemente de esa circunstancia los Derechos Humanos establecidos a su favor en la legislación internacional y en las leyes nacionales del país de origen, del país de paso o del país receptor o de

empleo, deben ser respetados en atención a la dignidad humana de todas las personas, sin importar el lugar en el que se encuentren. En ese tenor la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que los derechos elementales de esos trabajadores y sus familiares son, entre otros, los que a continuación se mencionan:

- a) Salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen.
- b) Regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.
- c) No ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) No ser sometido a esclavitud ni servidumbre.
- e) No ser obligado a realizar trabajos forzosos u obligatorios.
- f) Adoptar la religión o creencia de su elección.
- g) Derecho a la información.
- h) Protección de la ley contra injerencias o ataques ilegales.
- i) No ser privados arbitrariamente de sus propiedades.
- j) Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenazas o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
- k) No ser sometidos a detención o prisión arbitrarias.
- l) Las víctimas de detención o prisión ilegal tienen derecho a una indemnización.
- m) No ser encarcelado por el sólo hecho de no cumplir una obligación contractual.
- n) Además, que ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intestar documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia.
- o) A no ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso será examinado individualmente.
- p) Tiene derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su estado de origen.
- q) A la seguridad social, incluida la atención médica.

En este contexto, los migrantes, como todas las personas, tienen el derecho indeclinable de una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual; con esa meta deben ser desechadas todas las ideologías basadas en la superioridad étnica, grupal o racial, en razón de que esas expresiones de intolerancia ofenden a la conciencia humana y ponen en riesgo los valores fundamentales de paz, libertad y justicia.

### *Situación de mujeres y niños migrantes*

Las mujeres y niños migrantes están en una situación vulnerable causada por dos hechos coincidentes: primero, porque por sus condiciones físicas peculiares son objeto de abuso, y segundo, porque como migrantes generalmente van desposeídos de recursos técnicos y materiales para exigir el respeto a sus derechos fundamentales.

El cambio de lugar de residencia habitual, ya sea temporal o permanente, motivado por razones de carácter político, social, religioso o económico, históricamente fue iniciado por los varones, quienes ante la poca o mal remunerada oferta laboral en su lugar de origen fueron ocupando espacios de trabajo en el vecino país por la demanda de servicios de una sociedad con modelos y patrones de consumo muy distante de sus costumbres e idiosincrasia.

Esos desplazamientos individuales o colectivos tuvieron como consecuencia lógica la formación de las llamadas redes sociales de migrantes, surgidas en el momento en el que las mujeres se suman a las migraciones masivas, con la idea de estar al lado de sus esposos, padres, hijos o hermanos, pero a diferencia de éstos, por lo general, las mujeres no emigran solas, sino que llevan con ellas a sus hijas e hijos, con la legítima aspiración de reintegrar su familia o evitar la desintegración del núcleo familiar o formar una nueva.

Es así como la incorporación de las mujeres y sus menores hijos a la migración deriva en consecuencias que inciden negativamente en detrimento de sus derechos esenciales, toda vez que en su situación de indocumentados quedan excluidos de los servicios públicos elementales como los de la educación, salud, esparcimiento y protección del gobierno y de las leyes.

En infinidad de casos las mujeres y sus menores hijos padecen los efectos del abandono de sus esposos y padres, existiendo comunidades expulsoras de migrantes en el interior de la República que se convierten en pueblos de mujeres, niños y ancianos.

Viene después ese éxodo femenino y de menores de edad, y, una vez iniciado el camino, las mujeres y las niñas comienzan a enfrentar una problemática especial que normalmente no padecen los varones, situación adversa que deriva de la conducta reprochable de algunos servidores públicos y los traficantes de personas (polleros, coyotes y pateros), quienes en ocasiones abusan de las mujeres y las niñas, haciéndolas objeto de revisiones denigrantes y violaciones. En otros casos son inducidas y posteriormente obligadas a ejercer la prostitución.

En México se han tomado acciones directas para contrarrestar esos vicios o anomalías y afectaciones que sufren los migrantes, entre ellos están los siguientes:

—Establecimiento y funcionamiento de los grupos de protección al migrante que dependen del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

—El trabajo de la red de oficinas consulares y diplomáticas de México, ubicada en Estados Unidos de América.

—La solicitud de una opinión consultiva enviada por el Gobierno de México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la interpretación de diversos tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en Estados Unidos de América, en relación con las garantías mínimas y los requisitos de debido proceso en el marco de la pena de muerte impuesta judicialmente a personas de nacionalidad extranjera, a quienes el Estado receptor no ha informado de su derecho a comunicarse y a solicitar la asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

—La reciente muestra de voluntad del Gobierno mexicano al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

—El interés de los gobiernos estadounidense y mexicano de velar por la dignidad de estas personas. Concretamente el 15 de febrero del presente año, en Mérida, Yucatán, la Procuradora General de Justicia estadounidense y la Secretaria de Relaciones Exteriores mexicana signaron un memorándum de entendimiento para la creación de una fiscalía especial para investigar la violencia fronteriza.

Bajo este panorama, a manera de conclusión y propuestas expongo los argumentos que enseguida se explican.

Que los Estados que viven el fenómeno migratorio refrenden su voluntad de reconocer, difundir y promover la idea de que la dignidad es un elemento esencial de todos los seres humanos, por lo que su respeto debe asegurarse no sólo en la legislación interna sino también mediante la adopción del derecho internacional para lograr su universalización. Para ese efecto es importante insistir en la firma, ratificación o adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México ya ha suscrito ese valioso instrumento jurídico.

Que los países receptores que viven una migración de facto, que si bien adoptan políticas de persuasión la siguen permitiendo o fomentando, reconozcan los beneficios que aporta la migración documentada, tanto masculina como femenina. Por tanto, es pertinente que permitan la estancia digna de las personas que cumplan con los derechos y obligaciones que implica la contratación laboral de un extranjero y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

Que los gobiernos en los lugares de destino dispongan medidas para agilizar la regularización del *status* migratorio de aquellas personas a quienes el tiempo les ha generado este derecho y se lo permitan a aquéllas que ya se encuentren establecidas y trabajando.

Todos los países expulsores de migrantes tiene el deber moral de divulgar información sobre los riesgos legales y físicos a los que se enfrentan los migrantes si intentan cruzar las fronteras de manera indocumentada. En ese tenor la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró y distribuyó una publicación denominada *Viaje seguro, conozca los riesgos de cruzar la Frontera Norte*. En breve se distribuirá el relativo a *Derechos Humanos de los migrantes en México*.

En países expulsores, de tránsito y receptores, la capacitación que se imparta a los servidores públicos que tratan con los migrantes, además de contener el conocimiento sobre el respeto a los Derechos Humanos, deberá incluir orientación de género que les permita visualizar la problemática no sólo económica, sino social y cultural que viven las mujeres, niñas y niños que realizan estos traslados.

Que los órganos de procuración de justicia que investigan acerca del tráfico de indocumentados lo hagan a fondo, a fin de conseguir la detención y consiguiente sanción de los autores materiales e intelectuales del mismo.

Finalmente, que los Estados expulsores, como es el caso de México, considerando el desgaste para sus nacionales al ver repetida su frustración, por no poder desarrollarse en su país, además del riesgo de ser víctimas de vejaciones y violencia continua, apliquen políticas de desarrollo a fin de generar y mejorar la calidad de vida que haga atractivo el arraigo.

El fenómeno migratorio es complejo y compromete diversos intereses, pues no atañe sólo el trabajador migratorio y su empleador. De hecho, están involucrados los gobiernos y los ordenamientos jurídicos de los Estados, los servidores públicos, los traficantes de personas y los particulares. En esa dimensión debe atenderse.

Lo cierto es que la plena realización de los Derechos Humanos se corregirá cuando disminuya la notoria disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo. La consecución de progreso incluyente y duradero es directamente proporcional a las políticas nacionales e internacionales eficaces para el desarrollo económico y social sostenido.



## *Artículos*

---



# LA FAMILIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, DESDE LA PERSPECTIVA DEL GÉNERO

*Edda Alatorre Wynter\**

El concepto familia seguramente es conocido para todas las personas que habitamos este mundo. Cada uno nacimos y vivimos nuestros primeros años en un grupo social de diferente tipo y estructura que pretende, más o menos, los mismos fines.

El hecho de evocar a cada familia en particular despierta una gran variedad de sentimientos y opiniones que muchas veces son contradictorias: amor y odio; seguridad y peligro; provisión y carencia; paz y violencia; etcétera. Sin embargo, la mayoría coincidimos en que la estructura familiar, vista desde una perspectiva integral, se ha ido transformando. Para algunos, estos cambios no sólo son negativos, sino que amenazan la existencia misma de la familia. Para otros, estos cambios constituyen un avance en su fortalecimiento y democratización. Pero ante todo, nuestros sentimientos están evidentemente correlacionados con el marco ideológico y con las expectativas que tengamos sobre la sociedad en su conjunto.

Se ha dicho que la familia es la célula de la sociedad, pues representa un núcleo homogéneo en donde sus integrantes buscan el bienestar de todos. Desafortunadamente, esta familia idílica no siempre ha existido y/o prevalecido. Además, diversos análisis sociológicos cuestionan la vigencia de este tipo de estructura e interrelación.

La familia es una institución histórica y dinámica fundamental para la generación, conservación y reproducción de las relaciones sociales. Lejos de ser un "núcleo homogéneo" es un espacio en constante transformación, cuya dinámica se relaciona no sólo con las fuerzas externas de la sociedad, sino también con la interacción de las individualidades que la conforman. La familia ha sido y es una unidad económico-social básica. Es también una unidad doméstica que procura funciones

---

\*Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

vitales para la reproducción biológica, la preservación de la fuerza de trabajo y la reproducción ideológica de toda formación social. Es el lugar de la socialización e institucionalización de las relaciones de género, que ha funcionado sobre el esquema de las tareas domésticas y el cuidado, por parte de la madre, y de la autoridad y la supervisión, asumidas por el padre.

### *Estructura familiar: nuevos paradigmas*

La familia tradicional que conocimos, "nuclear", integrada por el padre, la madre, y los hijos e hijas solteras, o "extensa", formada por las familias nucleares integradas con los abuelos, se ha ido transformando a la par que la sociedad misma.

En el México de fin de siglo identificamos por lo menos tres tipos de familia más: "uniparentales" o "monoparentales", en las que sólo hay un jefe o responsable de la familia (casi siempre la madre); familias de "recomposición", en las que conviven una pareja con hijos de uno y/o del otro, e incluso de ambos, y, finalmente, familias de "parejas sin hijos".

Muchos son los factores que están contribuyendo a las transformaciones de la familia como institución social. No es el objetivo de este trabajo abordarlos, pero no hay duda de la influencia que tienen las crisis económicas y todo lo que significan: desempleo, enfermedad, analfabetismo, desnutrición, adicciones, entre otros problemas, que han ido modificando el modelo de la familia de otros tiempos, protagonizada por la madre que permanecía en el hogar encargada del cuidado y del mantenimiento de los recursos humanos y materiales del hogar, y el padre que proveía lo necesario.

No sólo la urgencia de cubrir las necesidades materiales de la familia fue llevando a las mujeres a espacios extradomésticos, también hay otras explicaciones. El creciente acceso de las mujeres a la educación formal les fue mostrando que lo que habían aprendido como "normal" no lo era tanto, y que como humanas tenían el mismo derecho a disfrutar de los Derechos Humanos. Con el desarrollo de las redes de comunicación y el proceso de globalización, el mundo privado de la familia fue quedando al descubierto.

La familia ha sido también un mundo de reflexión para el análisis de las relaciones de poder desde otras perspectivas: los estudios de género, por ejemplo, son una importante metodología científica impulsada por las ciencias sociales que ha buscado entre muchas cosas diferenciar cuáles conductas, habilidades, sentimientos, etcétera, son innatos y, por lo tanto, naturales e inmutables, y cuáles otros son aprendidos en un marco sociocultural y por lo tanto mutables.

Desde esta perspectiva se ha podido demostrar que la discriminación y la violencia que han vivido y viven las mujeres, las niñas y los niños (sobre todo) forman parte de la lógica de un sistema familiar patriarcal aprendido, no natural, de dominio y opresión.

*La funcionalidad en crisis*

En México, en los años sesentas, 12 de cada 100 familias eran dirigidas por la madre, debido a la ausencia del padre casi siempre por muerte. Hoy, el porcentaje es del 30% y la ausencia del padre es debida, en su mayoría, al abandono. Es lógico leer que "el 51% de las actas de nacimiento no registran padre",<sup>1</sup> y si la lectura la hacemos también del artículo 60 del Código Civil veremos que: "Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial". Sólo el padre tiene derecho a no reconocer a su hijo si no lo desea. El artículo 360 dice: "La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad". J. Güitrón Fuentevilla señala que, "como éstas, existen otras normas que se repiten en todos los Códigos Civiles de la República, donde está siempre presente la discriminación respecto a la mujer".<sup>2</sup>

Formar y, sobre todo, conservar la funcionalidad de una familia no es tarea sencilla. ¿Qué podemos esperar entonces de una pareja de menores de edad entre 14 y 16 años que se unen en matrimonio? En México, en 28 entidades federativas no se exige la mayoría de edad para casarse, y en 25 entidades el rapto de una mujer se exculpa si el raptor se casa con ella.<sup>3</sup> No nos extrañe entonces leer que "uno de cada cinco niños mexicanos nace de mujeres que tienen entre 12 y 17 años de edad".<sup>4</sup>

El interés por estudiar la familia es cada vez mayor, sobre todo para las y los interesados en la perspectiva de género y en la cultura de los Derechos Humanos, pues la familia constituye un punto de partida fundamental para trabajar por la igualdad de oportunidades y de responsabilidades.

En una investigación apoyada por el DIF y El Colegio de México, Cecilia Loria y sus colaboradores parten de dos ideas principales:

1. La familia está compuesta por diversas personas y por lo tanto su regulación legal debe contemplar los derechos y obligaciones de cada una de ellas.
2. Sólo a partir del desarrollo integral de cada una de las personas que conforman la familia se puede conseguir un desarrollo integral de la sociedad.

El estudio señala que en México, aunque siguen prevaleciendo las familias nucleares y extensas, cada vez se diversifica esta institución. Sobre las familias de recomposición se señala que la gran mayoría de hijos e hijas son de la madre, quien forma una nueva pareja con alguien que no es el padre de sus hijos. En relación con la responsabilidad del padre ausente se encontró que el 67% no aporta apoyo eco-

<sup>1</sup> *Reforma*, 19 de junio de 1998.

<sup>2</sup> *El Sol de México*, 16 de agosto de 1998.

<sup>3</sup> Cf. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Análisis comparativo...*, 1997.

<sup>4</sup> *Reforma*, 10 de mayo de 1997.

nómico alguno para sus hijos e hijas, y el 42% nunca los visita. Se observa también que el padre está más dispuesto a reconocer a los hijos nacidos fuera del matrimonio cuando son varones que cuando son mujeres. Sobre los hijos adoptivos, los niños sí son registrados legalmente como adoptivos, mientras que a las niñas se les consigna como recogidas, es decir, no se les da reconocimiento legal.<sup>5</sup>

Finalmente, se encontró que persisten fuertemente los estereotipos en las labores domésticas. Un ejemplo: los hombres dedican siete horas a la semana, en promedio, a tareas del hogar, y las mujeres, aun teniendo jornadas de trabajo remunerado, dedican 32 horas. Estos “deberes y hacereres” “propios de hombres” o “propios de mujeres” son aprendidos en la familia, institución que cumple con parte importante de la construcción social de los géneros.

### *Desde la perspectiva del género*

Mediante los estudios de género se pretende transformar las relaciones de desigualdad social, desde una perspectiva ética, académica y política.

Desde una perspectiva ética porque ésta se relaciona estrechamente con el respeto de los derechos, de los humanos y de las humanas. Desde una perspectiva académica porque aporta las herramientas teórico-metodológicas para conocer el mundo, con los ojos y las vivencias de la otra mitad: las mujeres. Desde una perspectiva política porque hace visibles las importantes aportaciones de las mujeres al desarrollo social, así como la marginación política de la que siguen siendo objeto.

Entre las premisas de esta metodología está precisar que el “género” es una categoría social, histórica y simbólica, que se construye sobre individuos biológicamente diferentes. Esta diferencia es el “sexo”, el cual se adquiere desde la concepción misma y es inmutable. En cambio el “género” es aprendido y, por lo tanto, susceptible de modificarse, sobre todo cuando la diferencia biológica se interpreta y se traduce en desigualdad y discriminación hacia el “género” femenino.

El proceso de construcción social del género es sumamente complejo y merecería mucho espacio para su explicación, baste señalar que entre los elementos que participan en este proceso están aquellos que integran todo un sistema de símbolos, normas e instituciones. Entre estas últimas cabe señalar a la familia, la escuela, la iglesia y el ejército.

A partir de la estructura y funcionamiento de estos sistemas podemos explicarnos los tipos de sociedades: violentas o tolerantes; democráticas o dictatoriales; etcétera. Podemos explicarnos también las relaciones de poder que son legitimadas desde las leyes mismas. Así, el derecho familiar, por ejemplo, precisa los “modelos ideales” masculinos y femeninos y sus respectivas actuaciones en los espacios privados, establecidos desde el ámbito público, donde la visión masculina decide y refuerza las relaciones y la estructura de la familia.

---

<sup>5</sup> Cf. Cecilia Loria. DIF/Colmex, 1995.

La discriminación y la desigualdad que sufren las mujeres de todo el mundo han querido explicarse también desde el enfoque materialista, atribuyendo estos problemas al sistema capitalista y a la composición de las familias burguesas. Sin embargo, el sistema familiar existe mucho antes de que el capitalismo apareciera en la escena histórica. Si bien podemos aceptar que gran parte de la estructura capitalista afecta, de una u otra forma, a la estructura familiar, éste no es el único sistema económico ni la única explicación ante la prevalencia de tales problemas.

Muchos de los que aceptan un análisis materialista histórico en relación con otros fenómenos —la lucha de clases, el papel histórico progresivo de la clase obrera, la plusvalía en el sistema capitalista, las raíces sociales de la explotación— reaccionan contra la idea de que el sistema familiar sea una institución de dominio clasista y de opresión, basado en la esclavitud doméstica y en la dependencia económica de la mujer, que permite perpetuar la opresión específica de las mujeres como género.<sup>6</sup>

Si la violencia y la discriminación en contra de las mujeres pudiera explicarse en función de un sistema económico y político concreto, encontraríamos lugares donde hubiera equidad entre los géneros, lo cual no es real. La desvalorización de lo femenino es universal y comienza a ser institucionalizada desde la familia misma; más adelante en la escuela y, después, en todas las instituciones sociales.

Así leemos que “el 90% de los menores de edad que sufren abuso físico o maltrato son mujeres”.<sup>7</sup> Vemos con gran preocupación que “la infancia de México mira televisión el doble de tiempo del que toma clases. A los 15 años ha presenciado 7.300 crímenes e innumerables problemas sexuales y familiares”.<sup>8</sup> Esto se repite en el mundo entero. Una noticia desde Argentina señala: “días atrás ya se había prohibido la venta de un videojuego de origen inglés que suma puntos por atropellar peatones con un automóvil, entre los peatones había mujeres embarazadas”.<sup>9</sup> Por qué extrañarnos cuando leemos que en México el 33.5% de las embarazadas refiere haber sido golpeada por su pareja.<sup>10</sup>

La constante universal es el género, y las luchas, también universales, se están enfocando, definitivamente, a transformar las relaciones sociales de inequidad y las instituciones que legitiman estas desigualdades.

### *Y ¿qué con la legislación familiar en México?*

Ángeles Vázquez considera que “los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres son producto de una serie de factores socioculturales que se centran en la vigencia de leyes tolerantes que permiten

<sup>6</sup> M.A. Waters, *Marxismo y feminismo*, p. 81.

<sup>7</sup> *Reforma*, 4 de mayo de 1998.

<sup>8</sup> *El Sol de México*, 20 de febrero de 1997.

<sup>9</sup> *La Prensa*, 4 de abril de 1998.

<sup>10</sup> *El Nacional*, 4 de mayo de 1998.

y facilitan, desde el orden social, la desviación de la agresividad provocada por la frustración en el mundo-público, hacia el mundo-privado de la familia".<sup>11</sup>

Julián Güitrón Fuentes destaca: "Las relaciones familiares que regulan el anticuado Código Civil para el D.F. de 1928, en vigor a partir de 1932, tiene como características, entre otras, su obsolescencia, las normas absurdas que con criterios decimonónicos pretenden regular lo máspreciado... la familia".<sup>12</sup>

Este mismo abogado se hace una serie de preguntas, preocupado por la indefensión jurídica de las mujeres, los menores de edad, las y los ancianos:

“¿Por qué no hay legislación familiar en México?

¿Cuáles son los enemigos principales de que la familia mexicana sea protegida por un código familiar y otro de procedimientos familiares?

¿Son intereses en contra de las mujeres, de los hijos, de la familia?

¿Qué clase de relaciones familiares tienen los responsables en México de la procuración y administración de la justicia familiar?

¿De qué sirvió el compromiso internacional con los Derechos del Niño, si todavía la legislación civil mexicana, prácticamente vigente en todo el país, los sigue discriminando de por vida? [...] se habla de los hijos de madre o padre desconocido, de adulterinos, incestuosos, legitimados, de la cárcel, etcétera”.

Muy pocos saben que la PGJDF, a través del Ministerio Público de lo Familiar, tiene facultades para —en forma gratuita— solicitar pensiones alimenticias, demandar la patria potestad y hacer las gestiones necesarias para sentar a las partes a dialogar y definir los términos de la separación y el futuro de los hijos. Se informa que: “Después de llegar a un acuerdo justo, la pareja firma un convenio en el que se precisa la distribución de los bienes materiales, la protección de los menores, y la garantía de la alimentación. Con este documento firmado se acude con los jueces familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que dan validez al Convenio”.<sup>13</sup>

Lo hasta aquí expuesto, aún sin ser expertos en la materia, nos hace reflexionar en lo siguiente:

—Existe un vacío de información, que realmente llegue a las mujeres más desprotegidas y más necesitadas de ayuda.

---

<sup>11</sup> *Uno más Uno*, 3 de noviembre de 1996.

<sup>12</sup> *El Sol de México*, 2 de junio de 1997.

<sup>13</sup> *La Jornada*, 3 de marzo de 1997.

—¿Cómo puede una mujer llegar con su pareja a un “acuerdo justo” cuando vive tantas carencias (educación, seguridad, autoestima, equidad)?

—Aún pensando en que se llegó a un “acuerdo justo” ¿por qué no hay una legislación que asegure su cumplimiento, como lo evidencian los altos porcentajes de incumplimiento a las obligaciones económicas con los hijos, e incluso el abandono total?

—En suma, ¿por qué se permite tanta impunidad al respecto?

Es evidente que falta aún mucho por hacer. Sin embargo, más que derrotarnos, todas y todos los que creemos en la justicia, en la democracia, en la dignidad, es decir, en la cultura de la no-violencia, en la cultura de los Derechos Humanos, debemos considerar que es un reto que nos corresponde es lograr la transformación de las relaciones sociales que están favoreciendo, reproduciendo y legitimando familias disfuncionales. Es necesario construir otros paradigmas, otra estructura de familia, democrática y respetuosa de las diferencias, de las individualidades, del derecho a disfrutar todos los derechos.

Nuestro país lo está intentando. Es el primero en el mundo que organizó, en 1977, un Congreso Mundial de Derecho Familiar y Derecho Civil. Este primer congreso marcó el inicio de una serie de trabajos en materia de protección familiar con los que, hombres y mujeres de todo el mundo, están aportando sus valiosas experiencias para transformar las sociedades y, con ello, las familias.

A la fecha se han llevado a cabo 10 congresos de este tipo. El último fue en 1998 en Argentina. Se destaca cada vez más la tendencia mundial de que el estudio de los principios jurídicos sobre la familia incluyan el respeto a los Derechos Humanos (igualdad, responsabilidades familiares compartidas, solidaridad, protección integral, entre otros). Tema obligado ha sido el de la familia y sus transformaciones como nuevos paradigmas frente al nuevo milenio. Se ha ido enfatizando también, que la familia y su protección jurídica es un asunto de todos que debe ser abordado de manera integral y multidisciplinaria.

En este Décimo Congreso Internacional de Derecho Familiar los países ratificaron el principio de igualdad jurídica de todos los miembros del grupo familiar, poniendo especial énfasis en la equidad de los derechos y deberes entre los géneros.

Hoy más que nunca debemos situar las relaciones humanas, incluidas las que se establecen entre hombres y mujeres, sobre la base del respeto mutuo, la igualdad y el afecto genuino, acabando con el chantaje económico y la inequidad sobre los cuales está construido el sistema familiar de hoy.<sup>14</sup> Lo anterior presupone definitivamente cambios en el acceso a la educación y el trabajo por parte del género femenino.

<sup>14</sup> M.A. Waters, *op. cit.*, p. 82.

Compartimos lo que señala Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas: "Mientras la violencia de género continúe no podemos afirmar que hemos progresado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz [...] sólo con la desaparición de esta violencia las mujeres podrán disfrutar de sus Derechos Humanos".

Como trabajadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debemos asumir con especial responsabilidad la tutela de los derechos de las mujeres. Es indudable que ellas han sido el sostén histórico de la familia. Han prodigado amor, protección, solidaridad, salud, educación, servicios, apoyo y muchísimas otras cosas valiosas a todos sus integrantes.

Estamos convencidos de que proteger a las mujeres es proteger también a la familia.

*Legislación*

---



# DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

Proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/237, del 20 de septiembre de 1993, esta celebración anual refleja la importancia que la comunidad internacional otorga a las familias como unidades básicas de la sociedad, así como su preocupación en cuanto a su situación en todo el mundo.

La familia es reconocida universalmente como la unidad básica de la sociedad. A pesar de los muchos cambios en la sociedad que han alterado sus roles y funciones, la familia continúa dando la estructura natural para el apoyo esencial emocional y material para el crecimiento y bienestar de sus miembros.

Además, la familia es una unidad social básica de producción y consumo, y, como tal, está en el núcleo del proceso económico. Sus necesidades deben estar estrechamente conectadas con los objetivos de desarrollo económico y social, como un estándar mínimo de progreso.

En breve, las familias son los motores del desarrollo económico y social y deben ser consideradas cuando se establezcan las prioridades de determinación de políticas.

## La situación

Las familias alrededor del mundo están bajo creciente estrés. Las transformaciones económicas y políticas en muchas partes del globo, así como la enfermedad, la guerra, la pobreza, la hambruna y otras fuerzas similares las están abrumando, a menudo más allá de su capacidad para salir adelante. Como motores del desarrollo económico y social, deben ser consideradas cuando se establezcan las prioridades de determinación de políticas.

—Aun en el este y sureste de Asia, donde el crecimiento económico total ha sido rápido, la mitad de la gente aún carece de acceso a agua segura y al cuidado básico de la salud.

—Más de mil millones de familias en el mundo viven en absoluta pobreza y carecen de vivienda adecuada.

—Más de 100 millones de personas viven bajo la línea de la pobreza en las economías de mercado industrial.

—Si la antigua URSS y Europa del Este se incluyen, al menos 200 millones viven en pobreza. En todo el mundo, más de mil millones de personas viven en absoluta pobreza.

Nutrición: unos 180 millones de niños alrededor del mundo sufren de seria malnutrición.

Educación: la educación es una de las herramientas primarias para combatir la pobreza y la falta de vivienda; su efecto se magnifica en el ingreso familiar. Y todavía:

—Cerca de mil millones de adultos, muchos de ellos familiares, no pueden leer o escribir.

—Alrededor de 100 millones de niños en edad escolar primaria no asisten a clases.

—Las disparidades entre hombres y mujeres permanecen amplias, con alfabetismo femenino todavía de sólo dos terceras partes respecto del masculino. Las tasas de inscripciones de niñas a la escuela primaria son poco más de la mitad que las de los niños, y mucho más trabajo de mujeres permanece subpagado y subvaluado.

#### Algunos temas

Brechas de la realidad: una de las ironías de la pobreza en la sociedad contemporánea es su incidencia en el medio de las imágenes extensamente difundidas de opulencia y consumo conspicuo. La realidad choca con expectativas sobreambiciosas, formando la impresión de que los recursos materiales disponibles son insuficientes para formar una familia.

Estructura familiar: la pobreza afecta la formación, estructura y funciones de las familias. Por ejemplo, la proporción de familias encabezadas por madres adolescentes está en aumento, aparentemente como resultado de un control social más débil de la conducta sexual, de la falta de información sobre prevención del embarazo, etcétera.

Estabilidad: respecto a la estructura familiar, la estabilidad de las relaciones familiares está sujeta a mayores tensiones en los sectores pobres que en otros estratos socioeconómicos, debido a numerosos factores. Por ejemplo, los roles de los varios miembros de la familia frecuentemente sufren cambios que no van conforme a las aspiraciones familiares, sino más bien a fuerzas sociales, especialmente aquellas del mercado, sobre las cuales el pobre tiene poco control.

Socialización: la capacidad de socialización de las familias también está directa o indirectamente afectada por su *status* socioeconómico. La escasez de medios, la inevitable concentración en problemas de subsistencia diaria, vivienda inadecuada y sobrepoblación tienen un impacto directo sobre la familia.

Estos impactos son sobre la nutrición infantil, salud y madurez emocional y de conocimientos, y sobre la capacidad familiar para complementar la educación impartida en el sistema escolar o también para mantener a los niños en el hogar, como lo muestra el fenómeno de los niños de la calle en muchas ciudades del mundo.

**Condiciones de vivienda:** durante las décadas pasadas, numerosas familias en todo el globo han confirmado el creciente deterioro en sus condiciones físicas de vivienda. El número de familias sin hogares ha sido creciente. Hoy las condiciones de vivienda de más de mil millones de personas se caracterizan por la carencia de refugio adecuado, la ausencia de agua limpia, la inadecuada sanidad y la carencia de instalaciones apropiadas. La asombrosa falta de infraestructura educacional y de salud agravan la situación, deterioran severamente la calidad de vida de millones de familias y limitan su habilidad para participar en el proceso de desarrollo.

**Urbanización:** un factor que ha contribuido al incremento del deterioro de las condiciones de vivienda es la rápida urbanización, la cual es particularmente aguda en los países en desarrollo.

Se estima que al menos 600 millones de habitantes urbanos en los países en desarrollo viven en situaciones de "vida y salud amenazadoras". La pobreza es mayoritariamente visible en barrios y establecimientos ilegales de ciudades, además es de esperarse que se convierta en un fenómeno crecientemente urbano en el próximo siglo.

**Conflicto y falta de vivienda:** la guerra y las contiendas civiles son otra causa principal de la falta de vivienda, especialmente en África, donde 28 países son productores o receptores de refugiados, o ambos.

En total, el 75% de los refugiados del mundo se encuentran en África, donde los conflictos armados, el deterioro económico, la degradación ambiental (incluyendo inundaciones y sequías), los abusos sistemáticos a los Derechos Humanos y las confrontaciones étnicas y religiosas han contribuido al incremento del desarraigo entre la población. Se estima que más del 80% de los refugiados, personas desplazadas internamente y retornadas en África, son mujeres y niños.

Los números y la naturaleza de la falta de vivienda son también impactantes en los países industrializados. Hoy, más y más familias, en su mayoría mujeres y sus hijos, se están incorporando a los porcentajes de carencias en el hogar.

### La aproximación

El tema de la familia es eje de un amplio espectro de políticas sociales y asuntos de desarrollo. Quizá ningún otro grupo se presta mejor a una aproximación de cruce sectorial e integral en el tratamiento para el progreso social u ofrece una convergencia única de numerosos temas.

En las últimas dos décadas, el muy creciente interés por los derechos fundamentales y bienestar de los individuos, particularmente de aquellos quienes están en desventaja, viven marginados o son víctimas de la discriminación, así como los esfuerzos para mejorar su suerte, han dirigido al redescubrimiento de la familia.

#### Prioridades futuras

La familia, como una institución social en evolución, enfrenta un reto difícil. Muchas sociedades están cambiando tan rápidamente que tan sólo la velocidad del cambio es el factor principal de estrés para sus familias. Nunca antes en la historia han habido tantos cambios dramáticos en tan corto tiempo.

El futuro socioeconómico y las decisiones de políticas de desarrollo, los cuales afectarán invariablemente a las familias, deberían incorporar una consideración de impacto a las familias. Aun si las políticas no están directamente dirigidas a ellas, las organizaciones y agencias, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, deben ser impulsadas a reconocer que sus decisiones y acciones impactarán a las familias no sólo en su formación sino en su sobrevivencia y buen funcionamiento como formadoras y proveedoras. El corolario de esta meta es la formulación e implantación de políticas de familias sensibles en sociedades amigables a la familia.

# DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LAS MADRES Y LOS NIÑOS\*

## LEGISLACIÓN NACIONAL

—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3o. La educación que imparta el Estado, Federación, Estados, municipios...

I. [...]

[...]

c) Contribuirá a la integridad de la familia...

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

[...]

Artículo 123. [...]

A. [...]

[...]

\*Tomado de *Los Derechos Humanos de los mexicanos. Un estudio comparativo*, apartado II del capítulo VI: "Garantías sociales o derechos económicos y culturales". México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 207-215. (Col. Manuales)

II. [...] Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas;

[...]

V. Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;...

[...]

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo, y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familia;...

[...]

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

B. [...]

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

[...]

c) Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordina-

rios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares...

### LEYES REGLAMENTARIAS

—Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de diciembre de 1963.

—Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de abril de 1970.

—Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de marzo de 1973.

—Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de junio de 1976.

—Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

—Ley que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

—Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de febrero de 1984.

—Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de septiembre de 1992.

### LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

—Declaración Universal de Derechos Humanos:\*

#### Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de

\* Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad;

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

—Convención Americana sobre Derechos Humanos:\*

#### Artículo 17. Protección a la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos dentro del matrimonio como a los nacidos fuera del mismo.

\*Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 18. Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.

Artículo 19. Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

—Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:\*

Artículo 10. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquiera otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

—Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:\*\*

Artículo 23.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

\*Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

\*\*Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

4. Los Estados partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Patrimonio familiar. El artículo 123 constitucional, en su fracción XXVIII, prohíbe de una manera terminante que el patrimonio familiar pueda ser gravado o rematado, puesto que lo considera inalienable, de lo que se infiere que los actos ejecutados contra el tenor de esta disposición son nulos de pleno derecho y no pueden surtir efecto alguno, aun cuando se consientan por el interesado (T. XLI, p. 1141, amparo civil en revisión 30/34, 6. Vda. de Enríquez Refugio, 2 de junio de 1934. Unanimidad de cuatro votos).

## *Recomendaciones*

---



## Recomendación 35/99

---

*Síntesis: El 21 de octubre de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja mediante el cual la señorita Angélica Sánchez Sánchez manifestó que el 24 de agosto de 1998 presentó una queja ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, en contra del representante legal del Grupo Escolar Corichi, ubicado en Fortín de las Flores, Veracruz, ya que durante un año estudió el Diplomado en Auxiliar Educadora, sin embargo, la constancia que de esos estudios le entregaron no tiene validez oficial; asimismo, agregó que dicha Procuraduría le señaló el 11 de agosto de 1998 para que se llevara a cabo la primera audiencia, a la cual acudió el día y hora que le indicaron, y el conciliador encargado del asunto le dijo que no localizó al dueño del grupo escolar antes mencionado. Posteriormente, dicho conciliador señaló el 11 de septiembre de 1998 como nueva fecha para la celebración de la referida audiencia, sin embargo, ésta no se llevó a cabo, y su queja fue enviada al archivo. Lo anterior dio origen al expediente 98/5592/2.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, realizados por servidores públicos adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 99, in fine; 104, fracción II; 111; 112; 113, y 114, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los derechos individuales de la señorita Angélica Sánchez Sánchez, respecto de la violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, con relación a los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública y, específicamente, la prestación indebida del servicio público. Por ello, la Comisión Nacional emitió, el 28 de mayo de 1999, la Recomendación 35/99, dirigida al Procurador Federal del Consumidor, para que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se notifique debidamente a la señorita Angélica Sánchez Sánchez el acuerdo fundado y motivado acerca del procedimiento a seguir en el caso que originó su reclamación, para que haga valer los medios que estén a su alcance en la defensa de sus intereses; asimismo, que se notifique a la parte prestadora de servicios, en este caso el Grupo Escolar Corichi, de la existencia de una queja en su contra, a fin de que en el momento procesal oportuno se determine lo procedente conforme a Derecho en el presente asunto; que dicte sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al jefe de oficina y al conciliador, servidores públicos adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, señalados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, por no solicitar a las autoridades competentes su apoyo para localizar a la parte prestadora de servi-*

*cios y por emitir un acuerdo impreciso e infundado, mismo que no fue debidamente notificado a la parte consumidora, y, de ser el caso, que se aplique la sanción que proceda.*

México, D.F., 28 de mayo de 1999

**Caso de la señorita Angélica  
Sánchez Sánchez**

Lic. Roberto Campa Cifrián,  
Procurador Federal del Consumidor,  
Ciudad

Muy distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/5592/2, relacionados con la queja interpuesta por la señorita Angélica Sánchez Sánchez, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

A. El 21 de octubre de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja del 12 del mes y año citados, mediante el cual la señorita Angélica Sánchez Sánchez manifestó que el 24 de agosto de 1998 presentó una queja ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, en contra del representante legal del Grupo Escolar Corichi, ubicado en Fortín de las Flores, Veracruz, ya que estudió ahí durante un año cursando el Diplomado en Auxiliar Educadora, sin embargo, la constancia que le entre-

garon de esos estudios no tiene validez oficial; asimismo, agregó que dicha dependencia le señaló el 11 de agosto de 1998 para que se llevara a cabo la primera audiencia, a la cual acudió el día y hora que le señalaron, y el licenciado Eduardo Sánchez Jiménez, conciliador de dicha Procuraduría, le dijo que no localizó al dueño del grupo escolar antes mencionado, porque el domicilio proporcionado era el anterior, por lo que le sugirió que investigara la dirección actual, y una vez que obtuvo este dato se constituyó en esa Procuraduría para informar al conciliador.

Posteriormente, dicho conciliador señaló el 11 de septiembre de 1998 como la nueva fecha para la celebración de la referida audiencia, sin embargo, no se llevó a cabo, pues el servidor público le refirió que no había podido localizar al proveedor pero que a la mañana siguiente le hablara por teléfono, que seguro lo encontraría, para saber si ya se había realizado la citación.

Posteriormente, fue a la Procuraduría a confirmar si la fecha de la citada audiencia era la correcta y el conciliador le dijo que no le había dado la dirección o que tal vez se había extraviado, que le hablara por teléfono y se la diera nuevamente, señalando el 23 de septiembre de 1998 para la celebración de dicha audiencia, y al presentarse en la fecha señalada el servidor público le dijo que lo sentía mucho por no haber podido localizar al proveedor.

Días más tarde, el 30 del mes y año citados en el párrafo anterior, llamó por teléfono y el conciliador le indicó que su compañero no había podido ir a notificar por exceso de trabajo, por lo

cual le dijo que él le llamaría, vía telefónica, entre jueves y viernes, para notificarle la fecha de celebración de la audiencia, mas nunca se comunicó, por lo cual consideró su queja como desatendida; en efecto, esa Procuraduría no le hizo caso, situación por la cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

**B.** A fin de integrar el expediente de queja, mediante los oficios V2/29101 y V2/31033, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 1998, respectivamente, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Agustín Alanís Fuentes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, un informe fundado y motivado sobre los hechos constitutivos de la queja.

**C.** En respuesta, por medio del oficio 37/I/343, del 11 de diciembre de 1998, la Procuraduría Federal del Consumidor remitió el informe solicitado, anexando un diverso sin número, remitido por la Delegación en Orizaba, Veracruz, de dicha dependencia, ofreciendo la información requerida.

**D.** El 14 de diciembre de 1998, personal de este Organismo Nacional solicitó información al licenciado Emiliano Gazca, Coordinador de la Dirección Jurídica Consultiva de dicha Procuraduría, en relación con las audiencias practicadas el 11 y 23 de septiembre del año mencionado, dentro del expediente 834/98, ya que en el informe rendido por esa autoridad no se indica nada al respecto, y de las actuaciones que obran en el mencionado expediente no existe la documentación relativa, por lo que la autoridad manifestó que posiblemente las audiencias a las que se refiere en el escrito de queja fueron pláticas; que no obstante lo anterior, solicitaría por escrito a la Delegación de Orizaba, Veracruz, de esa Institución, que remitiera dichas constancias.

**E.** Mediante el oficio 37/I/076, del 11 de febrero de 1999, el licenciado Agustín Alanís Fuentes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió a esta Comisión Nacional un informe complementario, al cual anexó un diverso sin número suscrito por el licenciado Adolfo Olgún Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, en el cual expresó que después del acuerdo del 11 de agosto de 1998 no se había realizado ninguna audiencia de conciliación, en razón de que la señorita Angélica Sánchez Sánchez, como parte consumidora, no había presentado promoción alguna para informar a esa autoridad el domicilio correcto del proveedor a efecto de realizar la notificación correspondiente.

**F.** De las constancias que integran el expediente de mérito se desprende lo siguiente:

i) El 24 de julio de 1998 la Delegación en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría Federal del Consumidor, recibió la reclamación interpuesta por la señorita Angélica Sánchez Sánchez en contra del Grupo Escolar Corichi, asignándole el número de expediente 834/98 y señalándose las 12:00 horas del 11 de agosto de 1998 para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y rendición de informe, por lo que se procedió a dar instrucciones al notificador de la oficina, a efecto de que se corriera traslado de los documentos base de la acción y de la queja a la parte prestadora de servicio y estuviera en posibilidad de rendir un informe por escrito y duplicado sobre los hechos motivo de la reclamación.

ii) Asimismo, se apercibió a la parte consumidora de que en el caso de que no compareciera y/o no rindiera el informe requerido, se le impondrían el medio de apremio consistente en una multa hasta por la cantidad de 199 veces

el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

iii) El 11 de agosto de 1998, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y rendición de informe, ante el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, asistido en ese acto por el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez, se hizo constar que no compareció la parte consumidora ni persona alguna que legalmente la representara, no obstante encontrarse legalmente notificada.

iv) Asimismo, también se hizo constar que no compareció la parte prestadora de servicios, toda vez que según informe del 4 de agosto de 1998 el notificador adscrito a la oficina en Orizaba, Veracruz, de dicha institución informó que el domicilio proporcionado por la señorita Angélica Sánchez Sánchez no correspondía a la proveedora antes citada sino a una casa particular.

v) En el citado acuerdo del 11 de agosto de 1998, el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, y el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez acordaron tener por no presentadas a las partes, y tomando en cuenta que por el momento no era posible llevar a cabo el procedimiento conciliatorio ordenaron turnar el expediente al archivo provisional hasta que la quejosa, como parte interesada, por un término de 30 días, presentara una nueva promoción, asimismo, se le apercibió que en caso de no haber impulso alguno, se enviaría su asunto al archivo general por falta de interés jurídico, indicando que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que más le conviniera.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 12 de octubre de 1998, mediante el cual la señorita Angélica Sánchez Sánchez manifestó que el 24 de agosto de 1998 presentó una queja ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, en contra del representante legal del Grupo Escolar Corichi, ubicado en Fortín de las Flores, Veracruz.

2. Los oficios V2/29101 y V2/31033, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 1998, respectivamente, por medio de los cuales este Organismo Nacional solicitó al licenciado Agustín Alanís Fuentes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, un informe fundado y motivado sobre los hechos constitutivos de la queja.

3. El oficio 37/I/343, del 11 de diciembre de 1998, por medio del cual la Procuraduría Federal del Consumidor remitió el informe solicitado, anexando un diverso sin número, remitido por la Delegación en Orizaba, Veracruz, de dicha dependencia, ofreciendo la información requerida.

4. El acta circunstanciada del 14 de diciembre de 1998, mediante la cual este Organismo Nacional hizo constar la gestión de solicitud de información al licenciado Emiliano Gazca, Coordinador de la Dirección Jurídica Consultiva de la Procuraduría Federal del Consumidor, en relación con las audiencias practicadas el 11 y 23 de septiembre del año referido, dentro del expediente 834/98.

5. El oficio 37/I/076, del 11 de febrero de 1999, por medio del cual el licenciado Agustín Alanís

Fuentes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos un informe complementario, al cual anexó un diverso sin número suscrito por el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, en el cual expresó que no se había realizado ninguna audiencia de conciliación, en razón de que la parte consumidora no había presentado promoción alguna para informar el domicilio correcto del proveedor.

6. El acuerdo del 11 de agosto de 1998, por medio del cual el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, y el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez determinaron tener por no presentadas a las partes, y tomando en cuenta que por el momento no era posible llevar a cabo el procedimiento conciliatorio se ordenó turnar el expediente al archivo provisional hasta que la señorita Angélica Sánchez Sánchez presentara una nueva promoción como parte interesada, en un término de 30 días.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de julio de 1998, la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, recibió la reclamación presentada por la señorita Angélica Sánchez Sánchez en contra del Grupo Escolar Corichi, asignándole el expediente administrativo 834/98, y señalándose el 11 de agosto de 1998 para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y rendición de informe, por lo que se corrió traslado de la documentación a la parte prestadora de servicios.

En la fecha señalada, el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, asistido por el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez, hizo constar que no compareció la parte consumidora ni persona alguna que legalmente la representara, no obstante encontrarse legalmente notificada, así como tampoco compareció la parte prestadora de servicios, toda vez que, según informe del notificador adscrito a la oficina en Orizaba, Veracruz, el domicilio proporcionado por la señorita Angélica Sánchez Sánchez no correspondía a la proveedora antes citada sino a una casa particular.

En el citado acuerdo del 11 de agosto de 1998, el licenciado Adolfo Olguín Castro, jefe de oficina en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, y el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez acordaron tener por no presentadas a las partes, y tomando en cuenta que por el momento no era posible llevar a cabo el procedimiento conciliatorio se ordenó turnar el expediente al archivo provisional hasta que la parte interesada, por un término de 30 días, presentara una nueva promoción, asimismo, se le apercibió que en caso de no haber impulso alguno se enviaría su asunto al archivo general por falta de interés jurídico, indicando que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que más le conviniera.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los documentos que integran el expediente 98/5592/2 se advirtieron omisiones atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, dentro del diverso 834/98, radicado en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Ori-

zaba, Veracruz, toda vez que se violaron los Derechos Humanos de la señorita Angélica Sánchez Sánchez, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Existen elementos que permiten inferir que el personal adscrito a esa institución incurrió en irregularidades de carácter administrativo durante el procedimiento de integración del expediente administrativo 834/98, iniciado por la reclamación de la quejosa en contra del Grupo Escolar Corichi, ubicado en Fortín de las Flores, Veracruz, prestador de servicios del que señaló incurrió en irregularidades en su agravio, consistentes en que al haber estudiado durante el término de un año en dicha institución, la constancia que se le otorgó no tenía validez oficial, lo que motivó la presentación de la referida reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Dentro del expediente 834/98 se programó la audiencia de conciliación y rendición del informe, a la cual no comparecieron ni la parte consumidora ni la parte prestadora del servicio, quedando asentado en el acuerdo del 11 de agosto de 1998 que al no presentarse ninguna de las partes y tomando en cuenta que por el momento no era posible llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, se turnó el expediente al archivo provisional hasta que la parte interesada, por un término de 30 días, presentara una nueva promoción, asimismo, se le apercibió que en caso de no haber impulsado alguno su caso se enviaría al archivo general por falta de interés jurídico.

b) Ahora bien, para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos resulta claro que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor no fue conforme a Derecho y de acuerdo con las dispo-

siciones jurídicas que rigen su funcionamiento, además, denota un total desconocimiento de los procedimientos que señala la ley de la materia, en virtud de que se asienta un acuerdo en la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación y rendición del informe, señalando que al no haberse presentado las partes no era posible llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ordenándose turnar el asunto al archivo provisional hasta que la quejosa presentara una nueva promoción, debiendo cumplir dentro del plazo establecido con el requerimiento que se le formuló en un acuerdo del que no fue enterada.

Procede subrayar el carácter social del derecho de protección del consumidor, pues ello implica tutelar de manera especial los intereses de la parte consumidora. Al respecto basta evocar algunas de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así, en el artículo 1o. se prescribe:

La presente ley es de orden público e interés social...

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es evidente que la educación es un derecho de carácter social, en consecuencia conviene tutelar de manera cuidadosa a los utilizadores de esta clase de servicios. De esto se infiere que ante la denuncia de un alumno de un establecimiento educativo, la autoridad, en este caso la Procuraduría Federal del Consumidor, está obligada a no conformarse con los elementos que aporte un quejoso, al contrario, en algunos casos su gestión debe ser suficiente para hacer lo

posible por que la protección del consumidor sea una realidad.

Sólo así tendrán plena vigilancia los principios básicos de las relaciones de consumo, consagrados en la misma ley tutelar en su artículo 1o., entre ellos:

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

[...]

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

[...]

VI. El otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

Todo hace suponer que en el caso de la señorita Angélica Sánchez Sánchez estos principios no han sido observados, y se le ha tratado como si fuera parte en un juicio civil o mercantil y no es así, pues se trata de un litigio de derecho del consumidor y ahora de Derechos Humanos, en los cuales se exige, por la ley, un especial cuidado y diligencia.

e) De las constancias que obran en el expediente de mérito no existe evidencia alguna de que se haya realizado notificación a la señorita Angélica Sánchez Sánchez acerca del hecho de que si no presentaba promoción alguna por escrito,

por un término de 30 días, el expediente se turnaría al archivo general de la Procuraduría Federal del Consumidor por falta de interés jurídico. Aun cuando la quejosa señala que no sólo el día fijado para la audiencia estuvo presente en las oficinas de esa dependencia, sino en distintas fechas se apersonó con el conciliador, sin que se haya podido celebrar la diligencia, y por ello, precisamente, resulta grave que si en distintas ocasiones se constituyó en el lugar nunca se le haya notificado en forma personal el acuerdo que se señala, por lo que resulta evidente que no se enteró de la existencia del mismo.

El día que realizó su reclamación, efectivamente se le hizo el apercibimiento que señala la ley en el sentido de que si no se presentaba para la audiencia de conciliación y rendía el informe por escrito sobre los hechos materia de su queja, se le impondría una multa equivalente a 199 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, mas no se le señaló que si no asistía se enviaría el expediente a archivo por falta de interés en el término de 30 días, a pesar de que ya había presentado por escrito su reclamación y correspondía a la dependencia notificar del asunto a la parte prestadora de servicios, en este caso el Grupo Escolar Corichi, lo cual no se llevó a cabo, aun cuando la quejosa proporcionó el domicilio correcto del mismo.

d) En este sentido, se desprende que se está en presencia de una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, en virtud de que no se siguió la normativa correspondiente, y actuaron sin satisfacer los requisitos legales inherentes a la realización de sus funciones, toda vez que se emitió sólo un acuerdo, que no fue comunicado a la parte quejosa, posterior a la presentación de su reclamación, señalando que:

Téngase por no presentada a la parte consumidora, no obstante de encontrarse legalmente notificada como consta en autos, por no presentada la parte prestadora de servicios en virtud de no haber sido posible la localización de su domicilio, según informe del C. notificador, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, visto lo anterior y tomando en cuenta que por el momento no es posible llevar a cabo el procedimiento que nos ocupa, por las razones antes expuestas, tórnese el presente expediente al *archivo provisional* de esta institución hasta nueva promoción de parte interesada por un término de treinta (30) días, apercibida que para el caso de no haber promoción alguna por escrito, se turnará el expediente al archivo general de esta institución por su falta de interés jurídico, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que más convenga a sus intereses...

Dicho acuerdo, suscrito por el licenciado Adolfo Olgún Castro, jefe de oficina, y por el conciliador Eduardo Sánchez Jiménez, en la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, señala un término que no se notificó en ningún momento a la parte consumidora, señorita Angélica Sánchez Sánchez, toda vez que según se asentó en el mismo acuerdo no estuvo presente; y la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que toda notificación deberá ser personal, lo que en el presente caso no aconteció y la quejosa no se enteró nunca del término que se le daba, emitiéndose una determinación ausente de fundamentación y motivación legal.

En razón de lo antes expuesto, este Organismo Nacional aprecia que el acto realizado por los referidos servidores públicos consistente en

asentar un acuerdo de notificación a la parte interesada, en el sentido de que si en el término de 30 días no se presentaba promoción alguna por escrito se turnaría el expediente al archivo general de la Procuraduría Federal del Consumidor por falta de su interés jurídico, no fue comunicado a la hoy quejosa, además de que tenía que ser de manera personal, de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Ley de esa dependencia, al tratarse del requerimiento de un acto a la parte que debía cumplirlo, dicho acto en ningún momento se notificó.

En este orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

[...]

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En consonancia con el mencionado artículo constitucional, la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, en el *Semanario Judicial de la Federación*, 7a. época, t. 97-102, p. 143, respecto de la fundamentación y motivación, lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

e) Con su conducta los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que atendieron a la quejosa causaron el retraso y deficiencia del servicio público, y dilación en el procedimiento administrativo, en este sentido, se vulnera lo establecido en el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando señala:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

Asimismo, los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor pudieron haber incurrido en responsabilidad al no realizar la investigación respectiva, y sobre todo al no solicitar a las autoridades competentes su apoyo para localizar a la parte prestadora de servicios, si es que no conocían su domicilio correcto, como establece la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el artículo 99, *in fine*, el cual señala:

Artículo 99. [...]

La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su presentación.

Por otra parte, la propia Ley Federal de Protección al Consumidor dispone las bases del procedimiento de esa dependencia respecto de las notificaciones, señalando:

Artículo 104. La notificaciones que realice la Procuraduría serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

III. Cuando se trate de notificación de laudos arbitrales;

IV. Cuando se trate de resoluciones que impongan un medio de apremio o una sanción;

V. Cuando la Procuraduría notifique al acreedor haber recibido cantidades en consignación;

VI. Cuando la autoridad lo estime necesario, y

VII. En los demás casos que disponga la ley.

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente autorizado por la ley.

Ahora bien, respecto de la celebración de la audiencia de conciliación, el referido ordenamiento legal dispone el procedimiento de la siguiente forma:

Artículo 111. La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurara avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

Artículo 112. En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una

segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

En caso de que el reclamante no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes 10 días justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos.

Artículo 113. El conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y los exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuizar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución.

Artículo 114. El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría le confiere la ley. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

El conciliador podrá suspender, cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los 15 días siguientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

f) La prestación indebida otorgada por los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor al emitir un acuerdo impreciso e infundado, mismo que no fue debidamente notificado a la parte consumidora, implican una deficiente procuración de justicia, ya que su función debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad, protección y seguridad del consumidor, así como garantizar una pronta y expedita administración de justicia en favor de la sociedad en general, lo que conlleva a que se debe actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público proporcionado por los órganos encargados de aplicar el Derecho, lo que constituye su función primordial.

Por lo señalado en el presente documento, esta Comisión Nacional considera que existe violación a los derechos individuales de la señorita Angélica Sánchez Sánchez; violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica con relación a los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, y, específicamente, la prestación indebida del servicio público.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Procurador Federal del Consumidor, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se notifique debidamente a la señorita Angélica Sánchez Sánchez el acuerdo fundado y motivado acerca del procedimiento a seguir en el caso que originó su reclamación, para que haga valer los medios que estén a su alcance en la defensa de sus inte-

reses; asimismo, se notifique a la parte prestadora de servicios, en este caso, el Grupo Escolar Corichi, de la existencia de una queja en su contra, a fin de que en el momento procesal oportuno se determine lo procedente conforme a Derecho en el presente asunto.

**SEGUNDA.** Dikte sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al jefe de oficina y al conciliador, servidores públicos adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Orizaba, Veracruz, señalados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, por no solicitar a las autoridades competentes su apoyo para localizar a la parte prestadora de servicios y emitir un acuerdo impreciso e infundado, mismo que no fue debidamente notificado a la parte consumidora, y, de ser el caso, aplicar la sanción que proceda conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus

titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

## Recomendación 36/99

---

*Síntesis: El 26 de octubre de 1998, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Enriqueta Núñez Ríos, en la que planteó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la señora Reyna Urbina Lorenzana. La quejosa manifestó que la agraviada sufrió un accidente automovilístico del que resultó con diversas lesiones, por lo que fue trasladada al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero; agregó que posteriormente el personal médico especializado en traumatología le informó que en ese lugar carecían de los instrumentos necesarios para atender esos casos, motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que la señora Reyna Urbina Lorenzana fuera trasladada a un hospital de la ciudad de México para su debida atención, por lo que fue trasladada al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", del Distrito Federal, donde falleció el 4 de noviembre de 1998. Lo anterior dio origen al expediente 98/5662.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, llevados a cabo por servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2, 23, 32, 33 y 51, de la Ley General de Salud; 9 y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica; 12 de la Norma Técnica Número 52 de la Ley General de Salud; 47, fracciones I y XXII, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 60 y 228, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 1915, 1916 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos sociales de ejercicio individual, en relación con el derecho a la protección de la salud y, específicamente, el de negligencia médica, de quien en vida llevara el nombre de Reyna Urbina Lorenzana. Por ello, esta Comisión Nacional emitió, el 28 de mayo de 1999, la Recomendación 36/99, dirigida al Delegado de la Zona Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal, para que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa y/o penal, en su caso, en la que pudieron haber incurrido servidores públicos del Hospital*

*Regional "Adolfo López Mateos", ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, en relación con el presente asunto, y, de ser el caso, sancionarlos conforme a Derecho. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda, en favor de los beneficiarios de la finada Reyna Urbina Lorenzana.*

México, D.F., 28 de mayo de 1999

### **Caso de la señora Reyna Urbina Lorenzana**

Dr. Hugo Domenzain Guzmán,  
Delegado Zona Sur del Instituto de Seguridad  
y Servicios Sociales de los Trabajadores  
del Estado en el Distrito Federal.  
Ciudad

Muy distinguido Delegado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10., 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/5662, relacionados con la queja interpuesta por la señora Enriqueta Núñez Ríos, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 26 de octubre de 1998, en este Organismo Nacional se recibió la queja de la señora Enriqueta Núñez Ríos, en la que planteó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la señora Reyna Urbina Lorenzana.

La quejosa manifestó que la agraviada sufrió un accidente automovilístico del que resultó con diversas lesiones, por lo que fue trasladada al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero. Sin embargo, aun cuando en dicho lugar el doctor J. Alfredo Carral Pérez le informó que el médico responsable era el traumatólogo Jesús Espinosa del Moral, la paciente fue atendida por personal sin experiencia y sin indicación de dieta. Agregó que posteriormente el personal médico especializado en traumatología le informó que en ese lugar carecían de los instrumentos necesarios para atender esos casos, motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que la señora Reyna Urbina Lorenzana fuera trasladada a un hospital de la ciudad de México, para su debida atención.

**B.** Por lo anterior, personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con el doctor Esteban Contreras Moreno, Subdirector del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, quien manifestó que de acuerdo con el diagnóstico médico, la señora Reyna Urbina Lorenzana presentaba fracturas de radio y de cúbito, las cuales, en caso de necesitar osteosíntesis, es decir, reforzarlas con una placa de metal, quedarían atendidas en una hora y la lesión izquiopúbica bilateral se

debía atender con absoluto reposo, ya que la pelvis no podía intervenir quirúrgicamente, pero que ninguna de las tres fracturas eran de gravedad, por lo que la agraviada podía ser atendida en ese lugar, no justificándose su traslado a otro hospital.

Posteriormente, después de consultar el expediente clínico de la paciente, el doctor Esteban Contreras Moreno indicó que el diagnóstico inicial fue de "paciente grave", sin embargo, mediante la intervención de los diversos especialistas con que cuenta el hospital, se descartó una lesión encefálica-neurológica; el neurólogo la revisó y aunque presentaba fractura de los arcos costales 5, 6 y 7 no se encontró problema pulmonar. Asimismo, se le practicó un lavado quirúrgico y reducción de fractura de cúbito y radio, por lo que el traumatólogo la catalogó como estable, estableciéndose que sí podía ser tratada en dicho hospital; además, se le "debridó" la rodilla izquierda y todo el tejido lesionado que presentaba en el codo izquierdo.

C. El 27 de octubre de 1998, un visitador adjunto de este Organismo Nacional se comunicó vía telefónica con el doctor Espinosa, médico traumatólogo del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, quien manifestó que no estaba de acuerdo en el traslado solicitado, en virtud de que la agraviada estaba recibiendo la atención adecuada, haciendo la aclaración de que se le prescribió una dieta normal, ya que los fracturados no son enfermos y por lo tanto su alimentación no debe ser especial. No obstante ello, en la misma fecha se recibió, vía fax, la solicitud de servicios de referencia y contrarreferencia remitida al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, en la que se señaló que se enviaba a la señora Reyna Ur-

bina Lorenzana a tercer nivel, para su manejo multidisciplinario y tratamiento quirúrgico.

D. Por medio del oficio 29024, del 27 de octubre de 1998, esta Comisión Nacional comunicó a la señora Enriqueta Núñez Ríos la recepción de su queja, misma que fue radicada con el número de expediente 98/5662.

E. Mediante los oficios V2/29321 y V2/31206, del 30 de octubre y del 18 de noviembre de 1998, respectivamente, se solicitó a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un informe sobre los hechos motivo de la queja, así como una copia del expediente clínico de la señora Reyna Urbina Lorenzana.

F. El 3 de diciembre de 1998, mediante el oficio CGADH/7555/98, la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó la ampliación del término señalado para rendir la información requerida, en virtud de que la misma estaba siendo recabada en los diversos servicios y especialidades que intervinieron en la atención de la agraviada.

G. El 1 de febrero de 1999 se recibió el oficio CGADH/0475/99, mediante el cual la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó lo siguiente:

La paciente fue atendida el 18 de octubre del año próximo pasado en primera instan-

cia en el Hospital General de la Secretaría de Salud en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, como consecuencia de haber sufrido un accidente automovilístico, en donde se le integraron los diagnósticos de politraumatizada y choque hipovolémico, el cual se corrigió mediante transfusión de tres paquetes regulares.

Al día siguiente, 19 de septiembre de 1998 (*sic*), fue trasladada al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, donde se le atendió en el servicio de urgencias, una hora después la valoró el servicio de cirugía y posteriormente traumatología y ortopedia. Se realizaron todos los exámenes de laboratorio y radiografías necesarias para precisar el estado de la paciente, se instauró el tratamiento correspondiente y no se cerró la herida que presentaba en la rodilla por haber transcurrido 22 horas de evolución y tener un potencial elevado de infección.

Una vez realizados los estudios antes mencionados se integraron los siguientes diagnósticos:

—Fracturas costales izquierdas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

—Fractura de radio y cúbito izquierdos.

—Fractura de ramas ileo e isquiopúbica izquierda y derecha.

—Fractura de acetábulo izquierdo.

—Fractura supracondilea de fémur derecho.

—Fractura de platillo tibial externo izquierdo.

—Fractura de platillo tibial externo y cabeza de peroné derecho.

—Múltiples escoriaciones y abrasiones sobre todo en miembros inferiores.

El 25 de octubre, ya estabilizada hemodinámicamente, se le practicó lavado quirúrgico y debridación de herida en rodilla izquierda de aproximadamente 20 centímetros y la otra en región posterior de codo izquierdo de aproximadamente 10 centímetros.

El 28 de octubre fue trasladada al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", para recibir tratamiento quirúrgico especializado.

Fue internada en el servicio de ortopedia manejándose con oxígeno, soluciones parenterales, dieta, antibióticos en triple esquema, hipocoagulación y antiácidos gástricos, más cuidados de enfermería.

Al día siguiente, súbitamente, a las 14:00 horas presentó dificultad respiratoria, inquietud, angustia y diaforesis con taquicardia de 127 por minuto e hipotensión de 80/60 monitorizándola, presentando posteriormente crisis convulsivas con periodo postictal de 10 minutos, apoyándose con ambú su respiración. Se consideró que se trataba de un cuadro de tromboembolia pulmonar solicitando interconsulta a terapia intensiva. La paciente se deterioró presentando paro cardiorrespiratorio a las 16:00 horas revirtiéndose después de 20 minutos de reanimación.

Se trasladó a terapia intensiva donde recibió soporte mecánico ventilatorio, apoyo de aminas presoras, líquidos parenterales, antibióticos y exteriores. Su evolución fue tórpida persistiendo con tendencia a la hipotensión

y depresión neurológica (Glasgow de 3). Se tomó electroencefalograma que fue reportado anormal por ausencia de ritmos para la edad, no isoelectricidad. El gamagrama cerebral mostró escasa perfusión, lo que evidenció la gravedad del estado anoxo-isquémico.

Finalmente, el 4 de noviembre presentó paro cardiorrespiratorio irreversible a las maniobras habituales de reanimación falleciendo a las 14:30 horas.

A dicho informe se adjuntó una copia de los expedientes clínicos de la agraviada, remitidos tanto por el Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, como por el Hospital Regional "Adolfo López Mateos"; el informe médico rendido por el doctor Jesús Espinosa del Moral, médico traumatólogo del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero; la hoja de referencia y contrarreferencia (SM1/17) enviada al servicio de traumatología y ortopedia del Hospital Regional "Adolfo López Mateos"; el informe médico rendido por la doctora Elsa Carolina Rojas Ortiz, Directora del Hospital Regional "Adolfo López Mateos", y el informe rendido por la Comisión Técnica de Evaluación de la Atención Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desprendiéndose de este último que dicha Comisión consideró que la atención brindada a la señora Reyna Urbina Lorenzana en el Hospital General de Acapulco, Guerrero, fue adecuada y oportuna.

H. Por lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de determinar sobre la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios So-

ciales de los Trabajadores del Estado, el 3 de febrero de 1999 se solicitó a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el dictamen médico correspondiente.

I. Mediante el oficio V2/6812, del 22 de marzo de 1999, se solicitó, en vía de colaboración, al doctor José Ramón Fernández Cáceres, Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, una copia certificada del dictamen de necropsia practicado a la agraviada el 5 de noviembre de 1998.

J. En respuesta, se recibió el oficio A/148/99/03, del 24 de marzo de 1999, suscrito por el doctor José Ramón Fernández Cáceres, Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, mediante el cual se remitió una copia certificada del dictamen de necropsia que se practicó al cadáver de quien en vida llevara el nombre de Reyna Urbina Lorenzana, señalándose en el mismo que dicha persona falleció de bronconeumonía bilateral.

K. El 5 de abril de 1999 se recibió el oficio CGADH/2232/99, suscrito por la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por medio del cual solicitó a esta Comisión Nacional una copia de la queja de la señora Enriqueta Núñez Ríos, a fin de remitirla a la Contraloría General en ese Instituto, para la integración del expediente respectivo.

L. El 8 de abril de 1999, peritos médicos adscritos a este Organismo Nacional emitieron el dictamen médico solicitado, concluyendo que no existió negligencia en la atención de la paciente Reyna Urbina Lorenzana por parte del

personal del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero. Sin embargo, el personal del Hospital Regional "Adolfo López Mateos" incurrió en impericia médica en el tratamiento de la paciente, al no diagnosticar el proceso neumónico presentado. Asimismo, existieron irregularidades en el uso del expediente clínico, como lo indica la Norma Técnica Número 52 para la Elaboración, Integración y Uso del Expediente Clínico de la Ley General de Salud.

LL. El 19 de abril de 1999, personal adscrito a este Organismo Nacional se trasladó al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", entrevistándose con el doctor Samuel Horta Mendoza, Coordinador de Servicios al Derechohabiente, a quien se le solicitó información respecto al expediente clínico de la señora Reyna Urbina Lorenzana, así como de los estudios complementarios que incluyeran radiografías; dicho servidor público manifestó que solamente encontró en el archivo una placa radiográfica de tórax del 31 de octubre de 1998, y que se encontraba registrada otra placa del 29 de octubre del año citado, pero no estaba en el archivo. Asimismo, con base en la placa existente, el doctor Samuel Horta Mendoza señaló que se apreciaban fracturas del segundo al octavo arco costal posterior izquierdo, en el área pulmonar, y que el pulmón derecho estaba aparentemente bien y el izquierdo con una opacidad difusa dando la impresión de que hubiera tenido un traumatismo pulmonar, sin evidenciar otros datos patológicos. Agregó que para poder diagnosticar una tromboembolia pulmonar eran necesarios diversos estudios, como pueden ser la gamagrafía pulmonar ventilatoria y perfusoria y un estudio más específico como la angiografía pulmonar; estudios que no se llevaron a cabo en el presente caso por las condiciones de salud que tenía la paciente, ya que después de que

presentó paro cardiorrespiratorio ingresó a terapia intensiva, haciendo la aclaración que dichos estudios no se realizaron en virtud de que el aparato que se requería se encuentra en un área fija, no siendo posible el traslado de éste al área de cuidados intensivos. Igualmente, el servidor público entrevistado refirió que la tromboembolia pulmonar no se visualiza radiológicamente, pero se pueden apreciar zonas de hipoaereación, además de que el electrocardiograma mostraría sobrecarga del ventrículo derecho, en tanto que en la bronconeumonía, se apreciaría radiológicamente a nivel pulmonar zonas de condensación e imágenes de densidad pulmonar (datos que no se aprecian en la placa radiográfica del 31 de octubre de 1998), así como datos radiológicos de hemotórax que hicieran pensar en un problema de desgarre pleural, pero el tiempo en el que se presenta la sintomatología de un proceso bronconeumónico depende del estado de defensas del individuo, manifestándose clínicamente por fiebre, tos, expectoración e infección de vías respiratorias agregadas.

Por otra parte, se observó que el tratamiento de triple esquema de antibióticos (ceftriaxona, metrodinazol y amikacina) se encontraba registrado solamente en las notas de los días 28 y 29 de octubre de 1998, pero después de esas dos fechas solamente el 4 de noviembre del año mencionado se señaló la ceftriaxona, sin encontrarse en el expediente clínico que se haya indicado en otros días.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. La queja presentada el 26 de octubre de 1998, ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la señora Enriqueta Núñez Ríos.

2. Las actas circunstanciadas del 26 y 27 de octubre de 1998, en las que se hicieron constar las conversaciones sostenidas, vía telefónica, con personal del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero.

3. La copia de los oficios V2/29321 y V2/31206, del 30 de octubre y del 18 de noviembre de 1998, respectivamente, dirigidos a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante los cuales se le solicitó información sobre los hechos motivo de la queja, así como una copia del expediente clínico de la señora Reyna Urbina Lorenzana.

4. El oficio CGADH/0475/99, del 21 de enero de 1999, suscrito por la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual se remitió el informe solicitado, que contiene el expediente clínico de la agraviada.

5. El oficio V2/6812, del 22 de marzo de 1999, dirigido al doctor José Ramón Fernández Cáceres, Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, mediante el cual se le solicitó una copia del dictamen de necropsia practicado a la agraviada.

6. El oficio 148/99/03, del 24 de marzo de 1999, suscrito por el doctor José Ramón Fernández Cáceres, Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

7. El dictamen médico C.S.P.S.V./011/99/04, del 8 de abril de 1999, emitido por peritos médicos de este Organismo Nacional.

8. El acta circunstanciada del día 19 de abril de 1999, en la que se hizo constar la conversación sostenida entre personal de este Organismo Nacional y el doctor Samuel Horta Mendoza, Coordinador de Servicios al Derechohabiente del Hospital Regional "Adolfo López Mateos".

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de octubre de 1998, la señora Reyna Urbina Lorenzana sufrió un accidente automovilístico, por lo que fue llevada al Hospital General de la Secretaría de Salud de Zihuatanejo, Guerrero, en donde le integraron los diagnósticos de politraumatizada y choque hipovolémico, mismo que fue corregido mediante transfusión.

Posteriormente, el 19 de octubre de 1998, fue trasladada al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, en donde fue atendida en el servicio de urgencias y valorada por cirugía, traumatología y ortopedia.

El 28 de octubre del año citado fue enviada al Hospital Regional "Adolfo López Mateos" para recibir tratamiento quirúrgico especializado, sin embargo, al día siguiente de su ingreso presentó dificultad respiratoria, inquietud, angustia y diaforesis con taquicardia de 127 por minuto e hipotensión de 80/60, así como crisis convulsivas, considerando el personal de dicho hospital que se trataba de un cuadro de tromboembolia pulmonar, por lo que fue enviada a terapia intensiva. Después presentó paro cardiorrespiratorio, el cual fue revertido mediante maniobras de reanimación, y el 4 de noviembre de 1998 falleció a causa de otro paro cardiorrespiratorio.

No obstante lo anterior, del dictamen de necropsia que se le practicó se desprende que di-

cha persona no falleció de una tromboembolia pulmonar, sino de bronconeumonía bilateral.

#### IV. OBSERVACIONES

El análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 98/5662 permite concluir que se acreditan omisiones atribuibles a servidores públicos de ese Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que violaron los Derechos Humanos de la señora Reyna Urbina Lorenzana, en atención a las siguientes consideraciones.

a) El 18 de octubre de 1998, la señora Reyna Urbina Lorenzana fue atendida en el Hospital General de la Secretaría de Salud de Zihuatanejo, Guerrero, en virtud de haber sufrido un accidente automovilístico, resultando politraumatizada y con choque hipovolémico, mismo que fue corregido mediante una transfusión.

Posteriormente, el 19 de octubre de 1998, fue trasladada al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, siendo atendida en el servicio de urgencias y valorada por cirugía, traumatología y ortopedia, descartándose lesión encefálica (neurología), problema pulmonar por neumología (observando el parénquima pulmonar contundido, sin imagen de neumotórax o hemotórax, no tenía enfisema subcutáneo y no requería aplicación de sonda pleural).

La agraviada fue catalogada como estable por traumatología, y medicina interna la encontró sin alteraciones en los movimientos respiratorios, ni respiración paradójica, con fracturas costales que no inestabilizaban al tórax, para pensar que pudiese comprometer la hematosi-

Por su parte, el servicio de cirugía no encontró en el tórax datos de insuficiencia respiratoria, únicamente dolor e hipoventilación en parrilla costal izquierda, observándose las radiografías del tórax sin datos de compromiso pleuropulmonar, antes de ser trasladada al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", como se infiere de la nota de ingreso al servicio de ortopedia del 28 de octubre de 1998.

i) Si bien es cierto que la quejosa refirió que en el Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, la señora Reyna Urbina Lorenzana fue atendida por personal sin experiencia para el manejo de sus heridas, también lo es que, aun cuando el médico señalado como responsable no se encontrara en el hospital, existen otros médicos en el servicio o bien los mismos residentes en el área de la especialidad, quienes en un momento dado suplen las faltas de los médicos especialistas responsables, y tanto la Comisión Técnica de Evaluación de la Atención Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como los peritos médicos de este Organismo Nacional consideraron que la atención brindada a la señora Reyna Urbina Lorenzana en el Hospital General de Acapulco, Guerrero, fue adecuada. Asimismo, respecto de la afirmación de que la paciente recibió alimentos con alto contenido de grasas e irritantes, de las notas médicas de los días 19 al 22 de octubre de 1998 se desprende que se le indicó ayuno y dieta líquida, además del medicamento denominado Ranitidina, protegiendo con ello la mucosa gástrica de los irritantes al impedir la secreción ácida estomacal, y los días 23 y 24 del mes y año mencionados se señaló dieta normal, estando en ayuno al día siguiente por el lavado mecánico que le realizaron los médicos, para continuar con dieta normal. Al respecto, cabe señalar que el 27 de oc-

tubre de 1998 el doctor Espinosa, médico traumatólogo del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, hizo la aclaración, vía telefónica, que a la paciente se le prescribió una dieta normal, ya que los fracturados no son enfermos que requieran de alimentación especial.

Ahora bien, aun cuando la agraviada tenía heridas en la piel de hasta dos centímetros de profundidad, es evidente que existen prioridades, y en su situación fue necesario atender primero el choque hipovolémico, por lo que el personal médico del Hospital General de la Secretaría de Salud, en Zihuatanejo, Guerrero, consideró la atención de las heridas en segundo término, las cuales de momento no fueron atendidas en el Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Acapulco, Guerrero, por encontrarse infectadas, pero se indicó triple esquema de antibióticos y una vez estabilizada la paciente se efectuó lavado mecánico.

b) Durante su ingreso al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", el 28 de octubre de 1998, la paciente se encontraba estable, sin embargo, de acuerdo con los doctores Escalante, Márquez y Gutiérrez, del servicio de ortopedia, a las 14:00 horas del 29 del mes y año mencionados la encontraron con diagnóstico de tórax inestable y traumatismo pulmonar izquierdo; presentando disnea, diaforesis, inquietud, sensación de angustia, calor, taquicardia y crisis convulsivas, cayendo en paro respiratorio, motivo por el cual se le asistió con ventilación con ambú y se envió a la unidad de cuidados intensivos para su control y manejo por las complicaciones presentadas, considerando el personal médico que se trataba de una tromboembolia pulmonar. Sin embargo, los servidores públicos

responsables de la atención de la señora Reyna Urbina Lorenzana no realizaron los estudios necesarios para confirmar dicho diagnóstico, como serían una gammagrafía pulmonar ventilatoria y perfusoria y la angiografía pulmonar, refiriendo el doctor Samuel Horta Mendoza, Coordinador de Servicios al Derechohabiente del Hospital Regional "Adolfo López Mateos", en la entrevista sostenida con personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 19 de abril de 1999, que dichos estudios no se realizaron dadas las malas condiciones generales de la paciente después de presentar el paro cardiopulmonar, además de que el aparato que se requería se encuentra en una área fija del hospital y no se podía trasladar al área de terapia intensiva. Lo cual de ninguna manera se justifica. Además, después del paro cardiopulmonar que sufrió la señora Reyna Urbina Lorenzana, en ningún momento se le detectó problema respiratorio, ni se integró síndrome pleuropulmonar por parte de los médicos del servicio de terapia intensiva, quienes consideraron y trataron el padecimiento como tromboembolia pulmonar.

i) En terapia intensiva los doctores Franco, Heredia, Peralta, Cortés, Morales y Carrasco encontraron a la paciente radiológicamente con fractura del segundo al noveno arco costal izquierdo, contusión pulmonar izquierda, infiltrado parahiliar bilateral, silueta cardiaca sin alteración, ingresando para manejo con anticoagulación, esteroides, líquidos y estabilización hemodinámica, además de tener tratamiento con triple esquema de antibióticos, siendo importante resaltar que en el expediente clínico se encuentra únicamente indicado el triple esquema de antibióticos (ceftriaxona, metronidazol y amikacina) en las notas del 28 y 29 de octubre de 1998 y ceftriaxona sólo en la nota del 4 de noviembre del año citado.

ii) Es importante señalar que después de presentar el paro cardiorrespiratorio en ningún momento le fue detectado el problema respiratorio, o se integró síndrome pleuropulmonar, tratándose el padecimiento como una tromboembolia pulmonar, y no como un problema neumónico que era lo que presentaba la paciente, más aún, se omitió contar con una radiografía de tórax más reciente, ya que la última fue del 31 de octubre de 1998 y en ella no se apreciaron datos de patología pulmonar. Esto es, de haberse tomado otra radiografía en días posteriores o realizar algún otro estudio, los médicos hubieran estado en condiciones de confirmar su diagnóstico o descartarlo, ya que la paciente tenía un problema neumónico y de haberse diagnosticado a tiempo se hubiera podido instaurar el tratamiento preciso y evitar que su salud se deteriorara, pues resulta importante resaltar que los doctores Jaime Cruz Huerta y Saúl López Suástegui, médicos adscritos al Servicio Médico Forense del Distrito Federal, quienes practicaron la necropsia correspondiente, señalaron que la causa del fallecimiento fue una "bronconeumonía bilateral, complicación determinada por el conjunto de traumatismos".

Por lo anterior, de ninguna manera se justifican las omisiones en que incurrió el personal médico encargado de la atención de la señora Reyna Urbina Lorenzana, pues como lo corroboró el doctor Samuel Horta Mendoza, Coordinador de Servicios al Derechohabiente del Hospital Regional "Adolfo López Mateos", en la entrevista que sostuvo con personal de este Organismo Nacional el 19 de abril de 1999, "no se realizaron los estudios complementarios para confirmar el diagnóstico", argumentando que los aparatos se encuentran fijos en una área determinada, lo cual implica una actuación deficiente de su parte, ya que podían haberse auxiliado de un aparato de Rayos X portátil.

El personal médico adscrito al Hospital Regional "Adolfo López Mateos" incurrió en responsabilidad, toda vez que omitió la realización de acciones necesarias en el tratamiento del padecimiento de la señora Reyna Urbina Lorenzana, así como la prevención de sus consecuencias, esto es, no emitieron un diagnóstico oportuno y, por ende, no proporcionaron el tratamiento adecuado, en virtud de que únicamente se concretaron a diagnosticar una tromboembolia pulmonar, sin realizar los estudios necesarios para confirmarlo, e incluso poder diagnosticar el problema bronconeumónico que le causó la muerte, según el dictamen de necropsia efectuado.

iii) Por otro lado, la señora Reyna Urbina Lorenzana estuvo recibiendo tratamiento médico con antibióticos desde el 19 de octubre de 1998, por el alto riesgo de infección que presentaban sus heridas, lo que hace suponer que el proceso infeccioso estuvo controlado hasta el 28 del mes y año citados, día en que ingresó al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", pero probablemente el tratamiento fue retirado el 29 de octubre del año citado, ya que después no se encontraron en el expediente clínico notas médicas en donde se indicara el triple esquema de antibióticos que se le venían suministrando, siendo hasta el 4 de noviembre de 1998 cuando se prescribió ceftriazona.

c) Dentro del expediente clínico de la señora Reyna Urbina Lorenzana existen diversas notas que carecen de firmas, tales como la nota de ingreso al servicio de ortopedia del 28 de octubre de 1998, elaborada por los doctores Jiménez, García, Torres y Cruz Márquez; las de ortopedia del 29 de octubre de 1998, elaboradas por los doctores Escalante, Martínez y Gutiérrez; la de ingreso al servicio de terapia intensiva del 29 de octubre de 1998, elaborada por

los doctores Franco, Heredia, Peralta, Cortés, Morales y Carrasco; la de evolución en la unidad de cuidados intensivos del 30 de octubre de 1998, realizada por los doctores López Valle, Chávez y Villa; la de evolución de unidad de cuidados intensivos del 1 de noviembre de 1998, hecha por los doctores Ibarra y Valle; la de ortopedia de esa misma fecha, emitida por los doctores Jiménez, García y Torres; la de evolución de unidad de cuidados intensivos del 2 de noviembre de 1998, hecha por los doctores Ibarra, Tejeda, Morales, Lozano y García, y la de evolución de unidad de cuidados intensivos del día siguiente, elaborada por las doctoras Morales, Suárez y Jiménez.

Esto es, el personal médico del citado Hospital Regional "Adolfo López Mateos" dejó de atender los lineamientos de observancia obligatoria en el ejercicio profesional en el uso del expediente clínico, como lo indica la Norma Técnica Número 52 para la Elaboración, Integración y Uso del Expediente Clínico de la Ley General de Salud, que en su artículo 12 señala:

Las notas médicas tienen las características siguientes: un encabezado que incluye fecha, hora, tipo de nota y servicio encargado del paciente, es descriptivo e interpretativo de la evolución del paciente. Se emplea terminología apropiada sin abreviaturas ni epónimos y nombre del médico.

Asimismo, no escapa a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos la irregularidad señalada por el doctor Samuel Horta Mendoza, Coordinador de Servicios al Derechohabiente del Hospital Regional "Adolfo López Mateos", al revisar el expediente clínico de la señora Reyna Urbina Lorenzana, consistente en que se encontraba registrada otra placa radiográfica (del 29 de octubre de 1998), pero la misma no

estaba en el archivo, encontrándose únicamente la del 31 del mes y año citados anteriormente.

d) Por lo expuesto, resulta evidente que existió una atención médica deficiente por parte del personal del Hospital Regional "Adolfo López Mateos" que atendió a la señora Reyna Urbina Lorenzana, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 32, 33 y 51, de la Ley General de Salud; así como 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, que en lo conducente establecen:

Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...

[...]

Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

[...]

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población...

[...]

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

[...]

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno...

[...]

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

[...]

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

[...]

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

i) Además, las conductas de los servidores públicos involucrados no sólo contravienen lo establecido en el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino también lo señalado en las Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México, mismos que a continuación se indican:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

—De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

—De la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

—Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

—Del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador":

Artículo 10. Derecho a la salud. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a) La atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

ii) Aunado a lo expuesto, el personal médico que atendió a la señora Reyna Urbina Lorenzana pudo haber incurrido en responsabilidad profesional por la impericia con que fue tratado un problema de bronconeumonía, pudiéndose actualizar las hipótesis normativas contenidas en los artículos 60 y 228 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, que en lo relativo disponen:

Artículo 60. En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de 10 años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

[...]

Artículo 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

e) En razón de lo expuesto, este Organismo Nacional estima que en el caso resulta procedente otorgar una indemnización por concepto de reparación del daño causado a los familiares de la señora Reyna Urbina Lorenzana, por la deficiente actuación del personal médico adscrito al Hospital Regional "Adolfo López Mateos", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915, 1916 y 1927, del Código Civil para el

Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, así como en lo preceptuado por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en lo conducente señalan:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señale la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material,

tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

[...]

Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

[...]

Artículo 44. [...]

En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Asimismo, el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala:

Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la respon-

sabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que éstos directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

Es menester mencionar que este Organismo Nacional, de conformidad con su Ley y Reglamento, no se pronuncia respecto a la cuantificación de la reparación del daño propuesta, ya que dicha circunstancia no es de su competencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos sociales de ejercicio individual, en relación con el derecho a la protección de la salud y, específicamente, por la negligencia médica presentada en la atención de quien en vida llevara el nombre de Reyna Urbina Lorenzana.

En consecuencia, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Delegado Zona Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Distrito Federal, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa y/o penal, en su caso, en la que pudieron haber incurrido servidores públicos del Hospital

Regional "Adolfo López Mateos", ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, en relación con el presente asunto, y, de ser el caso, sancionarlos conforme a Derecho.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda, en favor de los beneficiarios de la finada Reyna Urbina Lorenzana.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben

ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional  
Rúbrica

## Recomendación 37/99

---

*Síntesis: De acuerdo con el Programa de Supervisión a Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, los días 25 al 27 de enero de 1999 dos visitadoras adjuntas, una de ellas médico psiquiatra, adscritas a este Organismo Nacional, realizaron una visita al anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, con objeto de conocer las situaciones de atención a los pacientes psiquiátricos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, así como conocer tanto el estado de las instalaciones como la organización y el funcionamiento de la institución. Lo anterior dio origen al expediente 9/413/3.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los enfermos mentales del anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas; 8o., fracción II; 35; 51, y 90, fracción I, de la Ley General de Salud; 21, 26 y 95, del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 4.2.4., 4.3.1., 7, 8.5. y 10.2., de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional considera que en el anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, se viola el derecho a la protección de la salud de personas con algún tipo de discapacidad, como son los enfermos mentales, y se brinda una inadecuada prestación del servicio público por parte de esa dependencia del Sector Salud. Por ello, la Comisión Nacional emitió, el 29 de mayo de 1999, la Recomendación 37/99, dirigida al Gobernador del Estado de Colima, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda a fin de que en el anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan se cubran los requerimientos de personal, incluyendo médicos generales, especialistas en psiquiatría, terapeutas que lleven a cabo las actividades de ludoterapia y ergoterapia, así como un técnico en electroencefalografía, con el propósito de que la institución pueda brindar una mayor atención en cantidad y calidad; que instruya a quien corresponda para que se provea a la institución de medicamentos suficientes en forma permanente; asimismo, que se instale el electroencefalógrafo; que se establezca un programa de seguridad en el anexo de psiquiatría, con el propósito de salvaguardar la integridad física de los pacientes, en el que se contemple el cambio de las regaderas y las llaves, así como la protección de los contactos, y que en el área de hospitalización del anexo de psiquiatría haya mejor ventilación; que ordene a quien corresponda que se realicen las modificaciones necesarias a las instalaciones del área antigua de hospitalización para que tenga las medidas necesarias de seguridad que requieren los pacientes y pueda ser ocupada en su totalidad, a fin de que el anexo tenga una mayor capacidad de atención; asimismo, que se destinen áreas de urgencias psiquiátri-*

cas y de control de pacientes agitados, y que instruya a quien corresponda para que en el programa de enseñanza y capacitación se incluyan sesiones clínicas, bibliográficas y de investigación.

México, D.F., 29 de mayo de 1999

### **Caso del anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima**

Lic. Fernando Moreno Peña,  
Gobernador del Estado de Colima,  
Colima, Col.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/413/3, relacionados con el caso del anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. De acuerdo con el Programa de Supervisión a Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, dos visitadoras adjuntas, una de ellas médico psiquiatra, adscritas a este Organismo Nacional, realizaron los días 25 al 27 de enero de 1999 una visita al anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, con objeto de conocer las situaciones de atención a los pacientes psiquiátricos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, así como conocer el estado de las insta-

laciones, la organización y el funcionamiento de la institución.

En esas mismas fechas, las visitadoras adjuntas visitaron el Hospital General de Ixtlahuacan, del que depende el citado anexo de psiquiatría.

Como resultado de las visitas a ambos nosocomios se desprende lo siguiente:

##### *i) Antecedentes.*

El administrador del Hospital General, licenciado Juan Manuel Mendoza, refirió que en 1982 el Sistema IMSS-Coplamar construyó en la población de Ixtlahuacan, situada a 46 kilómetros de la ciudad de Colima, un Hospital General con servicios de atención de primer y segundo nivel.

En ese entonces, el Hospital General tenía 45 camas censables y recibía pacientes provenientes de 32 clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la región, además de los pacientes de la localidad. El establecimiento proporcionaba todos los servicios de manera gratuita y contaba con todo lo necesario para brindar atención, es decir, personal, medicamentos, material e instrumental, entre otros.

En 1986, el Hospital General pasó a formar parte de la Secretaría de Salud a nivel federal y disminuyó de manera importante la afluencia de pacientes, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social derivó a sus derechohabientes a otros hospitales de su jurisdicción.

Las autoridades de salud proyectaron transformar el establecimiento en hospital de psiquiatría y centro de salud, pero los habitantes de Ixtlahuacan se opusieron terminantemente a perder los servicios del Hospital General y a que se concentrara en su localidad a los enfermos mentales; no obstante, en 1992 se construyó el anexo de psiquiatría, por lo que nuevamente hubo protestas e incluso los pobladores llegaron a apedrear la barda del edificio, pero finalmente se logró que lo aceptaran.

Al inicio de las actividades del anexo de psiquiatría, éste siempre estaba ocupado a toda su capacidad y en la plantilla de personal se contaba con cuatro psiquiatras, un internista, tres médicos generales, dos psicólogos, dos trabajadores sociales y 35 enfermeras.

En 1995, la Secretaría de Salud construyó el Hospital General de Tecomán y esto hizo que disminuyera drásticamente la afluencia al Hospital General de Ixtlahuacan, de tal forma que de 200 consultas diarias que se proporcionaban, actualmente se dan 40. En cambio, el anexo de psiquiatría continuó recibiendo el mismo número de pacientes, debido a que es el único establecimiento de esta especialidad en el Estado de Colima, además de que recibe pacientes provenientes de los Estados de Michoacán y Jalisco.

Durante la visita de supervisión, personal de esta Comisión Nacional observó que el Hospital General cuenta con los servicios de consulta externa, odontología, sala de internamiento compartido en el servicio de obstetricia (cama para la madre y cuna o incubadora para el recién nacido), camas para pediatría, ginecología, cirugía y medicina interna, laboratorio clínico, gabinete de Rayos X, quirófano, sala de expulsión, farmacia, archivo, cocina, comedor, lavandería, almacén general y calderas. Además, también

cuenta con dos camionetas y una ambulancia para el transporte de personal y de pacientes, en caso de requerirse.

El día de la visita de referencia no había pacientes internados. Al respecto, el administrador del hospital, licenciado Juan Manuel Mendoza, informó que el día anterior habían egresado dos personas que acudieron para la atención de su parto, pero que en general el hospital está subutilizado en virtud de que los pacientes de la región prefieren acudir a los Hospitales Generales de Tecomán y de Colima.

El Director del Hospital General de Ixtlahuacan, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, informó que el nosocomio apoya al anexo de psiquiatría en cuanto a los estudios paraclínicos de laboratorio y Rayos X, la atención de recurrencias médicas, el servicio de odontología, la preparación de los alimentos y el lavado de la ropa. Se observó que el anexo de psiquiatría se comunica con el Hospital General a través de un corredor.

Según informes proporcionados por personal del anexo de psiquiatría, en dicho lugar sólo se proporciona el servicio de hospitalización continua para pacientes adultos, ya sean hombres o mujeres, que presentan cuadros agudos de enfermedad mental. El anexo cuenta con 24 camas censables, pero en virtud de que únicamente hay un médico psiquiatra, sólo se internan de ocho a nueve pacientes, y a los demás se les atiende en consulta externa.

ii) Documentos normativos del anexo de psiquiatría.

El médico psiquiatra Jorge Torres Hernández, Subdirector del anexo de psiquiatría y encargado del mismo —quien estaría solamente tres días

más, en virtud de que renunció a su plaza—, refirió que la institución se rige por la Ley General de Salud del Estado, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.

iii) Falta de áreas de urgencias psiquiátricas y de control de pacientes agitados.

Se observó que en la unidad no existe un área para atender urgencias psiquiátricas —la cual cuenta con consultorio con dos salidas para seguridad del médico en caso de que se presente un paciente agitado y agresivo—, así como tampoco un área para control de los pacientes agitados, ya que el día de la visita se observó que dos de ellos deambulaban por todo el establecimiento y compartían el espacio con los que habían sido dados de alta y permanecían en el anexo en tanto que su familia iba por ellos.

El doctor Jorge Torres Hernández señaló que en caso de que en el anexo se presente una urgencia médica psiquiátrica durante la noche, se llama al médico de guardia del Hospital General, quien acude a atenderla.

iv) Área de consulta externa.

El área de consulta externa está constituida por una sala de espera, un módulo para recepción de pacientes y dos consultorios, uno lo ocupa el psiquiatra y otro la psicóloga.

El doctor Jorge Torres Hernández informó que él proporciona ocho consultas diarias y que se veía obligado a espaciar las citas cada mes o dos meses, por falta de tiempo para atender a los pacientes en lapsos más frecuentes.

v) Áreas de hospitalización.

Durante el recorrido se observó que el establecimiento tiene dos áreas de hospitalización; una más antigua, parcialmente desocupada, y otra que fue construida hace dos años, que es la que actualmente se utiliza.

—Área antigua de hospitalización

Está constituida por una central de enfermeras y seis estancias para hospitalización que miden cada una aproximadamente 40 metros cuadrados, las cuales se hallaron vacías. El doctor Torres Hernández, encargado del anexo de psiquiatría, señaló que esta área no se usa porque es poco operativa para vigilar de cerca a los pacientes.

Se constató que desde la central de enfermeras solamente se pueden observar dos de las estancias mencionadas y las otras cuatro están al fondo de un corredor quedando ocultas para el personal de enfermería.

En esa área se encuentra un comedor, provisto de dos mesas y ocho bancas de madera. Este local se observó amplio y con adecuadas condiciones de iluminación. Las ventanas carecen de vidrios; al respecto, el doctor Torres Hernández comentó que esto se debía a que anteriormente éstas tenían una persiana de mica, pero que los pacientes las quitaban y se agredían con ellas, por lo que las quitaron y únicamente se colocaron protecciones de herrería para evitar que los pacientes se salgan al patio y de ahí a la calle.

—Área nueva de hospitalización

Personal del anexo de psiquiatría informó que esta área cuenta con 24 camas censables. El día de la visita había nueve pacientes, cuatro de ellos eran hombres y cinco mujeres.

Esta área tiene dos secciones, una para hombres y otra para mujeres. Cada una con dos habitaciones, las cuales miden aproximadamente 40 metros cuadrados, están equipadas con seis camas hospitalarias, provistas de sábanas y cobertor. Se observó que las estancias presentan adecuadas condiciones de higiene e iluminación natural. Respecto de la ventilación, el personal expresó que ésta no es suficiente durante la época de calor.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, se observó que los contactos están a 50 centímetros del suelo y sin protección, lo que representa un riesgo para los pacientes, quienes pueden introducir objetos de metal y causar un accidente.

Cada sección cuenta con áreas de baños provistas de tazas sanitarias, lavabos y regaderas; se observó que las regaderas y las llaves para manejarlas están al alcance de los pacientes, y que faltaban micas en las ventanas de otras áreas del anexo.

Asimismo, el área de hospitalización cuenta con patio, cancha de voleibol y un área que no ha podido ser habilitada como jardín porque carece de toma de agua.

El doctor Jorge Torres Hernández comentó que al ingreso de un paciente a hospitalización se le proporciona ropa, jabón y rollos de papel, y a la familia se le solicita que le provea de zapatos y, en el caso de los varones, de rastrillos. Informó que el promedio de estancia hospitalaria es de 30 días, pero varía de acuerdo con la respuesta que el paciente tenga al tratamiento.

#### vi) Diagnósticos.

El doctor Torres Hernández comentó que los diagnósticos más frecuentes de los pacientes que se

atienden en el anexo son: esquizofrenias, demencias, trastornos afectivos, así como síndrome orgánico cerebral causado sobre todo por traumatismos craneoencefálicos y drogas, de éstas principalmente la marihuana, solventes y pastillas; agregó que también se atienden síndromes de abstinencia, recientemente por heroína y LSD, debido a la migración de personas de otros Estados.

#### vii) Personal.

El doctor Jorge Torres Hernández informó que el anexo cuenta con su propio personal, el cual no rota con el personal del Hospital General porque este último se niega a hacerlo por rechazo a los enfermos mentales.

Informó que la plantilla del personal está integrada por:

—Dos médicos psiquiatras que cubren, uno, el turno matutino, y otro, el turno especial de sábados y domingos, y que la función de estos facultativos es atender las urgencias de la especialidad, valorar a los pacientes e indicar el tratamiento farmacológico.

El doctor Torres comentó que hasta hacía unos meses había otros dos psiquiatras, pero que uno fue cesado y el otro tiene permiso sindical durante tres años. Además, comentó que en cuanto a él era la última semana que asistía a laborar, por lo que la especialista que labora sábados y domingos tendría que cambiar su horario para cubrir el lugar que él deja desocupado.

—Un médico general adscrito al anexo, que está habilitado como psiquiatra y cubre el turno vespertino. Este médico se encarga de vigilar la evolución del padecimiento psiquiátrico de los pacientes y proporcionar atención de medicina general a los que lo requieren.

—Una psicóloga que se encarga de realizar la entrevista psicológica; elaborar el plan de trabajo individual para cada paciente en consulta externa; brindar una o dos terapias individuales al día, de pareja o familiar, y organizar las actividades recreativas y deportivas para los pacientes hospitalizados.

—Tres trabajadoras sociales encargadas de dar orientación a los familiares acerca del manejo de los pacientes, así como localizar a la familia en caso de que ésta abandone al enfermo.

—24 enfermeras generales, distribuidas en varios turnos, cubren las 24 horas del día, y su función es ministrar los medicamentos, vigilar los signos vitales, brindar los cuidados que los pacientes requieren en cuanto a la alimentación y limpieza.

—Además, en el anexo de psiquiatría laboran dos afanadores, dos personas de intendencia y personal administrativo.

#### viii) Estudios paraclínicos.

El doctor Torres Hernández señaló que ya se tiene contemplado realizar a todos los pacientes los estudios de laboratorio clínico y Rayos X que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, los cuales son: biometría hemática, química sanguínea, general de orina y telerradiografía de tórax.

#### ix) Electroencefalografía.

El anexo de psiquiatría cuenta con un electroencefalógrafo que no se utiliza debido a que no lo han instalado y no hay un técnico que lo maneje.

#### x) Medicamentos.

El Director del Hospital General, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, informó que en virtud de que en noviembre de 1997 hubo cambio de Gobernador, y por tanto de la administración pública, se suspendieron todos los trámites, incluyendo el abasto de medicamentos, así como del fondo revolvente, pero a partir de diciembre de 1998 fueron nuevamente otorgados por la jurisdicción sanitaria.

Personal del anexo de psiquiatría expresó que actualmente está subutilizado por falta de personal y también debido a que de junio a diciembre de 1998 escasearon drásticamente los medicamentos.

Se observó que en la farmacia del Hospital General se almacenan los medicamentos psicotrópicos en una gaveta cerrada con llave. El administrador informó que los servicios de salud del Estado recientemente los surtieron para tres meses.

Los empleados del anexo de psiquiatría a los que se entrevistó coincidieron en señalar que durante varios meses hubo escasez de medicamentos porque, según manifestó la psicóloga, los familiares de los pacientes tenían que comprar éstos, pero que muchas veces no podían hacerlo debido a la falta de recursos económicos.

#### xi) Visita familiar.

El doctor Torres Hernández mencionó que en virtud de que dentro de los objetivos del personal está el de integrar a la familia al tratamiento del paciente, la visita familiar se establece lo más pronto posible, se autoriza una o dos veces por semana y se lleva a cabo dentro del anexo. Agregó que en ocasiones los familiares no pue-

den visitar al paciente porque les resulta demasiado oneroso el viaje hasta el hospital.

*xii) Cuotas de recuperación.*

El doctor Jorge Torres Hernández informó que las cuotas de recuperación por concepto de consulta externa y de hospitalización son bajas y oscilan entre \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) diarios por consulta o día de hospitalización; sin embargo, nunca se cobra la cuota máxima y muchas veces ni siquiera la mínima.

*xiii) Enseñanza e investigación.*

El doctor Torres Hernández expresó que en el Hospital General hay un encargado de enseñanza pero no hay sesiones clínicas, bibliográficas ni actividades de investigación; solamente hay "charlas" al personal, impartidas por los médicos del hospital y del anexo de psiquiatría.

**B.** El 5 de marzo de 1999, mediante el oficio V3/05365, esta Comisión Nacional solicitó al doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, un informe detallado respecto de las irregularidades detectadas en el anexo de psiquiatría durante la visita realizada a éste por personal de este Organismo Nacional.

En dicho escrito se mencionó que el anexo carece de un consultorio especial para atender las urgencias de la especialidad. El área de hospitalización antigua está desocupada, al parecer porque no dispone de la estructura adecuada para que desde la central de enfermeras se vigile a los pacientes. El área de hospitalización reciente, que actualmente se utiliza, no dispone de las medidas de seguridad suficientes para proteger a los pacientes de situaciones que pongan

en riesgo su persona, y los dormitorios no cuentan con ventilación suficiente. Los pacientes agitados deambulan junto a pacientes que ya habían sido dados de alta y que permanecen en el área de hospitalización en tanto sus familiares los recogen. El personal de psiquiatría adscrito es insuficiente —anteriormente había cuatro psiquiatras y actualmente sólo hay uno—, motivo por el cual únicamente se proporcionan ocho consultas diarias y sólo se interna de ocho a nueve pacientes. Durante varios meses hubo escasez de medicamentos psicotrópicos y no se utiliza el electroencefalógrafo en virtud de que no lo han instalado y no hay técnico que lo maneje. Además, respecto del programa de enseñanza, no hay sesiones clínicas ni actividades de investigación.

Por lo anterior, se solicitó al facultativo que remitiera información respecto de la plantilla del personal, sus horarios y funciones; número de pacientes atendidos por mes y año en consulta externa y en hospitalización, desglosando las consultas psiquiátricas de primera vez y subsecuentes, las consultas psicológicas y las de medicina general de 1992 a la fecha; el registro de dotación de medicamentos en los dos últimos años; las acciones que se llevan a cabo para prevenir que los pacientes hospitalizados se accidenten, y si existen proyectos para mejorar la ventilación de las habitaciones de los pacientes, para habilitar y ocupar todas las áreas del anexo y para instalar el electroencefalógrafo y contratar un técnico para su manejo. Igualmente, que informara en torno al programa de enseñanza del Hospital General, incluido el anexo de psiquiatría.

**C.** El 5 de abril de 1999, mediante el oficio V3/08464, se remitió al doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan, un recordatorio a efecto de que enviara la información solicitada.

D. En respuesta, el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila remitió el oficio 5002/184, del 19 de abril de 1999, el cual fue recibido en este Organismo Nacional el 22 del mes y año citados, así como tres anexos, informando lo siguiente:

i) El personal adscrito es de 44 personas, de los cuales hay una psiquiatra que labora en el turno matutino y es la encargada del servicio de psiquiatría; un médico internista que asiste en el turno matutino y que apoya al servicio de interconsulta; un médico especialista que durante el turno matutino brinda atención de medicina general; dos psicólogos que distribuidos en dos turnos cubren el servicio de las 07:00 a las 20:30 horas y prestan la atención psicológica a los pacientes; tres trabajadoras sociales, de las cuales dos asisten en el turno matutino y la otra en jornada acumulada; dos personas para los asuntos administrativos, quienes asisten en el turno matutino; una secretaria que asiste en jornada acumulada; cuatro personas de intendencia que asisten dos en el turno matutino, uno en el vespertino y otro en jornada acumulada, y 29 enfermeras, dos son las jefas de servicio y de piso y ambas asisten en turno matutino y las restantes 27 atienden a los pabellones, 10 en el turno matutino, ocho en el vespertino, ocho en el nocturno y una de ellas en horario mixto (anexo 1).

ii) Los promedios mensuales de pacientes atendidos en consulta externa y en hospitalización durante 1992 a 1999 son los que se reportan en los cuadros 1 y 2, que aparecen en la página siguiente.

iii) El registro de dotación de medicamentos que se surtió al pabellón psiquiátrico durante los dos últimos años (anexo 2) es el que se reporta en los cuadros 3 y 4 de las páginas siguientes.

iv) A efecto de prevenir que los pacientes hospitalizados se accidenten, la Comisión Auxiliar

de Seguridad e Higiene de la unidad médica ha realizado recorridos por las instalaciones, se han corregido las fallas encontradas en los contactos de energía eléctrica y se ha mejorado la ventilación e iluminación de las habitaciones de los pacientes; además de que se ha solicitado apoyo al personal técnico para que "según la normativa" se hagan adecuaciones en las regaderas de los baños de los pacientes.

v) El Hospital cuenta con un electroencefalógrafo desde 1996, que carece de instructivo para su funcionamiento, el cual se solicitó a la Subdirección de Infraestructura. Para su manejo se capacitará al especialista en medicina interna.

vi) En cuanto al programa de enseñanza, el servidor público remitió la siguiente información por medio del anexo 3:

—La "carta descriptiva para actividades de capacitación para el desempeño", del curso que se impartirá de enero a diciembre de 1999 al personal médico, paramédico y multidisciplinario, que incluye sesiones cada 15 días, firmado por el Coordinador de Enseñanza en Enfermería, enfermero Jorge Gallardo Chapula; la jefa de enfermeras del Hospital General, enfermera María de Jesús Sánchez Chávez, y el Director del Hospital General, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila.

— La "carta descriptiva para actividades de capacitación para el desempeño" describe un curso taller titulado "Lactancia materna y alojamiento conjunto", impartido del 22 al 26 de marzo de 1999 al personal multidisciplinario del Hospital General, documento firmado por el Director del Hospital de Ixtlahuacan, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila; la encargada del salud reproductiva, doctora María Dolores Peralta L., y el Coordinador de Enseñanza del Hospital, licenciado en Enfermería Benjamín Moreno Castillo.

CUADRO 1

EN CONSULTA EXTERNA								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Primera vez	51.4	50.9	29.7	27.3	23.9	18.5	23.8	22.5
Subsecuentes	389.6	395.3	119.4	136.0	141.6	131.9	186.5	135.0
Total	441.0	446.2	149.1	163.4	165.5	150.4	210.3	157.5

CUADRO 2

EN HOSPITALIZACIÓN								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Ingresos	15.9	14.3	11.1	16.6	19.0	11.3	17.6	14.3
Egresos	18.7	14.2	14.0	17.3	17.7	11.5	17.9	16.3

CUADRO 3

DESCRIPCIÓN	1997	
	NÚMERO DE CAJAS	
Clonazepam (Rivotril) 2 mg c/30 tab.	60	
Trifluoperidilo (Artane) 5mg c/50	20	
Biperideno (Akineton) 2 mg c/50 tab.	268	
Biperideno (Akineton) 5mg c/50 tab.	140	
Levonpromazina (Sinogan) 25 mg c/20	1095	
Tioridazina 100 (Melleril) 100 mg c/2	48	
Trifluoperidina (Stalazine) 5 mg c/20	120	
Perfenazina 4 mg com 30	50	
Pentitridol (Semap) 20 mg c/10 tab.	8	
Clorimpramina (Anafril) 25 mg c/30	10	
Piportil L4 amp. c/3	35	
Tioridazina (Melleril) 25 mg c/30	10	
Flufenazina (Siquiline) 25 mg amp.	36	
Haloperidol (Haldol) 10 mg tabs.	667	
Alprazolam (Tafil) 50 mg tabs.	15	
Ácido valproico (Atemperator) 400 mg caja comps.	10	
Fluoxetina 20 mg (Prozac) 20 mg	6	
Serralina 50 mg (Altruiner) c/14	4	
Triazolam (Halción) 125 mg c/30	12	

CUADRO 4

1998	
DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CAJAS
Norditropin 4ui iny. 5 ml	20
Carbazina t/200 mg	90
Haloperil t/20 5 mg	60
Sinogán t/20 25 mg	60
Talpramin t/20 25 mg	30
Atemperator 200 mg	25
Akineton 2 mg	300
Leptosique 4 mg	50
Rivotril 2 mg	50
Semap 20 mg	25
Sinogán 25 mg c/10 amp.	50
Taril 50 mg	25
Piporil 25 mg	60
Tofranil grageas 25 mg	156
Valium 10 mg	120
Amofilin Amofilina a 50	7
Tegretol 200 mg	720

—El Programa de Enseñanza y Capacitación del Servicio de Psiquiatría, de abril a septiembre de 1999, que incluye sesiones los miércoles, de las 13:30 a las 14:30 horas, suscrito por el Director del Hospital de Ixtlahuacan, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila; la encargada del servicio de psiquiatría, doctora Patricia Ayala Guízar, y el Coordinador de Enseñanza del hospital, licenciado en Enfermería Benjamín Moreno Castillo.

En las tres cartas descriptivas se precisan, además de las fechas y los horarios, el objetivo general y los objetivos específicos, los contenidos temáticos y los ponentes.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada en la que se hace constar la visita realizada del 25 al 27 de enero del año en curso por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional al Hospital General y anexo psiquiátrico de Ixtlahuacan, Colima (hecho A).

2. El oficio V3/05365, del 5 de marzo de 1999, por el cual esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Director del Hospital General de Ixtlahuacan, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, un informe respecto de las irregularidades observadas en el anexo de psiquiatría, durante la visita realizada a éste por personal de este Organismo Nacional (hecho B).

3. El oficio V3/08464, del 5 de abril de 1999, por el cual se remitió al Director del Hospital General de Ixtlahuacan un recordatorio (hecho C).

4. El oficio 5002/184, del 19 de abril de 1999, recibido en este Organismo Nacional de Derechos Humanos el 22 del mes y año mencionados, por medio del cual el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan, remitió la información solicitada, y los siguientes anexos:

Anexo 1. Plantilla del personal.

Anexo 2. Registro de dotación de medicamentos, durante 1997 y 1998.

Anexo 3. Cartas descriptivas para actividades de capacitación (hecho D).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con los lineamientos del Programa de Supervisión a Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, los días 25 al 27 de enero de 1999 dos visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional, una de ellas médico psiquiatra, acudieron al anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, con la finalidad de conocer las condiciones de vida y de atención médica que se proporciona a los enfermos mentales hospitalizados, así como de constatar el respeto a sus Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante los oficios V3/05 365 y V3/08464, del 5 de marzo y del 5 de abril de 1999, respectivamente, solicitó al Director del Hospital General de Ixtlahuacan, doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, un informe respecto de tales irregularidades, y en respuesta el facultativo remitió el oficio 5002/184, del 19 de abril de 1999.

### IV. OBSERVACIONES

Este Organismo Nacional ha comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los enfermos mentales del anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, y de las disposiciones legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre el desaprovechamiento de las instalaciones por falta de personal.

De la evidencia I se infiere que el anexo de psiquiatría es la única institución de especialidad en el Estado que aloja a enfermos mentales que presentan cuadros agudos (hecho A, inciso i)).

Cabe destacar que durante la visita de supervisión que personal de esta Comisión Nacional realizó al anexo de psiquiatría, del 25 al 27 de enero de 1999, se percató que esa institución dispone de dos áreas para hospitalización, de las cuales la más antigua, que está dotada de seis estancias, no se ocupa, al parecer porque es poco operativa para vigilar de cerca a los pacientes (hecho A, inciso v)), y la reciente, que está integrada por dos pabellones, uno para hombres y otro para mujeres, y con una capacidad total de 24 camas, sólo aloja de ocho a nueve personas.

Además, según se desprende de la misma evidencia (hecho A, inciso vii)), anteriormente en la institución había cuatro psiquiatras, pero en esas fechas —25 al 27 de enero de 1999— dos de ellos ya no asistían y uno más dejaría de prestar sus servicios en una semana más, por lo que el especialista que cubría el turno de sábados y domingos ocuparía el turno de días hábiles (hecho A, inciso iii)); también en esta visita se tuvo conocimiento de que un médico

general estaba habilitado como psiquiatra (hecho A, inciso *vii*)).

Esta disminución en el número de personal de psiquiatría queda corroborada en la evidencia 4, con la información proporcionada, mediante el oficio 5002/184, del 19 de abril de 1999, por el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan, quien en la plantilla de personal únicamente reportó a un médico psiquiatra que asistía en el turno matutino (hecho D, inciso *i*)).

Al respecto, cabe mencionar que esta falta de personal de psiquiatría ha ocasionado que en el anexo de referencia la atención se vea disminuida ya que, como lo mencionó el entonces Subdirector de la institución, durante la visita de supervisión los días 25 al 27 de enero de 1999, en el servicio de consulta externa sólo se proporcionaba ocho consultas diarias, y las subsiguientes se espaciaban de uno a dos meses por falta de tiempo del especialista para atenderlas (hecho A, inciso *iv*)). Situación que se corrobora con los datos remitidos por el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, en los que se aprecia que el promedio mensual de consultas en este servicio durante 1992 era de 441, y en el presente año es de 157 (evidencia 4; hecho D, inciso *ii*)); lo que representa que actualmente se proporciona sólo el 35.60% del servicio de consulta externa que se brindaba en 1992.

Asimismo, en relación con el servicio de hospitalización, aun cuando hay 24 camas en el área nueva, en la visita a esa institución por las visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional de Derechos Humanos se halló que sólo se internaba de ocho a nueve pacientes, en virtud de la falta de personal, según la información proporcionada por los empleados de dicho turno (hecho A, inciso *i*)).

De igual manera, de las evidencias 1 y 4 (hechos A, inciso *vii*), y D, inciso *i*)) se infiere que la institución no cuenta con un terapeuta que se encargue de organizar para los pacientes las actividades de ludoterapia y ergoterapia; sólo se tuvo información, de acuerdo con lo señalado por el entonces Subdirector de la institución, de que una de las funciones de la psicóloga era organizar las actividades deportivas y recreativas (hecho A, inciso *vii*)), y en el informe que el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila remitió a este Organismo Nacional, no se describió en la plantilla de personal quién organizaba esas actividades (hecho D, inciso *i*)).

Además, llama la atención que tanto el médico psiquiatra, el médico que brinda el servicio de interconsulta, como el que da las consultas de medicina general, asisten en el turno matutino, según la plantilla de personal que remitió el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan (hecho D, inciso *i*)), dejando descubiertos los turnos vespertino y nocturno. Si bien es cierto que, como lo mencionó el doctor Jorge Torres Hernández, en caso de que en el anexo se presente una urgencia durante la noche, el médico de guardia del Hospital General acude a atenderla, sería conveniente que, dado que el anexo de psiquiatría del hospital es una institución de especialidad, contara con el servicio de psiquiatría durante las 24 horas del día.

La insuficiencia en el número de médicos en el anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan es preocupante, ya que se trata del único establecimiento de esa especialidad en el Estado de Colima que atiende cuadros agudos de enfermedades mentales (hecho A, inciso *i*)); y consecuentemente debería tener en forma permanente suficiente personal médico a fin de asegurar el diagnóstico, tratamiento y rehabili-

tación de los pacientes. De ahí que llama la atención que en el anexo de referencia, por contar sólo con un médico psiquiatra, únicamente se hospitalice de ocho a nueve pacientes en el área nueva de hospitalización (hecho A, inciso i)), por lo que únicamente se utiliza en un 30% de su capacidad; aunado al hecho de que no se ocupa el área antigua de hospitalización.

Cabe destacar que de acuerdo con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene el derecho a la protección de la salud; de ahí que el hecho de que en el citado anexo de psiquiatría el personal médico resulte insuficiente, conlleva la reducción de la atención y, por ende, el que no se garantice a los pacientes, en este caso a los enfermos mentales de la entidad, la debida protección a la salud.

En este sentido, la inadecuada atención a la protección de la salud por falta de personal especializado, además de contravenir el citado artículo 4o. constitucional, viola lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Salud y 21 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en los que se expresa que los usuarios tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas, y en los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica deberá contarse con personal suficiente e idóneo. Igualmente transgrede el principio 14 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que señala los recursos de que deben disponer las instituciones psiquiátricas.

Ahora bien, por no brindarse una adecuada atención específicamente a las personas con pa-

decimientos mentales se contraviene lo estipulado en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Salud y el numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, que señalan que dentro de las actividades de atención médica estarán las de rehabilitación física y mental de los pacientes.

#### b) Sobre el suministro de medicamentos.

De acuerdo con lo descrito en la evidencia 1 (hecho A, inciso x)), el Director del Hospital General de Ixtlahuacan refirió que en virtud del cambio de la administración pública de la entidad que se efectuó en noviembre de 1997, hubo suspensión en los trámites administrativos y por consiguiente en la dotación de medicamentos, por lo que éstos escasearon, sobre todo en el periodo de junio a diciembre de 1998. Situación que corroboraron empleados del anexo, quienes señalaron que los familiares de los pacientes tenían que comprar las medicinas y que por falta de recursos económicos muchas veces no podían hacerlo (hecho A, inciso x)).

Al respecto, es necesario señalar que una institución hospitalaria debe garantizar al paciente la ministración permanente de los medicamentos, ya que lo contrario pone en riesgo su salud. Ahora bien, tratándose de enfermos mentales, quienes dependen de una manera primordial de los psicofármacos para mantener un control de su padecimiento mental, la suspensión de éstos los desestabiliza. De ahí que resulte preocupante el hecho de que por causas administrativas se interrumpa la dotación de estos productos y, por consiguiente, probablemente también la del tratamiento farmacológico.

Esta Comisión Nacional considera que una institución especializada en la atención de enfermos mentales de una entidad debería prever, tanto para éstas como para otras situaciones similares, el suministro de medicamentos, ya sea almacenándolos previamente o solicitando con anterioridad los mismos, con el fin de garantizar a los pacientes el tratamiento farmacológico correspondiente, ya que lo contrario vulnera, además de la disposición constitucional, el artículo 35 de la Ley General de Salud, en el que se expresa que son servicios públicos a la población en general los que se prestan en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones tanto sociales como económicas de los usuarios; asimismo, viola el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establece que los hospitales deberán contar con una dotación de medicamentos para su operatividad, las 24 horas del día.

c) Sobre algunas deficiencias y carencias en las instalaciones.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso v)) se desprende que durante la visita de supervisión, personal de este Organismo Nacional observó que en el anexo de psiquiatría los contactos de luz están a 50 centímetros del piso y no cuentan con protección; además, las regaderas, al igual que las llaves de agua para manejarlas, están al alcance de ellos; situaciones que propician que puedan ser utilizadas por los pacientes para causarse daño cuando tienen ideación suicida. Asimismo, se detectó que, según lo manifestó el personal del propio anexo, la ventilación de las habitaciones en las que se aloja a los pacientes no es suficiente durante la época de calor (hecho A, inciso v)).

Al respecto, cabe destacar la disposición de los responsables del anexo, en virtud de que, según consta en la evidencia 4 (hecho D, inciso iv)), el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, Director del Hospital General de Ixtlahuacan, en su informe remitido a este Organismo Nacional manifestó que la Comisión Auxiliar de Seguridad e Higiene de la unidad hospitalaria ha realizado recorridos por las instalaciones a efecto de detectar las fallas y que, en consecuencia, se han corregido los contactos de energía eléctrica y se ha mejorado la ventilación.

Si se considera que uno de los criterios para el internamiento de un paciente en el hospital psiquiátrico se basa en que su padecimiento ponga en peligro su integridad física y su vida, así como la de las personas que lo rodean, resulta irresponsable que dentro del hospital no se adopten las medidas de seguridad necesarias para proteger a los pacientes, situación que constituye una transgresión al artículo 126 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que dispone que todo establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, así como de lo dispuesto en el numeral 8.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, que dispone que los pacientes deberán ser alojados en áreas específicamente destinadas para tal fin, bien ventiladas.

Por otra parte, de la evidencia 1 (hecho A, inciso iii)) se desprende que en el anexo de psiquiatría no existen áreas de urgencias psiquiátricas ni de control de pacientes agitados, motivo por el cual se observó que éstos deambulaban por todo el establecimiento y compartían el espacio con

los pacientes que han sido dados de alta, y que permanecen en el anexo en tanto su familia va por ellos.

Al respecto, es necesario mencionar que estas áreas son indispensables en una institución de especialidad, sobre todo si se trata de un establecimiento que atiende a enfermos mentales de la entidad, ya que el área de urgencias psiquiátricas permite atender de manera expedita los casos urgentes como, por ejemplo, la sobredosis de fármacos, el riesgo suicida y la agitación psicomotriz, entre otros; y la de control de pacientes agitados permite resguardar la seguridad física de los enfermos mentales en episodios agudos, y, por ende, con esta separación proteger a los pacientes que los rodean y al personal que los atiende.

El hecho de no contar con estas áreas contraviene lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, específicamente en su numeral 4.2.4., que señala que para ofrecer atención médica de calidad a los usuarios las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar con servicios de urgencias. Asimismo, en su numeral 4.3.1. señala que estas unidades deben contar, según sea el caso y sus características, con instalaciones específicas para alojar a los pacientes con episodios agudos.

**d) Falta de uso del electroencefalógrafo.**

De la evidencia 1 (hecho A, inciso ix)) se deduce que el anexo de psiquiatría tiene un electroencefalógrafo que no se utiliza porque aún no se ha instalado y porque no hay técnico en electroencefalografía que lo maneje.

Por otra parte, de la evidencia 4 (hecho D, inciso v)) se infiere, según el informe remitido

por el doctor J. Guadalupe Oviedo Ávila, que desde 1996 se cuenta con este aparato y no obstante ello han transcurrido más de dos años sin que éste se instale por falta de instructivo.

Lo anterior llama la atención debido a que ese equipo se está desaprovechando, no obstante la gran utilidad que el mismo representa para la atención de enfermos mentales, ya que el electroencefalograma es un estudio que permite apreciar la actividad eléctrica del cerebro y detectar alteraciones que pueden ser tratadas mediante fármacos especiales para tal fin.

Por consiguiente, la falta del uso del electroencefalógrafo viola lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que señala que el establecimiento deberá contar con los recursos físicos, científicos y tecnológicos de la más alta calidad y en condiciones óptimas para su adecuado funcionamiento.

**e) Sobre el programa de enseñanza.**

De la evidencia 4 (hecho D, inciso vi)) se infiere que en el anexo de psiquiatría existen programas de enseñanza y capacitación que se llevarán a cabo en 1999 para el personal médico y paramédico del Hospital General de Ixtlahuacan, así como para el del anexo de psiquiatría, en los que se señalan las fechas, horarios, temas, objetivos específicos, contenidos temáticos y los ponentes; no obstante, no se precisa si la metodología será en sesiones clínicas, bibliográficas o actividades de investigación, pese a que esta información fue solicitada mediante el oficio del 5 de marzo de 1999. Sin embargo, de la evidencia 1 (hecho A, inciso xiii)) se desprende que durante la visita que personal de este Organismo Nacional de Derechos Humanos realizó a estas instituciones en enero de 1999 fue informado

de que no hay sesiones clínicas ni actividades de investigación.

En este sentido es necesario enfatizar que una institución hospitalaria tiene, entre otras funciones, la de enseñanza, docencia e investigación así como la de propiciar la capacitación a todo el personal. Lo contrario viola lo dispuesto en el artículo 90, fracción I, de la Ley General de Salud, que establece que se deben promover actividades tendentes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos del establecimiento, así como el numeral 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, que señala que esta capacitación se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que en el anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, Colima, se viola el derecho a la protección de la salud de personas con algún tipo de discapacidad, como son los enfermos mentales, y es inadecuada la prestación del servicio público ofrecido por esa dependencia del Sector Salud.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted, señor Gobernador del Estado de Colima, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Que envíe sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en el anexo de psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan se cubran los requerimientos de per-

sonal, incluyendo médicos generales, especialistas en psiquiatría, terapeutas que lleven a cabo las actividades de ludoterapia y ergoterapia, así como técnico en electroencefalografía, con el propósito de que la institución pueda brindar una mayor atención en cantidad y calidad.

**SEGUNDA.** Que instruya a quien corresponda para que se provea a la institución de medicamentos suficientes en forma permanente; asimismo, que se instale el electroencefalógrafo.

**TERCERA.** Que se establezca un programa de seguridad en el anexo de psiquiatría, con el propósito de salvaguardar la integridad física de los pacientes, en el que se contemple el cambio de las regaderas y las llaves, así como la protección de los contactos y, en el área de hospitalización del anexo de psiquiatría, una mejor ventilación.

**CUARTA.** Que ordene a quien corresponda que se realicen las modificaciones necesarias a las instalaciones del área antigua de hospitalización para que tenga las medidas necesarias de seguridad que requieren los pacientes y pueda ser ocupada en su totalidad, a fin de que el anexo tenga una mayor capacidad de atención. Asimismo, que se destinen áreas de urgencias psiquiátricas y de control de pacientes agitados.

**QUINTA.** Que instruya a quien corresponda para que al programa de enseñanza y capacitación se incluyan sesiones clínicas, bibliográficas y de investigación.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta

irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de

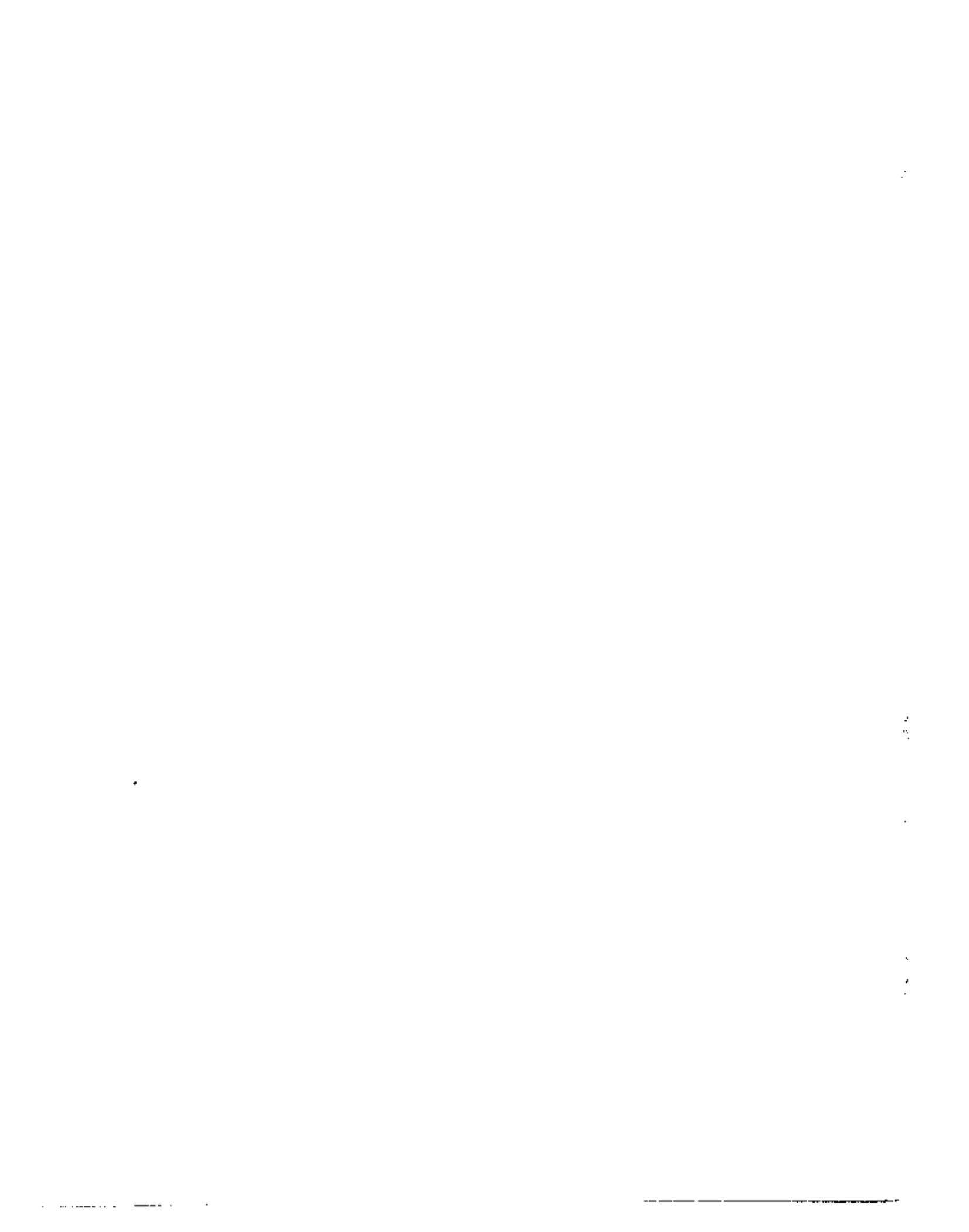
Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica



## Recomendación 38/99

---

*Síntesis: El 30 de septiembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió el oficio CEDH/P/DF/622, signado por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el escrito del 19 de septiembre de 1998, signado por el señor Antonio Quevedo Susunaga, relativo al recurso de impugnación que interpuso inconformándose por la negativa de aceptación por parte del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, de la Recomendación 9/98, emitida por la citada Comisión estatal, en la que recomendó la reparación del daño moral inferido al quejoso mediante el pago del importe equivalente a 300 días de salario del tesorero municipal y del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento electos para el ejercicio 1996-1998. Además, recomendó la publicación, en inserción pagada, de una disculpa para el quejoso y del dictamen pericial que determinó que el señor Antonio Quevedo Susunaga no firmó los recibos del Ayuntamiento por presuntos pagos ilegales. Finalmente, el Organismo local recomendó una sanción administrativa para los señores Isaac López Arreguá y Carlos Corrales Díaz. Lo anterior dio origen al expediente CNDH/121/98/SIN/I.321.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Antonio Quevedo Susunaga, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, 130 y 138, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, fracciones I, XIX y XX, y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional considera que ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, incurrieron en omisiones que son violatorias de los Derechos Humanos del agraviado, de acuerdo con los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en virtud de que ocasionaron dilación en el cumplimiento de la Recomendación 9/98 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Por ello, la Comisión Nacional emitió, el 28 de mayo de 1999, la Recomendación 38/99, dirigida al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, para que en observancia de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa proceda a emitir, en su oportunidad, la convocatoria correspondiente a fin de que en sesión de Cabildo se analice y acuerde, bajo el principio de legalidad, la respuesta debidamente fundada y motivada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa respecto de la Recomendación 9/98 y, en su caso, se realicen las acciones procedentes para su cumplimiento.*

México, D.F., 28 de mayo de 1999

**Caso del recurso de impugnación  
del señor Antonio Quevedo Susunaga**

Ing. Gustavo Guerrero Ramos,  
Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa  
Culiacán, Sin.

Muy distinguido Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo.; 60., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 62; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/98/SIN/L.321, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Antonio Quevedo Susunaga, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

A. El 30 de septiembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió el oficio CEDH/P/DF/622, signado por el licenciado Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el escrito del 19 de septiembre de 1998, signado por el señor Antonio Quevedo Susunaga, relativo a un recurso de impugnación que interpuso inconformándose con la negativa de aceptación de la Recomendación 9/98 por parte del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, resolución de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federal. De la misma manera fueron recibidas las copias de los oficios CEDH/P/CUL/225, CEDH/P/CUL/458 y CEDH/P/CUL/570, así como una copia de la Recomendación

mencionada. En su escrito de impugnación, el recurrente expresó como agravios los siguientes:

**Agravios**

1. Que sin duda alguna me causó agravio el reportaje del 20 de junio de 1996, publicado en el periódico *Noroeste*, de esta capital, con la firma del señor *Ismael Bojórquez Perea*, quien me incluyó en una relación de periodistas que supuestamente recibían sobornos por parte de la administración municipal del trienio 1993-1996, lo que hizo, por lo que a mí se refiere, a pesar de sus dudas de que yo hubiese firmado el recibo en el que supuestamente constaba que yo hubiere recibido el dinero. En efecto, el mencionado reportero expresó:

“De este diario también fueron encontrados recibos aparentemente firmados por Antonio Quevedo Susunaga, autor de la columna política ‘Brecha’, aunque los garabatos registrados no coinciden con su firma habitual”.

No obstante lo anterior, dada la circulación amplia que tal rotativo tiene no sólo en la entidad sino por la vía de internet, es palmario que al incluirme en tal relación a pesar de no tener la seguridad de que yo haya sido quien firmó los recibos, se sembró la duda entre los lectores de tal diario que de alguna manera me conocen, si no en lo personal sí por la lectura que se sirven hacer de mi columna, que publico seis días a la semana.

2. Que también me causó ofensas la actitud poco profesional y ética de los licenciados *Sadol Osorio Salcido*, *Isaac López Arregui* y *Carlos Corrales Díaz*, Presidente, tesoro y el entonces Director de Comunicación Social, respectivamente, del Ayuntamiento

de Culiacán, quienes prácticamente se copiaron la respuesta que enviaron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en el informe de ley que ésta les solicitó, como se podrá constatar a fojas 12 y 13 de la Recomendación citada.

3. Que tal acto de marrullería tuvo que ser combatido con requerimientos —oficios CDEH/P/CUL/0531 y CEDH/P/CUL/0534, del 27 de junio de 1996, y CDEH/P/CUL/0538, del 28 de junio de 1998, dirigidos al Presidente, tesorero y Director de Comunicación Social mencionados— que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa hizo a dichos servidores públicos para que precisaran en lo individual respecto de los actos que les atribuyo.

4. Que la respuesta que el 4 de julio de 1996 el Presidente Municipal referido remitió a la Comisión estatal de Derechos Humanos es una prueba palpable de que dicho servidor público desconoce por completo el régimen constitucional que nos rige y, por ende, el deber de respetar los Derechos Humanos de los gobernados, ya que en tal respuesta, en esencia, expresó que el Ayuntamiento de Culiacán tenía un archivo general como institución central para la conservación y consulta de la documentación generada y acumulada por el municipio, el que ofrece servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos expidiendo copias simples o certificadas a quien así lo solicitare, olvidando dicho servidor público que el derecho a la información y a informar tiene excepciones que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye en sus artículos 6o. y 7o., excepciones que apoyo en los razonamientos que la Comisión estatal de Dere-

chos Humanos hiciera sobre el particular en el considerando VIII de la Recomendación, visible de la foja 43 a la 56.

El aserto anterior lo sustento en otra expresión que dicho servidor público hiciera en el escrito mencionado, que dice así:

“De igual forma, nos comprometimos a brindar toda la información pública que sea de interés para la ciudadanía. No habrá medios privilegiados y discriminados. Nuestra política de comunicación será de puertas abiertas”.

Es decir, tal expresión refuerza lo manifestado en cuanto a la nula concepción que el servidor público mencionado tiene respecto de los límites y consecuencias del derecho a informar y ser informado.

5. Como adelante se demostrará, a juicio del infrascrito, es incommensurable la desfachatez del servidor público citado porque no obstante que la nota periodística mencionada se sustentó en copias de recibos de los supuestos sobornos que la administración municipal precedente otorgaba a algunos periodistas, en la que, se reitera, indebidamente fui incluido; no obstante lo anterior, en un segundo comunicado expresó a la Comisión estatal de Derechos Humanos, en lo que interesa, lo siguiente:

“En atención a su oficio CEDH/P/CUL/0569 (0568), del 11 de julio de 1998, mediante el cual en vía de requerimiento solicita el informe ya rendido y que a su juicio resultó incompleto, encontrándome dentro del término concedido, amplíe y complemento el informe rendido el 4 de julio del presente año, en los siguientes términos:

"No se tenía conocimiento de la existencia de los documentos a que se hace mención en su escrito del requerimiento y por lo tanto quién era el responsable de la guarda y custodia de los mismos".

6. Que como se dijo en el párrafo precedente, el descaro de la respuesta del servidor público referido no tiene medida porque, en relación con el mismo tema, el 16 de julio de 1996 el tesorero del Ayuntamiento remitió otro escrito a la CEDH que, en lo que interesa, dice:

"Las distintas áreas a mi cargo cuentan con archivos donde se guarda información de los movimientos contables de cinco años anteriores a la fecha y en estricto apego a lo solicitado se hizo una revisión general en los archivos referidos que dio como resultado la localización del recibo número 27626, del 22 de mayo de 1993, mismo que anexo al presente escrito en copia certificada.

"Desconozco la forma como se obtuvo la información que señala en su escrito de requerimiento".

O sea, la expresión del tesorero municipal pone en evidencia la supuesta "ignorancia" del Presidente Municipal respecto de dónde se obtuvo la información sustento de la nota periodística referida porque, precisamente, dicho servidor público hace mención al recibo 27626, que supuestamente firmé, recibiendo a cambio una cantidad en numerario, cosa que por supuesto no acepto ni aceptaré jamás.

Cabe mencionar que hasta un niño advertiría la falacia de las expresiones no sólo del Presidente Municipal sino también del te-

sorero municipal cuando pretendieron hacer creer a la Comisión estatal de Derechos Humanos que desconocían la forma de cómo el reportero *Ismael Bojórquez Perea* obtuvo la información mencionada, para demostrar lo cual me remito a lo que la CEDH expresó en el considerando XI de la Recomendación citada, específicamente en las páginas 93 a la 120, punto 12, donde da a conocer la confesión que el licenciado *Sadol Osorio Salcido* hiciera en el sentido de admitir que las listas de los periodistas supuestamente sobornados salieron del Ayuntamiento. En efecto, así lo hizo saber el 24 de agosto de 1997 a Lourdes Álvarez Ibarra, reportera del periódico *Noroeste*, consideraciones de la CEDH con las que concuerdo totalmente habida cuenta que con ellas se demuestra que la documentación que sustentó la publicación difamatoria hecha en contra mía fue facilitada, sea por la Tesorería Municipal o por la Dirección de Comunicación Social a través de sus titulares o del personal a sus órdenes, entrega de información oficial que, como acertadamente lo expuso la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, de haberse detectado irregularidades de tipo contable administrativo por parte de la actual administración municipal respecto de la anterior, el cauce legal era auditar los manejos de los dineros y, en su caso, fincar la responsabilidad administrativa y/o penal a quien correspondiese; pero no, no se procedió así, y no se procedió como lo marca la ley porque lo que interesaba era, evidentemente, exhibir actos supuestamente corruptos, no procurar su castigo, razón por la cual se optó por filtrar tal "información" a un reportero, cuyas afirmaciones respecto de mi supuesto involucramiento son dubitables en cuanto a la autenticidad de la firma del suscrito en uno de los recibos mo-

tivo de la publicación, como en el propio texto de la nota se reconoce, de ahí, pues, el agravio directo a mis derechos al honor y a la reputación, como ampliamente lo expone la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en su considerando III, de las páginas 27 a la 32 y de la 36 a la 43 de la Recomendación citada.

Queda claro, pues, como la Comisión lo demostró, que al menos en relación con los licenciados *Isaac López Arreguá* y *Carlos Corrales Díaz* existió autoría o participación en el acto difamatorio, y aunque tales actos, en la investigación que hizo la CEDH no se ligan con claridad respecto del licenciado *Sadol Osorio Salcido*, es palmario que los dos primeros servidores públicos no se hubieran atrevido de dar información de tal impacto al periódico *Noroeste* si no hubieran contado con la orden o, al menos, con la anuencia del Presidente Municipal, de ahí que, a juicio del suscrito, la actitud de los tres servidores públicos me agravia, aunado a que ninguna respuesta dieron a la Recomendación que, como podrá advertirse, pretendió, entre otras cosas, se me repararan los daños y perjuicios ocasionados; se me extendiera una disculpa pública por la difamación de que fui víctima —como se puede corroborar del examen de las páginas 127 a 131 de la Recomendación referida— al menos de parte de los licenciados *Isaac López Arreguá* y *Carlos Corrales Díaz*, pero nada de ello sucedió porque, como se expresó, la autoridad destinataria de la Recomendación fue reticente en la producción de la respuesta solicitada por la CEDH, quedando en entredicho mis derechos al honor y a una buena reputación ante las personas que sin conocerme —porque las que me conocen nada creen de tal publicación— leyeron tal reportaje,

es decir, la omisión de las autoridades citadas ha prolongado las dudas sobre mi honorabilidad debido a la publicación mencionada, además de dejarme, como dije, en estado de indefensión, ya que otra cosa sería si hubiera producido mis razonamientos en contra de tal negativa, de ahí la materialización del agravio en mi perjuicio.

7. Que la actitud irregular de los servidores públicos mencionados al dar la información en forma “indiscriminada” —que en rigor no fue así porque se la entregaron a un solo diario, no a otros dos que circulan en la localidad— a cualquiera que la solicitara, ni duda cabe, como lo he demostrado, que con ello me causó ofensas, daños y perjuicios —estos dos últimos aún no determinados— y para probar el proceder anómalo de ellos y, por ende, agravante en contra mía, me remito a lo que la CEDH expuso en el considerando X de la Recomendación mencionada, páginas 77 a la 93, en la que se expone con claridad cuál debe ser el actuar de los servidores públicos municipales no sólo respecto de la información que el Ayuntamiento acumule, sino también en otras actividades.

8. Que me causa agravio el proceder irregular de los servidores públicos municipales mencionados porque el periodista *Ismael Bojórquez Perea*, como se expresa en la propia nota, dijo no estar seguro de que uno de los recibos a nombre del infrascrito hubiera sido firmado por mí, como se puede constatar con su lectura, que en lo que interesa dice así:

“[...] aunque los garabatos registrados no coinciden con su firma habitual”.

Es decir, seguramente que el reportero mencionado, al contar con los recibos que le

facilitaron dichos servidores, o personas subordinadas o relacionadas con ellos —según demostró la Comisión estatal de Derechos Humanos—, lógicamente comentó con alguno de ellos la falta de identidad absoluta entre la rúbrica del recibo en el que figuraba mi nombre y la que yo estampo en los actos de mi vida donde es necesario dejar constancia de mi intervención, grafismo que *Ismael Bojórquez Perea* conoce —seguramente porque coincidimos en el mismo censo de trabajo y de una u otra forma nos enteramos de la manera en que cada quien firma—, de modo que si hubiera existido buena intención de su parte, como de los funcionarios públicos mencionados, al detectar, según ellos, desvíos de numerario de la anterior administración municipal, lo correcto era, como ya se dijo, en primer lugar, encauzar tales anomalías ante las instancias correspondientes —auditorías, Departamento de Contraloría del gobierno municipal de Culiacán, etcétera—, y si existía duda de la autenticidad de mi firma, por razones de ética, tanto el periodista como los servidores públicos —y obviamente pensando las consecuencias que acarrea difamar y calumniar— debieron haber comprobado técnicamente si el grafismo del recibo con mi nombre correspondía a mi persona o no, como acertadamente la Comisión estatal de Derechos Humanos lo hizo, según consta en las hojas 16 a 22 de la Recomendación multirreferida que, en lo que interesa, dice así:

“Conclusiones:

”1. Los gramas que conforman la firma que aparece sobre el nombre de *Antonio Quevedo S.*, estampada en un recibo del Ayuntamiento de Culiacán, de la Tesore-

ría Municipal, del 22 de mayo de 1993, con número de recibo 27626, no fueron realizados por el puño y letra del *C. Antonio Quevedo Susunaga*.

”2. La firma dubitada, misma que aparece sobre el nombre de *Antonio Quevedo S.*, en un recibo del Ayuntamiento de Culiacán correspondiente a la Tesorería Municipal Número 27626, de mayo de 1993, y la firma indubitada que aparece en un recibo en blanco del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, número 5307, precisamente sobre la línea situada al lado derecho del observador, fueron realizadas por puño y letra de dos personas diferentes”.

O sea, si el periodista referido advirtió la diferencia entre la firma del recibo citado y la que yo utilizo normalmente, por un mínimo de ética, tanto él como los servidores públicos mencionados debieron comprobar tal circunstancia, porque no fue poco ni agradable el efecto que tal publicación causó en mi vida familiar y profesional, de ahí el agravio que he resentido y que en forma alguna me ha sido resarcido por dichos servidores públicos, y lo que es peor, ni siquiera se tomaron la molestia de combatir los argumentos con que la Comisión estatal de Derechos Humanos sustentó la Recomendación que les formuló respecto de la denuncia que hice en contra de ellos, razón por la que me han forzado a expresar estos agravios en forma paralela a los razonamientos que dicha Comisión expresó en la Recomendación referida respecto de las múltiples anomalías en que incurrieron los servidores públicos citados.

En los términos anteriores, en forma condensada, expongo los actos de las autoridades municipales referidas que me ofendieron, da-

ñaron y perjudicaron la dignidad y reputación del suscrito, así como la ilegalidad con que se condujeron dichas personas al ser reticentes respecto de los requerimientos que la Comisión estatal de Derechos Humanos les envió en relación con la Recomendación 9/98, porque, insisto, los licenciados *Sadol Osorio Salcido*, *Isaac López Arreguí* y *Carlos Corrales Díaz*, desde el momento mismo en que facilitaron o consintieron la entrega del recibo donde en forma dubitada figuraba una rúbrica sobre mi nombre escrito en forma impresa, sin haber agotado las instancias correspondientes en relación con unos actos supuestamente irregulares que detectaron en el manejo del presupuesto de la administración municipal precedente inobservando lo que estatuyen los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna en cuanto al derecho de informar y ser informado, así como cuando después del requerimiento correspondiente informaron al Organismo estatal de defensa de Derechos Humanos en forma confusa lo que tan claramente les solicitó respecto de los actos que les atribuyo, contrariando así lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis de la Constitución Política del Estado; 39, 40 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión estatal de Derechos Humanos, y si a esto se le agrega la omisión grave en que la autoridad municipal incurrió cuando ninguna respuesta dio a los oficios que la Comisión le remitió en cuanto a la Recomendación citada, ni duda cabe que los agravios que he resentido se deben a la conducta anómala de dichos servidores públicos en relación con el marco jurídico que debió regular su conducta, como ampliamente lo demostró la Comisión estatal de Derechos Humanos en todos y cada uno de los considerandos de tal Re-

comendación, razonamientos que hizo del conocimiento de dichas autoridades para que, de aceptarlas, de acuerdo con sus atribuciones, sancionaran a los licenciados *Isaac López Arreguí* y *Carlos Corrales Díaz*, lista a lo que yo agregó el nombre del licenciado *Sadol Osorio Salcido* porque, aun cuando la Comisión, en su opinión, no encontró mayores indicios para sólidamente concluir la intervención de este último en los actos referidos, de acuerdo con lo que expuse en el cuerpo de este escrito de agravios considero que sí tuvo intervención —y en forma decisiva— en la entrega o préstamo de los recibos en donde se involucró indebida e infundadamente al suscrito en actos bochornosos...

**B.** Radicado el recurso de referencia, se inició el expediente CNDH/121/98/SIN/I.321, acordando su admisión el 16 de marzo del presente año, lo cual fue notificado al quejoso mediante el oficio CAP/051/99, del 19 de marzo de 1999. En dicho documento se informó al señor Antonio Quevedo Susunaga que en ningún caso la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite la Comisión Nacional, afectaban a los recurrentes en el ejercicio de otros derechos y medios de defensa, y que en el caso que ocupa a la presente resolución a él le asistía el derecho de actuar penal y/o civilmente en contra de quien considerara responsable de haber incurrido en conductas delictivas que lesionaran a su persona, a su nombre o su fama pública.

En el procedimiento de integración del expediente referido, mediante el oficio CAP/052/99, del 19 de marzo de 1999, dirigido al ingeniero Gustavo Guerrero Ramos, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, le fue solicitado un informe respecto del cumplimiento de la Recomen-

ción 9/98, y que, en su caso, señalara los motivos del incumplimiento de la misma, así como copia de la documentación que avalara su informe y de todo aquello que considerara pertinente para la tramitación del recurso de impugnación.

C. Del análisis de la documentación que integra el presente expediente se desprende lo que sigue:

i) En su edición del 20 de junio de 1996, el diario *Noroeste*, publicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, incluyó una nota con el encabezado "Sobornan a periodistas", signada por el reportero Ismael Bojórquez Perea. En dicho trabajo periodístico se destaca lo siguiente:

Decenas de periodistas de Culiacán recibieron "chayote" de parte de la administración del ex alcalde Humberto González Campaña durante los tres años de su gestión. Documentación en poder de *Noroeste* revela que desde que asumió la Presidencia Municipal hasta que salió, Gómez Campaña, por medio de la Oficina de Prensa a cargo de Herberto Sinagawa Montoya, trató de comprar favores de más de 40 periodistas, entre los que se encuentran directores de periódicos, editores, jefes de redacción, columnistas, reporteros y fotógrafos de todos los medios... Aunque *Noroeste* ha cotejado firmas y ha encontrado que muchas de ellas son auténticas de los beneficiados, no es posible precisar si todos los que conforman las listas de Sinagawa cobraban o no... Firmó recibos Miguel Zazueta Jiménez, quien cobraba como reportero de *La Hora* y hasta ayer fungía como editor de la sección local de *Noroeste*. De este diario también fueron encontrados recibos aparentemente firmados por Antonio Quevedo Susunaga, autor de la

columna política "Brecha", aunque los garabatos registrados no coinciden con su firma habitual.

ii) Motivado por la publicación reseñada, el señor Antonio Quevedo Susunaga presentó, el 20 de junio de 1996, queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en contra de los siguientes servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa: Sadol Osorio Salcido, alcalde; Isaac López Arreguá, tesorero, y Carlos Corrales Díaz, Director de Comunicación Social. La queja fue radicada con el expediente CEDH/IV/043/96. En el mismo, el quejoso presumió que con su conducta dichos servidores públicos afectaron sus Derechos Humanos al haber proporcionado al reportero Ismael Bojórquez Perea la información utilizada por éste para elaborar la nota informativa ya citada, añadiendo que la información publicada es falsa y le causó desprestigio y daño moral.

iii) La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa requirió, hasta en dos ocasiones y por escrito, a las autoridades del Ayuntamiento de Culiacán, señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos, un informe por escrito respecto de los hechos motivo de la queja del señor Antonio Quevedo Susunaga. En su respuesta, hay coincidencia entre los servidores públicos municipales al decir que el Ayuntamiento de Culiacán cuenta con un archivo, mismo que tiene entre sus atribuciones fungir como institución central para la conservación y consulta de la documentación generada y acumulada por el municipio, así como la que en el futuro el Ayuntamiento produzca; además, tiene como objetivo establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos. De modo tal que, a decir de las autoridades municipales requeridas, la ciudadanía

“tiene libre acceso a toda información que sea de interés; manejo, fin y uso de la misma es responsabilidad única y exclusiva de quien la obtiene”. En su oportunidad también señalaron lo siguiente:

El Presidente Municipal, licenciado Sadol Osorio Salcido:

No se tenía conocimiento de la existencia de los documentos a que se hace mención en su escrito de requerimiento y, por lo tanto, quién era el responsable de la guarda y custodia de los mismos. Ignoro, asimismo, la forma en que se obtuvo la información de referencia. De la existencia de dichos documentos nos enteramos al momento de su publicación.

El tesorero municipal, contador público Isaac López ArreguÍ:

Desconozco si los recibos de pago a que hace referencia en su primer planteamiento se encontraban en fechas previas a su publicación en los archivos de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Las distintas áreas a mi cargo cuentan con archivos donde se guarda información de los movimientos contables de cinco años anteriores a la fecha y en estricto apego a lo solicitado se hizo una revisión general en los archivos referidos que dio como resultado la localización del recibo número 27626, del 22 de mayo de 1993, mismo que anexo al presente escrito en copia certificada. Desconozco la forma como se obtuvo la información que señala en su escrito de requerimiento.

El Director de Comunicación Social, licenciado Carlos Corrales Díaz:

Los recibos de pago a que hace referencia en su primer planteamiento no se encontraban en fechas previas a su publicación, en los archivos de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Ignoro, asimismo, la forma como se obtuvo la información a que hace referencia en su escrito de requerimiento, quién tuvo bajo su guarda y custodia dichos documentos, y quién cuenta con facultades sobre el manejo de los mismos.

iv) Con objeto de esclarecer si el señor Antonio Quevedo Susunaga efectivamente fue quien firmó el recibo cuya copia proporcionó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa la Tesorería del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, dicho Organismo local acordó la realización de un examen pericial de caligrafoscopia. Dicho peritaje concluyó que no fue el señor Antonio Quevedo Susunaga quien firmó el recibo número 27626 del Ayuntamiento de Culiacán, del 22 de mayo de 1993, documento al parecer tomado como referencia por el reportero Ismael Bojórquez Perea para la elaboración de la nota referida.

v) Producto de la integración del expediente CEDH/IV/043/96, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa emitió la Recomendación 9/98, en la que hace los siguientes razonamientos:

[...] fuera de ellos (los funcionarios del gobierno municipal), nadie más, en rigor, podría tener acceso a ese tipo de documentación, y si alguien más tuvo acceso a ella fue porque él o los depositarios de la misma se la facilitaron, o incurrieron en negligencia respecto de su guarda y custodia, de modo que, en principio, la responsabilidad de facilitar la reproducción de la misma sea, salvo prueba

en contrario, de alguno de aquellos bajo cuya guarda y custodia estaba, legalmente, tal documentación.

Esta Comisión estima que la conducta desplegada por los señores Isaac López Arregu y Carlos Corrales Díaz actualizaron, en concurso ideal —artículo 23 del Código Penal—, las figuras típicas de difamación, ejercicio indebido del cargo y abuso de autoridad en perjuicio del agraviado, lesionando derechos que integran el núcleo de los llamados derechos de la personalidad, particularmente del derecho al honor y del derecho al buen nombre, fama o reputación, pero no le infirieron lesiones corporales ni le produjeron daños que hayan menoscabado su patrimonio material y, por ende, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni del Código Civil del Estado a que hace alusión el último párrafo del artículo 44 del Código Penal, por lo que en un caso como éste, en la vía judicial la reparación del daño tendría que hacerse atendiendo a lo estatuido por el mencionado artículo 44, segundo párrafo, de modo que de lo que se trataría sería precisamente evitar se llegue a los extremos que conduzcan a una resolución de esa naturaleza.

Y se emitieron los siguientes puntos de Recomendación:

**PRIMERO.** [...] ordene a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento la publicación, en inserción pagada, del dictamen en materia de caligrafoscopia inserto en la presente Recomendación, cosa que deberá hacerse a través del mismo medio en que fue divulgada la información difamatoria en contra del señor Antonio Quevedo Susunaga, debiéndose

hacer tal publicación en espacios y/o medidas similares a aquellas en que la información fue desplegada.

**SEGUNDO.** Se extienda al señor Antonio Quevedo Susunaga una disculpa pública por la difamación infundada y, por ende, injusta, de que fue víctima... Dicha disculpa... deberá tener lugar en el mismo periódico en que se publicó la información difamatoria.

**TERCERO.** Se acuerde... a título de reparación del daño moral inferido al señor Antonio Quevedo Susunaga, el pago del importe equivalente a 300 días de salario del tesoro y 300 días del salario del Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

**ÚNICA.** Dado que se acreditó el incumplimiento de obligaciones administrativas de los señores Isaac López Arregu y Carlos Corrales Díaz en su calidad de servidores públicos... se les sancione administrativamente, además de adoptar cualesquiera otras medidas que se estimen pertinentes.

vi) La Recomendación 9/98, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa fue notificada al Ayuntamiento de Culiacán el 29 de abril de 1998, mediante el oficio CEDH/P/CUL/225, dirigido al entonces Presidente Municipal de esa demarcación, licenciado Sadol Osorio Salcido. Con esa misma fecha el Organismo local solicitó al gobierno colegiado del Ayuntamiento de Culiacán que en un plazo de cinco días se convocara a una sesión de Cabildo en la que se dictaminara sobre la Recomendación referida, y que durante los siguientes 15 días se informara respecto de la aceptación o no aceptación de la resolución del Organismo local defensor de los Derechos Humanos.

vii) Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa dirigió el oficio CEDH/P/CUL/458, del 17 de julio de 1998, al licenciado Sadol Osorio Salcido requiriéndole "por única vez" para que en un plazo de cinco días hábiles remitiera una contestación.

viii) El 27 de agosto próximo pasado la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa remitió el oficio CEDH/P/CUL/569, al alcalde Sadol Osorio Salcido, entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por el cual le notificó que, dado que habían transcurrido en exceso los plazos fijados legalmente para que el Ayuntamiento de esa demarcación diera una respuesta sobre la Recomendación referida, ese Organismo local había "determinado tener dicha Recomendación, a partir de esta fecha, como no aceptada para los efectos legales a que haya lugar". Tal circunstancia fue notificada al quejoso mediante el oficio CEDH/P/CUL/570, del 27 de agosto de 1998.

D. El 26 de abril de 1999, el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, obsequió respuesta a la petición de informe formulada por este Organismo Nacional el 19 de marzo del año citado, señalando en lo conducente lo siguiente:

[...]

B) El suscrito presido una nueva estructura gubernamental en el Municipio de Culiacán y con tal carácter puedo válidamente señalar que en los archivos y libros de actas de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento de Culiacán no obra constancia alguna de que se hubiere aceptado la Recomendación, ni que se hayan llevado a cabo las acciones recomendadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

En esos términos la administración que presido ha quedado ilegitimada para pronunciarse en uno u otro sentido, en virtud de que el plazo otorgado para manifestar si se aceptaba o no la Recomendación ha transcurrido en exceso.

[...]

De los datos informativos que contiene la Recomendación 9/98 se desprende que la autoridad destinataria de la misma lo es, como se ha dicho, el H. Ayuntamiento de Culiacán... Sobre el particular debe reiterarse que de ninguna manera existe constancia en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Culiacán hubiese aceptado la Recomendación, de modo que esa circunstancia por razones obvias ha imposibilitado su cumplimiento y hace improcedente a la vez el recurso promovido por el C. Antonio Quevedo Susunaga, toda vez que tal cuestión hace materialmente imposible que existe deficiencia en el cumplimiento de una Recomendación.

Pero aún más, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa establece que no procederá recurso alguno en contra de las Recomendaciones de la Comisión estatal, según lo señala el artículo 59...

Así las cosas, resulta que en los términos de la ley estatal de protección de Derechos Humanos, una Recomendación no puede ser válidamente recurrible, por no existir fundamento que valide ello.

[...]

Como ustedes saben, el precepto transcrito nos señala que procede el recurso de impugnación únicamente contra:

1) Resoluciones definitivas de los Organismos estatales de Derechos Humanos;

2) Informaciones definitivas de los Organismos estatales de Derechos Humanos;

3) Acuerdos de los Organismos estatales de protección de Derechos Humanos, cuando se violen los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos ante las comisiones estatales;

Por lo tanto y tenemos que ninguno de los tres supuestos actualiza la hipótesis que legitime al C. Antonio Quevedo Susunaga recurrir la no aceptación de una Recomendación emitida por la Comisión, por ser evidente que ninguno de los tres incisos se refiere a ello, por ende, la obligada conclusión es que no existe fundamento legal que justifique el trámite presentado por el recurrente, razón por la cual deberá desestimarse el recurso que ha promovido.

C) Atendiendo a las circunstancias del cambio de administración municipal, y a la breve reseña jurídica que se ha expuesto, solicito se exima de responsabilidad al suscrito y a los integrantes del H. Ayuntamiento en funciones para el ejercicio constitucional 1999-2001, por haberse establecido la imposibilidad material y jurídica de la presente administración para atender oportunamente la Recomendación 9/98.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El oficio CEDH/P/DF/622, del 23 de septiembre de 1998, dirigido a esta Comisión Na-

cional por el licenciado Jaime Cinco Soto, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, por medio del cual se informa que el señor Antonio Quevedo Susunaga decidió interponer recurso de impugnación en contra de la negativa *facta* del Ayuntamiento de Culiacán para aceptar la Recomendación 9/98 de ese Organismo local.

2. La copia del oficio de notificación, marcado con el CEDH/P/CUL/225, con el que se remitió al Ayuntamiento de Culiacán la Recomendación 9/98, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa el 25 de abril de 1998.

3. La copia del oficio CEDH/P/CUL/458, del 17 de julio de 1998, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa requirió por única vez una respuesta al Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, con respecto de la Recomendación 9/98.

4. La copia del oficio CEDH/P/CUL/569, del 27 de agosto de 1998, mediante el cual el Organismo local de defensa de los Derechos Humanos informó al Ayuntamiento de Culiacán su determinación de tener por no aceptada la Recomendación 9/98.

5. La copia del oficio CEDH/P/CUL/570, del 27 de agosto de 1998, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa informó al señor Antonio Quevedo Susunaga el acuerdo dictado por ese Organismo local para tener por no aceptada la Recomendación 9/98, dirigida al Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. La copia de la Recomendación 9/98, formulada el 25 de abril de 1998 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

loa al Ayuntamiento Constitucional de Culiacán, Sinaloa, constante de 66 fojas útiles.

7. El escrito del 19 de septiembre de 1998, por medio del cual el señor Antonio Quevedo Susunaga interpuso un recurso de impugnación contra el Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, por la no aceptación de la Recomendación 9/98 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

8. El oficio CAP/051/99, del 19 de marzo de 1999, por medio del cual esta Comisión Nacional notificó al señor Antonio Quevedo Susunaga la admisión del recurso de impugnación interpuesto por él el 19 de septiembre próximo pasado.

9. El oficio CAP/052/99, del 19 de marzo de 1999, con el que este Organismo Nacional informó al ingeniero Gustavo Guerrero Ramos, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, la admisión del recurso de impugnación del señor Antonio Quevedo Susunaga interpuesto por la no aceptación de la Recomendación 9/98 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, y le solicitó un informe respecto de los hechos.

10. El oficio sin número, remitido por el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el 26 de abril del presente año, mediante el cual obsequió respuesta a la petición que previamente le fuera formulada por esta Comisión Nacional, respecto de los hechos motivo del expediente que se resuelve.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de junio de 1996, el periódico *Noroeste*, editado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, pu-

blicó una nota informativa firmada por el reportero Ismael Bojórquez Perea, con el encabezado "Sobornan a periodistas", misma que el señor Antonio Quevedo Susunaga consideró una difamación en su contra y la calificó de atentatoria contra su derecho al honor. Por estos hechos el recurrente presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en contra de los entonces servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, correspondiente al ejercicio 1996-1998: Sadol Osorio Salcido, alcalde; Isaac López Arreguá, tesorero, y Carlos Corrales Díaz, Director de Comunicación Social.

La queja del señor Antonio Quevedo Susunaga dio origen al expediente CEDH/IV/043/98, el cual fue integrado y resuelto por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa mediante la Recomendación 9/98, dirigida al Ayuntamiento de Culiacán en la citada entidad federativa, el 25 de abril de 1998. En tal documento, el Organismo local resolvió determinar la responsabilidad atribuible a los señores Isaac López Arreguá y Carlos Corrales Díaz, servidores públicos municipales, por la indebida entrega de documentación oficial al reportero autor de la nota periodística que publicó el diario *Noroeste* asegurando que ésta fue utilizada para difamar al señor Antonio Quevedo Susunaga.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa recomendó la reparación del daño moral inferido al quejoso mediante el pago del importe equivalente a 300 días de salario del tesorero municipal y del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento electo para el ejercicio 1996-1998. Además, recomendó la publicación en inserción pagada de una disculpa para el quejoso y del dictamen pericial que determinó que el señor Antonio Quevedo

Susunaga no firmó los recibos del Ayuntamiento por presuntos pagos ilegales. Finalmente, el Organismo local recomendó una sanción administrativa para los señores Isaac López Arreguí y Carlos Corrales Díaz.

El Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, omitió dar respuesta a la Recomendación ya citada dentro de los plazos legales establecidos para ello, razón por la cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa determinó tenerla por no aceptada, lo cual informó al quejoso, y este último decidió interponer un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional.

En respuesta a la petición que le formulara esta Comisión Nacional, el Ayuntamiento que preside el licenciado Gustavo Guerrero Ramos, obsequió su respuesta el 26 de abril del año en curso, por medio de un oficio sin número. En síntesis, en el documento antes señalado, la autoridad municipal refirió que no existe fundamento legal que justifique el trámite presentado por el recurrente, razón por la cual solicitó fuera desestimado el recurso promovido por el señor Antonio Quevedo Susunaga.

La autoridad municipal también señaló que en términos del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, así como del artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resultaba improcedente el recurso tramitado ante este Organismo Nacional.

#### IV. OBSERVACIONES

a) La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer del recurso que motiva la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66, de la Ley de este Organismo Nacional, y los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 166, de su Reglamento Interno. En forma aclaratoria y complementaria, el Acuerdo 3/93, emitido por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 19, fracciones II y III, de la propia Ley de esta Comisión, así como los artículos 49 y 50, del Reglamento antes referido.

Respecto de los argumentos expresados por el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos estima conveniente señalar las siguientes consideraciones:

i) De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en los artículos 130 y 138, son servidores públicos aquellos que desempeñan un cargo, empleo o comisión en las instancias siguientes:

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados...

Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán

imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que procedan por los actos u omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlas.

ii) Como complemento de la disposición constitucional señalada anteriormente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa establece los conceptos elementales, las obligaciones que corresponden a los servidores públicos y las formalidades esenciales del procedimiento que debe instaurarse en caso de que éstos incumplan con su obligación legal. Para el estudio del expediente que se resuelve, resulta útil considerar lo dispuesto por los artículos 1o.; 2o.; 46; 47, fracciones I, XIX y XX, y 76, de la citada Ley.

En efecto, las disposiciones constitucionales y legales establecen el ámbito de obligaciones impuestas a los servidores públicos del Estado de Sinaloa; en consecuencia, pueden reputarse como tales a los integrantes del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, que fungieron durante la administración 1996-1998. Es así que en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría General, como órgano de control interno, deberá sustanciar el procedimiento que corresponda para determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido servidores públicos de la administración municipal inmediata anterior, imponiendo, en su caso, las sanciones que correspondan.

b) Si bien es cierto que el artículo 61 de la Ley de esta Comisión Nacional no establece como presupuesto procedimental del recurso de impugnación la negativa de la autoridad para aceptar una Recomendación formulada por algún Organismo local, también lo es que el Ayuntamiento en funciones, al momento de que ocurrieron los hechos, desplegó una conducta omisa respecto de la obligatoriedad que le impone el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, que señala:

Artículo 58. Una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación.

i) No obstante el argumento señalado por la autoridad municipal, por disposición legal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un Órgano Colegiado que tiene entre sus facultades: aprobar el Reglamento de esta Institución Nacional, así como las normas de carácter interno.

Es así que en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Consejo dictó el respectivo acuerdo que interpretativamente suple el caso no previsto en la Ley ni el Reglamento Interno de esta Comisión, respecto del supuesto de la no aceptación de la Recomendación emitida por un Organismo local, señalado con atinencia por la autoridad municipal.

Con el propósito de ampliar el panorama de análisis jurídico del II. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, es menester citar el Acuerdo 3/93, emitido por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19,

fracciones II y III, de la Ley de este Organismo Nacional, así como 49 y 50, de su Reglamento Interno, que señalan:

Artículo 19. El Consejo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

[...]

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional...

Artículo 49. Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión Nacional lo someterá a la consideración del Consejo para que éste dicte el acuerdo respectivo.

Artículo 50. Los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional que apruebe el Consejo, y que no estén previstos en este Reglamento, se establecerán mediante declaraciones, acuerdos o tesis, mismos que serán publicados en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El citado Acuerdo 3/93 se refiere a la interpretación de las disposiciones normativas que regulan la tramitación de las inconformidades en el supuesto, no previsto en el ordenamiento respectivo, en el que la autoridad local no acepta una Recomendación de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, y señala literalmente:

Considerando:

I. Que los recursos de queja e impugnación a través de los cuales la Ley de la Co-

misión Nacional de Derechos Humanos regula las inconformidades por las actuaciones u omisiones de los organismos locales protectores de los Derechos Humanos o de las autoridades destinatarias de sus Recomendaciones procuren garantizar la eficaz protección de tales derechos cuando son vulnerados por las autoridades locales y no son protegidos o no han podido serlo integralmente mediante la intervención de las Comisiones estatales o del Distrito Federal en su caso, y a la vez garantizar la unidad de criterio y coherencia del sistema nacional no jurisdiccional de los Derechos Humanos, establecido mediante el apartado B del artículo 102 constitucional.

II. Que si bien el caso de la no aceptación de una Recomendación proveniente de un Organismo local por parte de la autoridad a la que se haya dirigido la misma no se encuentra específicamente previsto dentro de los supuestos que establece la procedencia del recurso de impugnación, de los artículos 61; 63; 64; 65, último párrafo, y 66, de la Ley citada, así como 158 del Reglamento Interno, debidamente interpretados, se desprende la competencia de la Comisión Nacional para admitir y sustanciar tal recurso, en virtud de que la no aceptación de una Recomendación constituye el caso extremo de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el Organismo local, supuesto que se encuentra expresamente previsto en los numerales citados.

En consecuencia de lo anterior el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acuerda:

ÚNICO: La Comisión Nacional podrá formular la Recomendación que corresponda a

la autoridad local que no la haya aceptado inicialmente, la que deberá informarle sobre su aceptación y cumplimiento.

ii) En otro orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta clara y precisa la disposición establecida por el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, que establece:

Artículo 59. En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión estatal no procederá ningún recurso.

En efecto, en el caso que motiva el expediente que se resuelve no existe planteada la hipótesis señalada por el ordenamiento antes citado, ya que el recurso interpuesto por el señor Antonio Quevedo Susunaga no es "en contra" de Recomendación, acuerdo o resolución alguno de la Comisión estatal de Derechos Humanos, sino de la conducta omisa de la autoridad destinataria de dicha Recomendación.

c) Del análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el expediente de queja CNDH/121/98/SIN/I.321, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció omisiones de ex servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Culiacán, Sinaloa, que conculcan los Derechos Humanos del señor Antonio Quevedo Susunaga, observando lo siguiente:

i) El artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa prevé que ésta es de orden público, ello quiere decir que no puede ser alterada por la voluntad de los individuos, pues no está bajo el imperio de la "autonomía de la volun-

tad", ni mucho menos por la aplicación de algún derecho extranjero.

De igual manera, dicha Ley ordena que la Comisión estatal de Derechos Humanos tiene competencia,

[...] en todo el Estado de Sinaloa, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos al servicio del Estado y de los municipios, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Esta disposición legal pretendió ser desconocida por las actitudes de ex servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en funciones para el periodo 1996-1998, al no dar respuesta al Organismo local protector de los Derechos Humanos.

ii) En el derecho público mexicano la competencia de las autoridades tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que junto con las constituciones locales y las leyes ordinarias constituyen todo un sistema legal escrito, los cuales definen la naturaleza del ámbito competencial y precisan sus límites.

De esta forma, cualquier autoridad federal o local, legalmente competente, debe citar o invocar los preceptos legales conforme a los cuales el orden jurídico le permite realizar u omitir los actos dirigidos a los gobernados.

El Ayuntamiento Constitucional de Culiacán, Sinaloa, electo para el trienio 1996-1998, violó el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Ley Suprema del país, el cual exige de toda autoridad que sus actos se apeguen a la le-

galidad, dando a conocer concreta y específicamente la ley que sirva de apoyo a sus actos o resoluciones que las justifiquen legalmente, haciendo ver que no son arbitrarias y que las circunstancias de hecho se ajustan exactamente a las prevenciones de la ley.

El Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, correspondiente a la administración del licenciado Sadol Osorio Salcido, debió expresar con precisión el precepto legal y los motivos, ciertos, especiales, particulares e inmediatos que sustentaron su decisión definitiva de aceptar o no la Recomendación que, en su oportunidad, le fue formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Para esta Comisión Nacional tal actitud falta al principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional, dejando al señor Antonio Quevedo Susunaga en estado de indefensión, toda vez que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa incluye en su artículo 77 bis que:

Para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, se establecerá una Comisión Estatal de Protección a los Derechos Humanos, cuya estructura, competencia y funcionamiento se establecerá en la Ley Orgánica respectiva.

Por todo lo antes expuesto, este Organismo Nacional considera que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, incurrió en omisiones que son violatorias de los Derechos Humanos del agraviado, en tanto faltan a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en virtud de que las actitudes expuestas han ocasionado la dilación en el cumplimiento de la Re-

comendación 9/98 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

Por virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, respetable Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. En observancia de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa proceda a emitir, en su oportunidad, la convocatoria correspondiente a fin de que en sesión de Cabildo se analice y acuerde bajo el principio de legalidad la respuesta debidamente fundada y motivada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa respecto de la Recomendación 9/98 y, en su caso, se realicen las acciones procedentes para su cumplimiento.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a

sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional  
Rúbrica



## Recomendación 39/99

---

*Síntesis: El 6 de abril de 1998, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por Jaime Victoriano Escamilla —aclarando que Jaime Victoriano Benito o Jaime Toriano Benito o Jaime Escamilla Benito es la misma persona, ya que existió confusión del verdadero nombre y apellidos del afectado—, en el que señaló que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla. Refirió que en el momento de su detención tenía 15 años nueve meses 12 días de edad, y que no obstante ello fue consignado, procesado y sentenciado. Lo anterior dio origen al expediente CNDH/121/98/PUE/1931.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 17, y 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, y 37, incisos c y d, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 70, fracción VIII; 136; 143, fracción I, y 138, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla; 122, fracción II, y 421, fracción VII, del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 70, fracción VIII; 136; 138 y 143, fracción I, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla; 19; 20, fracción II, y 22, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (vigente en esa época); 1 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Puebla, y 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Con base en lo anterior, este Organismo Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales en relación con los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, equidad y trato digno, así como acciones en contra de la administración de justicia y, específicamente, el de irregular integración de la averiguación previa y graves omisiones al proceso del menor Jaime Escamilla Benito. Por ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de mayo de 1999, la Recomendación 39/99, dirigida al Gobernador del Estado de Puebla con el fin de que, por razones estrictamente humanitarias y como un acto de justicia retributiva en favor de Jaime Escamilla Benito, en uso discrecional de las facultades que le confiere la Constitución particular de la entidad que gobierna y el Código de Defensa Social en vigor, previos los trámites, gestiones y procedimientos establecidos en el orden jurídico local, de ser procedente conceda el indulto al “sentenciado” aludido en la presente resolución.*

México, D.F., 31 de mayo de 1999

### Caso del interno Jaime Escamilla Benito

Lic. Melquiades Morales Flores,  
Gobernador del Estado de Puebla,  
Puebla, Pue.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 156 de su Reglamento Interno, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/98/PUE/1931, relacionados con el caso de Jaime Victoriano Benito, indígena interno en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, y vistos los siguientes:

#### I. HECHOS

A. El 6 de abril de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja suscrito por Jaime Victoriano Escamilla —aclarando que Jaime Victoriano Benito o Jaime Toriano Bentio o Jaime Escamilla Benito es la misma persona, ya que existió confusión respecto del verdadero nombre y apellidos del afectado—, en el que señaló que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla. Refirió que en el momento de su detención tenía 15 años nueve meses 12 días de edad, no obstante lo cual fue consignado, procesado y sentenciado, lo que significó una violación a sus Derechos Humanos.

En el citado escrito manifestó:

[...] fui detenido en San Pedro de la Cañada Zacatlán, Puebla. Quedé en manos del C. Juez del Distrito Judicial por el delito de asalto a mano armada. Fui sentenciado a ocho años de prisión.

Fui detenido con la edad de 15 años. Aun así me sentenciaron en ese mismo Distrito de Zacatlán, Puebla; en estos momentos me encuentro recluso en este Cereso de Huauchinango, Puebla; he cumplido una pena de dos años de prisión; cuento con 17 años de edad; me violaron mis derechos por mi edad de 15 años. Soy indígena, dialecto náhuatl...

B. Por medio del oficio 9771, del 6 de abril de 1998, este Organismo Nacional comunicó al ahora quejoso Jaime Victoriano Benito la recepción de su escrito, que fue radicado con el expediente CNDH/121/98/PUE/1931.

C. Mediante los oficios V4/16331, V4/16332 y V4/16333, del 15 de junio de 1998, este Organismo Nacional solicitó a la señora Gloria Arroyo Gutiérrez, Directora de la Cárcel Municipal de Zacatlán; al licenciado Fernando García Rosas, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y al licenciado Carlos Alberto Julián y Nasser, antes Procurador General de Justicia, todos del Estado de Puebla, informes pormenorizados de los hechos constitutivos de la queja que se estudia, así como una copia certificada de la documentación correspondiente.

D. Mediante el oficio 8350, del 22 de junio de 1998, el licenciado Enrique Luis Delgadillo, en aquel tiempo Secretario Adjunto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, envió a esta Comisión Nacional la siguiente documentación:

i) La copia del oficio 019/96, del 12 de marzo de 1996, signado por el señor Luis Cabrera Méndez, agente subalterno del Ministerio Público en Chicontla, Jopala, Puebla, remitido al licenciado Jesús Guarneros, agente del Ministerio Público de Zacatlán, en el que indica:

[...] Adjunto al presente me permito remitir a usted los ciudadanos *Filemón Toriano Benito*, de 16 años de edad, y Jaime Toriano Beto, de 15 años de edad, ambos originarios de Tlaltepango, Tlaola, Puebla, y vecinos de Colique, Municipio de Zihuateutla, Puebla, e Ignacio Cerón Cruz, de 19 años de edad, originario y vecino de Tlaolantongo, Jopala, Puebla, físicamente los tres en buen estado de salud y además se remite un rifle calibre .22 mm y una pistola calibre .380 mm, marca Llama, sin matrícula; cabe mencionar que el rifle carece de marca y matrícula; los tres individuos se dedicaban a asaltar en los caminos vecinales a mano armada, por lo que el día 11 del actual, como a las 08:30 horas asaltaron al joven Pablo Andrés Domínguez, de 18 años de edad, a la altura de una finca denominada María del Pilar Ii, ubicada dentro de la jurisdicción de este pueblo.

ii) La averiguación previa 124/96, que señala que el 12 de marzo de 1996 el quejoso Jaime Victoriano Escamilla rindió su declaración ministerial ante el licenciado José Luis Salas Castilla, agente del Ministerio Público de Zacatlán, Puebla, anotándose que, al no contar con defensor particular, se designó al licenciado Usiel Martínez Huerta como defensor de oficio.

iii) La copia del oficio sin número, del 13 de marzo de 1996, suscrito por el licenciado José Luis Salas Castilla, agente del Ministerio Público en Zacatlán, Puebla, por medio del cual

remitió al juez de defensa social en esa entidad federal la consignación 36/96.

iv) La copia del oficio 563, del 19 de junio de 1998, suscrito por el licenciado Amadeo Fuentes Añorve, juez de defensa social en el Estado de Puebla, remitido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, en el que le informó que:

[...] en este Juzgado se radicó el proceso número 48/996 en contra de *Filemón Victoriano Benito, Jaime Victoriano Escamilla e Ignacio Cerón Cruz*, por los delitos de *asalto y robo simple*, cometido en agravio de *Pablo Andrés Domínguez*.

El 13 de marzo de 1996 el agente del Ministerio Público de este Distrito Judicial consignó la averiguación previa número 124/96, por los delitos de *asalto y robo* en contra del quejoso y su hermano *Filemón Victoriano Benito e Ignacio Cerón Cruz*. Ante el mismo representante social, el 12 de marzo del año citado, el quejoso *Jaime Victoriano Escamilla* declaró ministerialmente y en ese momento le fue nombrado el defensor de oficio por carecer de defensor particular, manifestando en sus generales ser originario de Tlaltepango, Puebla, vecino de la rancharía de Colique, Tlaola, Puebla, de 16 años de edad, soltero, campesino que no sabe leer ni escribir.

El 13 de marzo de 1996 el quejoso *Jaime Victoriano Escamilla* rindió declaración preparatoria ante este Juzgado de Defensa Social, asistido por el defensor de oficio, licenciado Usiel Martínez Huerta, y examinado sobre sus generales igualmente manifestó tener *16 años cumplidos*, y sus mismos generales dados ante el Ministerio Público.

Seguido el proceso en todos sus trámites, el 23 de septiembre de 1996 se dictó sentencia definitiva imponiéndole al quejoso la pena de *ocho años de prisión*, multa de *50 días de salario mínimo* y pago de la reparación del daño, misma que está compurgando en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla.

Tomando como base las actuaciones del proceso en cuestión, principalmente las declaraciones ministerial y judicial que obran en el mismo, me permito manifestarle que de las mismas en ningún momento se aprecia o se menciona que dicho quejoso no habla castellano, porque de lo contrario se le hubiera nombrado intérprete. Asimismo, no obra prueba documental alguna de la que se deduzca que dicho quejoso al momento de ser preparatoriado haya tenido una edad menor a los 16 años que él mismo manifestó en sus declaraciones...

v) La copia del auto de formal prisión del 15 de marzo de 1996, decretado por el juez de la causa a Jaime Victoriano Escamilla y otros, al reunirse todos los elementos del tipo penal, como probables responsables de los delitos de asalto y robo.

vi) La copia de la sentencia del 23 de septiembre de 1996, dictada por el licenciado Manuel Ríos Torres, juez de defensa social en Zacatlán, Puebla, en la que se resuelve la responsabilidad de Jaime Victoriano Escamilla en el delito de asalto, imponiéndosele una pena corporal de ocho años de prisión, 50 días de salario mínimo vigente por concepto de multa y el pago de la reparación del daño por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), quedando absuelto por el delito de robo simple.

vii) La copia de la resolución del recurso de apelación del 10 de diciembre de 1996, interpuesto por el Ministerio Público adscrito al juzgado y por el defensor de oficio, donde se modificó la sentencia de primera instancia quedando establecida en 12 años de prisión.

viii) La copia del oficio 1137, del 2 de octubre de 1997, suscrito por la juez de defensa social por ministerio de la ley, Estela Carmona Lecona, remitida al Director General Prevención y Readaptación Social del Estado, en el que se dice:

[...] En cuatro hojas útiles tengo el honor de remitir a usted las ejecutorias correspondientes al proceso arriba citado. Que se instruye en contra de *Filemón Victoriano Bento*, (*sic*) *Jaime Victoriano Escamilla e Ignacio Cerón Cruz*, como presunto responsable del delito de *asalto y robo simple*, en agravio de *Pablo Andrés Domínguez*...

E. El 13 de julio de 1998, en este Organismo Nacional se recibió el oficio SDH/2768, signado por el licenciado Arturo Ordaz Merino, Supervisor General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por medio del cual informó a esta Comisión Nacional que:

[...] no ha existido violación a los Derechos Humanos del hoy inconforme, toda vez que la actuación de los servidores públicos de esta institución estuvo apegada a lo establecido por nuestra Carta Magna y los Códigos Sustantivo y Adjetivo de Defensa Social para el Estado...

Al informe de referencia adjuntó una copia de la documentación relacionada en el apartado D del capítulo Hechos.

F. Mediante el oficio 1171, del 16 de junio de 1998, la señora Gloria Arroyo Gutiérrez, Directora de la Cárcel Municipal de Zacatlán, Puebla, informó a esta Comisión Nacional que:

[...] con fecha 13 de marzo de 1996, ingresó el quejoso Victoriano Escamilla Jaime, junto con Ignacio Cerón Cruz y Filemón Victoriano Benito, por el delito de asalto y el de robo en agravio de Pablo Andrés Domínguez, dentro del proceso número 48/96, puestos a disposición por el C. comandante de la Policía Judicial de este lugar; con la misma fecha quedaron a disposición del C. juez de defensa social de esta ciudad, por auto de 15 de marzo citado se les dictó auto de formal prisión o preventivo por los mencionados delitos...

Al informe señalado adjuntó una copia de la documentación relacionada en el inciso D precedente.

G. A fin de integrar el expediente relativo a la queja presentada por el señor Jaime Victoriano Escamilla, interno en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, este Organismo Nacional realizó las siguientes gestiones:

i) El 13 de abril de 1998 un visitador adjunto de este Organismo Nacional estableció conversación vía telefónica con la licenciada Mireya Villa Escobar, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, quien informó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado, la mayoría de edad en Puebla se obtiene al cumplir los 16 años.

ii) El 14 de abril de 1998, en comunicación telefónica, el licenciado José Manuel González

Santos, antes Director del Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, informó a un visitador adjunto de este Organismo Nacional que Jaime Victoriano Escamilla fue trasladado de la cárcel de Zacatlán, Puebla, al Centro de Readaptación Social de Huauchinango el 18 de octubre de 1997, y que de acuerdo a su acta de nacimiento el interno nació el 1 de junio de 1980; que es indígena náhuatl; que habla y entiende español; sentenciado a ocho años de prisión y multa de 50 días de salario mínimo general vigente al momento de la perpetración de los ilícitos, resolución que fue recurrida y modificada a 12 años de prisión.

iii) Los días 5 y 6 de mayo de 1998, un visitador adjunto de este Organismo Nacional realizó llamadas telefónicas a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, con el fin de confirmar si en ese Organismo local se hubiese radicado la queja presentada por Jaime Victoriano Escamilla, informando el licenciado Pedro Urbina, visitador adjunto, que en los registros de los años de 1995 a 1998 no se encontró ninguna queja a nombre de esta persona.

iv) El 25 de mayo de 1998, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó con el licenciado José Manuel González Santos, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, quien señaló que de acuerdo con los datos contenidos en el acta de nacimiento del interno Jaime Victoriano Benito, éste nació el 1 de junio de 1980 en Tlaltepango, Puebla, y fue presentado en la Oficina del Registro Civil de Tlaola, Puebla, con el nombre de Jaime Victoriano Benito, el 12 de febrero de 1981, con la partida de nacimiento número 51.

v) Asimismo, se enviaron los oficios que se mencionan en el capítulo Hechos, inciso D.

vi) El 18 de junio de 1998, un visitador adjunto entabló comunicación vía telefónica con el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, con el interno Jaime Victoriano Escamilla, quien informó que su nombre correcto era Jaime Victoriano Benito, tener 18 años de edad, ser originario de Tlaltepango, Puebla. Que su detención por elementos de la Policía Municipal de Chicontla se efectuó el 13 de marzo de 1996, en compañía de su hermano Filemón Victoriano Benito e Ignacio Cerón Cruz; que cuando sucedieron los hechos contaba con 15 años de edad y hasta el 1 de junio del año mencionado cumplía los 16, cuando el agente del Ministerio Público le preguntó su edad, contestó que la desconocía, enterando a su defensor de oficio que tenía la edad de 15 años, dato que fue incluido en el acta circunstanciada correspondiente.

vii) El 22 y 29 de junio de 1998, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con el licenciado Usiel Martínez Huerta, defensor de oficio del quejoso, quien informó que no recordaba si el interno Jaime Escamilla le había dicho que tenía 15 años de edad, ni lo que declaró ante el agente del Ministerio Público y el juez.

viii) Mediante el oficio V4/000207761, del 29 de julio de 1998, se solicitó al licenciado Hermenegildo Nixcutla Aguirre, juez del Registro Civil de Tlaola, Puebla, una copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Victoriano Benito.

ix) El 22 de septiembre de 1998, un visitador adjunto sostuvo conversación telefónica con el señor Jaime Victoriano Benito, quien refirió que el 19 de agosto de 1998 firmó la demanda de amparo que le presentó su abogado particular, el licenciado Víctor Manuel Zambrano García.

x) Mediante el oficio V4/00025187, el 18 de septiembre de 1998, se envió un recordatorio de solicitud de una copia del acta de nacimiento del interno Jaime Victoriano Escamilla, al licenciado Hermenegildo Nixcutla Aguirre, juez del Registro Civil de Tlaola, Puebla, sin que esa autoridad contestara la petición, por lo que se considera negativa su respuesta.

xi) El 21 de enero de 1999, un visitador adjunto entabló comunicación con el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Puebla, informando Víctor Martínez, encargado de la oficina de partes, que el 19 de noviembre de 1998 fue dictada la resolución del juicio de garantías negando el amparo a Jaime Victoriano Benito.

xii) Mediante el oficio V4/00001688, del 28 de enero de 1999, se informó a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla el ejercicio de la facultad de atracción para que este Organismo Nacional conociera de la queja que se resuelve.

xiii) El 12 de mayo de 1999, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al quejoso Jaime Victoriano Benito en el Centro de Readaptación Social en Huauchinango, Puebla, confirmando datos relativos a su nombre, edad y circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la queja, estando presente en la entrevista el interno Filemón Victoriano Benito, hermano del quejoso, quien reconoció plenamente a éste como tal y confirmó los datos proporcionados por su consanguíneo.

xiv) El 13 de mayo del año en curso, visitadores adjuntos recibieron del Segundo Tribunal Colegiado del Estado de Puebla una copia simple de la resolución del juicio de amparo directo número 724/98, en el que se determinó que la justicia de la unión no ampara ni protege a Jaime

Victoriano Benito contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistentes en la sentencia pronunciada el 10 diciembre de 1996 en el toca 1459/96, la cual modifica la dictada por el juez de defensa social de Zacatlán, Puebla, en el proceso 48/96.

xv) El 14 de mayo del año que transcurre, un visitador adjunto obtuvo de la oficina del Registro Civil del Estado de Puebla una copia certificada del acta de nacimiento del quejoso con el nombre de Jaime Escamilla Benito.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 6 de abril de 1998, suscrito por Jaime Victoriano Escamilla, quien en virtud de la copia certificada de su acta de nacimiento se llama Jaime Escamilla Benito.
2. El acta circunstanciada del 13 de abril de 1998, levantada por personal de este Organismo Nacional en la que se asentó que la licenciada Mireya Villa Escobar, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Puebla, manifestó que, conforme al artículo 2o. de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla, la mayoría de edad para efectos penales se adquiere al cumplir los 16 años.
3. El acta circunstanciada del 14 del abril de 1998, practicada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, cuyo contenido se refiere a lo manifestado por el licenciado José Manuel González Santos, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, quien informó, teniendo a la vista el acta

de nacimiento del quejoso, que nació el 1 de junio de 1980, y fue registrado ante el Juez del Registro Civil de Tlaola, Puebla.

4. La copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Escamilla Benito, con número de folio 84742, signada por el abogado Miguel Ángel Valle Mendoza, jefe del Archivo de la Dirección del Registro Civil en el Estado de Puebla, en la que se asienta que la fecha de su nacimiento es el 1 de junio de 1980.

5. El oficio 019/96, del 12 de marzo de 1996, suscrito por el agente subalterno del Ministerio Público de Chicontla, Jopala, Puebla, Luis Cabrera Méndez, en el que señala que el quejoso tenía 15 años de edad al momento de su detención.

6. El acta circunstanciada del 18 de junio de 1998, elaborada por el personal de esta Comisión Nacional, en la cual se certificó que el quejoso dijo llamarse Jaime Victoriano Benito y que en su momento informó a su defensor de oficio, licenciado Usiel Martínez Huerta, que tenía 15 años cuando lo detuvieron.

7. El acta circunstanciada del 29 de junio 1998, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo Nacional, que contiene lo manifestado por el licenciado Usiel Martínez Huerta, defensor de oficio del quejoso, en el sentido de que "no recuerda si éste le informó en su momento que era menor de edad..."

8. La copia certificada de la declaración preparatoria del 13 de marzo de 1996, rendida ante la presencia del juez de defensa social de Zacatlán, Puebla.

9. La copia de los oficios señalados en el capítulo Hechos, inciso C, y su respuesta, relacio-

nados en los puntos identificados con los incisos D, E, F y G del mismo capítulo.

10. La copia simple de la resolución del juicio de amparo número 724/98, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el Estado de Puebla.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de marzo de 1996, el señor Luis Cabrera Méndez, agente subalterno del Ministerio Público de Chicontla, Jopala, Puebla, remitió al licenciado Jesús Guarneros, agente del Ministerio Público de Zacatlán, a los ciudadanos Filemón Toriano Benito, de 16 años de edad; Jaime Toriano Benito (quejoso), de 15 años de edad, e Ignacio Cerón Cruz, de 19 años de edad, quienes rindieron su declaración ministerial ante esa agencia del Ministerio Público de Zacatlán, Puebla, y nombraron como defensor de oficio al licenciado Usiel Martínez Huerta.

No obstante ser menor de edad y tener una situación jurídica especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20. de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, el 13 de marzo de 1996, Jaime Toriano Benito, o Jaime Victoriano Benito, o Jaime Victoriano Escamilla, fue puesto a disposición del Juzgado de Defensa Social de Zacatlán, Puebla, como probable responsable de la comisión de los delitos de asalto y robo, en la causa penal 48/96, dictándose auto de formal prisión el 15 de marzo de 1996; fue sentenciado a ocho años de reclusión el 23 de septiembre de 1996, modificada a 12 años por los magistrados que conocieron del recurso de apelación, lo que derivó en que el 16 de octubre de 1997 el quejoso fuera trasladado al Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Puebla, para cumplir

gar la pena; promovió un juicio de amparo ante el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Penal, mismo que fue negado por resolución del 19 de noviembre de 1998.

En virtud de lo anterior, mediante un escrito de queja enviado a esta Comisión Nacional el 6 de abril de 1998, manifestó que han sido violados sus Derechos Humanos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y por el Tribunal Superior de Justicia de la propia entidad federativa, en razón de que, a pesar de ser menor de edad, fue consignado, procesado y sentenciado.

Con objeto de atender la queja interpuesta, este Organismo Nacional solicitó a las autoridades señaladas por el quejoso como responsables de la violación de sus Derechos Humanos que proporcionaran un informe sobre los actos constitutivos de la misma, así como la documentación vinculatoria necesaria para determinar su integración y seguimiento.

De la relación de los hechos expuestos, así como de la documentación que se allegó este Organismo Nacional, se deduce que en el acta de nacimiento del agraviado constaba que al momento de ser consignado y sujeto a proceso tenía la edad de 15 años nueve meses 12 días.

### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, y de acuerdo con diversos ordenamientos legales e instrumentos internacionales, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado reseñadas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos del interno Jaime Escamilla Benito.

a) En efecto, el quejoso Jaime Escamilla Benito tanto en sus datos generales proporcionados al agente Subalterno del Ministerio Público de Chicontla, Jopala, Puebla, como en su declaración inicial rendida en presencia del agente del Ministerio Público de Zacatlán, Puebla, y en su declaración preparatoria efectuada ante el juez instructor, manifestó edades diferentes, pero esta situación no fue analizada por dichas autoridades aun cuando existía un elemento de prueba respecto de esa condición personal del entonces presentado, como claramente se asentó en el oficio 019/96, del 12 de marzo de 1996, donde el quejoso manifestó ser de 15 años de edad, documento contenido en la averiguación previa 124/96 y que fue ignorado por las autoridades mencionadas, particularmente por el representante social y el defensor de oficio, quienes conocieron la evidencia documental que presentó el señor Luis Cabrera Méndez, agente subalterno del Ministerio Público de Chicontla, Jopala, Puebla (evidencias 2, 4, 5, 8 y 9).

b) Existió negligencia por parte del servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, ya que para determinar la edad psicofisiológica del quejoso se debió auxiliar del examen médico que se practica en forma común de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción VIII, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, y en caso de que esta evaluación fuera insuficiente pudo haber solicitado el apoyo del departamento de peritos como lo señalan los artículos 136; 138, y 143, fracción I, del Código en consulta, para precisar con exactitud la edad del detenido (evidencias 2, 4 y 5).

i) Tal omisión es relevante si se considera que las autoridades señaladas no solicitaron el acta de nacimiento en la que consta que el quejoso nació el 1 de junio de 1980, de lo que se colige

que en el momento de ser consignado y sujeto a proceso el agraviado tenía la edad de 15 años nueve meses 12 días (evidencias 2 y 4).

ii) Con relación al párrafo que antecede, es necesario citar el artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 18. [...]

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Preveniéndose así el derecho subjetivo de los menores de quienes se alegue que han infringido la ley penal, a ser tratados por instituciones específicas, distintas a las de los mayores de 18 años de edad, y en el presente caso de 16 años, como lo señala la legislación penal del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores de ese estado, en su artículo 2o., dispone que:

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla es un organismo colegiado, dependiente del Ejecutivo, cuyo objeto es la protección y readaptación social de los menores de 16 años.

En el marco jurídico internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, señala:

Artículo 1o. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo

que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

[..]

Artículo 37. [...]

[...]

c) [...] todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos...

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y una pronta decisión sobre dicha acción.

iii) Considerando que Jaime Escamilla Benito tenía el día de su detención la edad de 15 años nueve meses 12 días se debieron respetar sus garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, precisamente por ser sujeto de un procedimiento administrativo a cargo de la autoridad competente, distinta a la judicial (evidencias 2, 4 y 5).

e) Por otra parte, cuando las citadas autoridades que conocieron del caso no desahogaron las diligencias necesarias para disipar la duda respecto de la fecha de nacimiento del procesado, como lo ordenan los artículos 70, fracción VIII; 136; 143, fracción I, y 138, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, el licenciado Usiel Martínez Huerta, defensor de oficio asignado al caso, tenía la obligación de hacer valer esa circunstancia en favor de su representado (evidencias 4, 5, 6, 7 y 9).

d) El agente del Ministerio Público de Zacatlán, Puebla, también omitió ordenar la práctica del peritaje respecto de las armas de fuego que le fueran puestas a su disposición junto con el detenido; en esa virtud, tenía la obligación de hacer el desglose correspondiente en la averiguación previa, por lo que debió dar vista a la Representación Social Federal para que actuara en el ámbito de su competencia (evidencia 9).

e) El 13 de marzo de 1996, el agraviado rindió su declaración preparatoria ante el licenciado Helmo Mayoral Bello, en aquel tiempo juez de defensa social de Zacatlán, Puebla, quien por negligencia no se percató de que Jaime Escamilla Benito era menor de edad y, por lo tanto, estaba fuera de su competencia jurisdiccional, por lo que debía ser enjuiciado por una autoridad administrativa distinta a la judicial. Como resultado del proceso a que fue sujeto, se le sentenció a ocho años de prisión, modificándose el veredicto por resolución del Tribunal de alzada a 12 años de prisión, y se le negó el amparo por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Puebla (evidencias 2, 3, 4, 5 y 9).

f) Desde luego, este Organismo Nacional de Derechos Humanos no se encuentra en aptitud legal de valorar la responsabilidad o inocencia del agraviado, por lo que en tal sentido no hay pronunciamiento alguno; sin embargo, en caso de que éste hubiera sido puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Estado de Puebla, como correspondía, esa institución de manera tutelar tendría que haber dictado las medidas disciplinarias correspondientes a su edad, en base a los estudios propios de la naturaleza del asunto, y no en materia penal por un juez de defensa social, por lo que es probable que para estas fechas estuviera en libertad y no compurgando una sentencia de 12 años de prisión.

g) La reflexión anterior, que deriva del estudio de la queja, sumada a las evidencias exhibidas que obran en el expediente, conduce a la conclusión de que el agente del Ministerio Público del Órgano Procurador de Justicia del Estado de Puebla, el juez instructor del Tribunal Superior de Justicia de la misma entidad federativa y el defensor de oficio asignado al caso en particular, actuaron con negligencia al omitir las diligencias necesarias para poner al menor de edad Jaime Escamilla Benito a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla; aunado a lo anterior, está la consideración de que el menor agraviado es de origen indígena y no entiende ni habla el castellano y no contó con intérprete como lo señala la ley penal; considerando especialmente que la carga de la prueba respecto de la edad del afectado les correspondía, por ministerio de ley, al agente del Ministerio Público y al juez instructor de la causa penal, ya que la edad es un presupuesto procesal indispensable en el ámbito jurídico penal y, en el Estado de Puebla, las personas no son sujetas del derecho penal antes de los 16 años, por lo que el agraviado se encontraba en ese supuesto jurídico al momento de su detención (evidencias 2, 3, 4, 5 y 9).

h) El análisis de las anteriores observaciones puede demostrar que en el asunto motivo de esta queja fueron violados los Derechos Humanos de Jaime Escamilla Benito, al no respetársele sus garantías de equidad, legalidad y seguridad jurídica, ya que sin haber cumplido todavía la mayoría de edad, pues en el momento de ser consignado tenía 15 años nueve meses 12 días, fue sujeto a proceso y sentenciado conforme a las leyes aplicables a los mayores de 16 años (evidencias 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

i) Tal y como consta en los incisos VIII y X, del capítulo Hechos, se solicitó a licenciado Her-

menegildo Nixcutla Aguirre, Juez del Registro Civil en Tlaola, Puebla, por medio de los oficios V4/000207761 y V4/00025187, una copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Escamilla Benito, sin haber obtenido respuesta de su parte, contraviniendo con esa conducta al artículo 39, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las anteriores observaciones se motivan y fundamentan con los razonamientos citados en este capítulo, sobre la base de las evidencias descritas y robustecidas por las siguientes tesis de jurisprudencia:

Minoría de edad, cuando el juzgador debe allegarse pruebas para determinar la. (Legislación del Estado de Puebla.) Cuando no puede considerarse evidente la mayoría de edad penal del acusado al momento de cometer el delito, es inconcuso que la Sala responsable no puede sentenciar sin resolver previamente sobre tal cuestión, ya que al hacerlo comete una violación formal que amerita conceder al quejoso el amparo que solicita para el efecto de que dicha autoridad dicte una resolución en la cual deje insubsistente todo lo actuado en el toca de apelación a partir de haberse citado para la vista, a fin de que en los términos del artículo 292 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla ordene la recepción de pruebas para mejor proveer que estime pertinentes para determinar la edad que tenía el quejoso al momento de cometer el ilícito por el que se le acusa y en su momento dicte un nuevo fallo en el que previamente al estudio del fondo del asunto, con base en las constancias de autos resuelva sobre la citada cuestión relativa a si el quejoso era o no imputable el día de los hechos materia del proceso y en caso ne-

gativo resuelva lo que proceda conforme a derecho.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo directo 172/90. Vidal Martell Zárate y otro. 5 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

*Semanario Judicial de la Federación*, 8a. época, t. VI, julio-diciembre, 1990, segunda parte. Tribunales Colegiados, p. 577.

[...]

Minoría de edad, forma de acreditar la. (Legislación del Estado de Puebla.) Como el artículo 20 de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla establece que la edad se acreditará de conformidad con lo previsto por el Código Civil o en su defecto por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los centros de observación y readaptación social para menores, ello conduce a establecer que dicho acto no es el único medio de prueba apto para justificar la minoría de edad, sino que tal hecho puede probarse con la invocada pericial y, aún más, de acuerdo con el mencionado precepto legal; en caso de duda debe presumirse la mencionada minoría.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo directo 384/88. Isaías Alfonso Pérez Flores. 19 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: Gustavo Núñez Rivera.

*Semanario Judicial de la Federación*, 8a. época, t. VI, julio-diciembre, 1990, segunda parte. Tribunales Colegiados, p. 577.

[...]

Minoría o mayoría de edad. Carga de la prueba. Si en sus declaraciones ante la Policía, ante la representación social y en su preparatoria, el inculpado manifestó, al mencionar sus generales, que era menor de 18 años, frente a tal circunstancia, el juez debió promover las diligencias que estimase necesarias para justificar tal extremo o bien acreditar la mayoría de edad, en su caso; dicho en otras palabras, la carga de la prueba correspondía al juez, ya que la edad es un requisito indispensable para incoar el proceso, pues antes de los 18 años la persona no es sujeto del derecho penal, e incluso, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, aun en el caso de duda, debe considerarse al sujeto como menor de edad, y en consecuencia no aplicarle la legislación penal.

Primera Sala, amparo directo 3444/87. Gerónimo Badillo Linón, 7 de septiembre de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

*Semanario Judicial de la Federación*, 7a. época, vols. 217-228, segunda parte, p. 45.

Al analizar las jurisprudencias anteriormente citadas, se observa el criterio establecido para asuntos análogos al presente caso, por lo que se concluye que las autoridades de procuración y administración de justicia del Estado de Puebla que tuvieron conocimiento del asunto estaban en la posibilidad fáctica de intervenir positivamente tal y como lo prescribe el cumplimiento de los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla. Al

actuar en contrario, contravinieron las disposiciones legales existentes sobre la ley en consulta, ya que la responsabilidad penal no podía exigírsele al agraviado por medio de la sujeción a un tribunal ordinario, atendiendo a sus condiciones de edad.

j) Es incuestionable que las medidas que no se aplicaron en el presente caso son las contempladas por la ley en favor de los menores de edad. La circunstancia de que a Jaime Escamilla Benito le faltara poco tiempo para cumplir la mayoría de edad penal que es de 16 años en el Estado de Puebla, no pudo ser impedimento para que, desde el momento que rindió su declaración ministerial ante la presencia del agente del Ministerio Público de Zacatlán, Puebla, fuera puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores de la entidad federativa, y por ese motivo no existió excusa para que el juez, al observar este aspecto, se hubiera inhibido de conocer el asunto, ya que así lo contempla el ordenamiento legal prescrito.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que el proceder de las citadas autoridades resultó contrario a los preceptos jurídicos siguientes:

—De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18. [...]

La Federación y los Gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores...

—De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 95. El Ministerio Público es una institución dependiente del Poder Ejecutivo, a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés público y para realizar su función deberá ejercitar las acciones que corresponda contra los infractores de dichas leyes, hacer efectivos los derechos concedidos al Estado e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección.

[...]

Artículo 125. El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás normas tendentes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

—Del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 421. Son delitos de los servidores públicos de la administración de justicia:

[...]

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un perjuicio o concedan una ventaja indebida en contra o en favor, respectivamente, de alguno de los interesados en un negocio;

—Del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla:

Artículo 70. Cuando el presunto responsable fuere aprehendido se observarán las siguientes formalidades y se tomarán las providencias que a continuación se expresan:

[...]

Fracción VIII. El médico o practicante de guardia emitirá un dictamen provisional acerca del estado psicofisiológico del detenido.

—De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (vigente en esa época):

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público podrá solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; asimismo, podrá requerir informes, documentos y pruebas a particulares y personas jurídicas para el debido ejercicio de las mismas.

Artículo 20. Quedan bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones:

[...]

II. Los Servicios Periciales; y [...]

[...]

Artículo 22. Los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones:

[...]

b) Velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos, haciendo del conocimiento de sus superiores de manera inmediata cualquier violación a éstos.

—De la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Puebla:

Artículo 1. La Defensoría de Oficio es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuya finalidad es la de proporcionar asesoría y patrocinio jurídico, en forma gratuita, a las personas que por carecer de recursos económicos no puedan pagar los servicios de un abogado, así como a quienes por su condición jurídica o social, la ley otorga especial protección.

—De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla:

Artículo 50. Los servidores públicos, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificadas que corresponda a su empleo, cargo o comisión tendrán las siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En razón de lo anterior, el agraviado no debió haber sido sujeto a proceso penal, ya que la conducta realizada por él era sancionable en relación con su edad, por lo que de la pena impuesta se derivan actos de omisión, negligencia y falta de aplicación jurídica de las autoridades que conocieron del caso, con lo que se causó un perjuicio al afectado que se encuentra privado de su libertad, y en esta virtud, toda vez que el quejoso no tiene ningún otro recurso legal que interponer en su favor, se encuentra en la hipótesis del indulto discrecional fundamentada en las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo estatal por el artículo 79, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 122, fracción II, del Código de Defensa Social de la misma entidad federativa.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXIV. Conceder indulto, conmutación y reducción de penas, en términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 122. El Ejecutivo podrá, discrecionalmente, conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos:

[...]

II. Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión.

Al razonamiento anterior se llega haciendo una correcta exégesis del contenido del artícu-

lo 122, fracción II, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla; por ello, la admisión de la documental consistente en una copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Escamilla Benito servirá como prueba e instrumento base de la petición de indulto de la sentencia ejecutoriada derivada del juicio seguido en la causa penal 48/96, pronunciada por el juez de defensa social de Zacatlán, Puebla.

Dicha prueba documental demostrará fehacientemente los diversos supuestos señalados en el artículo 122, fracción II, del ordenamiento adjetivo en consulta, ya que es el medio idóneo para probar que cuando el agraviado, Jaime Escamilla Benito, fue detenido, consignado y sujeto al proceso por el cual fue sentenciado, era menor de edad y, por lo tanto, inimputable de acuerdo a la consideración contemplada en el artículo 74, fracción II, del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. En tal circunstancia, se encontraba exento de responsabilidad penal exigible y, consecuentemente, el Tribunal Ordinario no debió encausarlo por falta de competencia.

La violación de los Derechos Humanos del agraviado se establece cuando al momento de ser detenido tenía la edad de 15 años nueve meses 12 días. En esa situación las autoridades responsables debieron respetar las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica de Jaime Escamilla Benito, precisamente por ser sujeto de un procedimiento administrativo a cargo de una autoridad distinta a la judicial. En esta eventualidad, tanto el agente del Ministerio Público, así como el juez natural ignoraron lo previsto en el artículo 2 de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 2. El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla es un organismo colegiado, dependiente del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es la protección y readaptación social de los menores de 16 años...

Con base en lo anterior, este Organismo Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales, en relación con los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, equidad y trato digno, así como acciones contra la administración de justicia y, específicamente, el de irregular integración de la averiguación previa y graves omisiones al proceso del menor Jaime Escamilla Benito.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Puebla, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Por razones estrictamente humanitarias y como un acto de justicia retributiva en favor de Jaime Escamilla Benito, en uso discrecional de las facultades que le confieren la Constitución particular de la entidad que gobierna y el Código de Defensa Social en vigor, previos los trámites, gestiones y procedimientos establecidos en el orden jurídico local, de ser procedente conceda el indulto al "sentenciado" aludido en la presente resolución.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una con-

ducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles

siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión

Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica



## Recomendación 40/99

---

*Síntesis: El 24 de diciembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el representante del señor Tiberio Moreno Cota, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México. El quejoso solicitó la intervención de este Organismo Nacional en virtud de que el 22 de diciembre de 1998 el interno fue trasladado injustificadamente del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal al Cefereso Número 1, en Almoloya de Juárez, sin que hasta esa fecha se hubiera emitido la resolución del recurso de apelación interpuesto por el señor Tiberio Moreno Cota ante el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal. Por lo anterior, el quejoso solicitó que se trasladara al agraviado al reclusorio en que se encontraba anteriormente. Lo anterior dio origen al expediente 98/6445/3.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 27 y 79, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 373, 376, 378 y 379, del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal; 47, inciso XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 147, fracciones I y II; 148; 149; 150; 151; 152, y 163, párrafo quinto, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Por lo expuesto, este Organismo Nacional consideró que servidores públicos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal violaron los derechos individuales del recluso Tiberio Moreno Cota, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por las irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto. Por ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de mayo de 1999, la Recomendación 40/99, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se sirva instruir al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que realice las gestiones necesarias a fin de que el interno Tiberio Moreno Cota sea trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, con objeto de continuar con la tramitación del recurso de apelación que se radicó en el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, con el toca penal 323/98/III; que tenga a bien enviar sus instrucciones para que la Contraloría General del Distrito Federal lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del Distrito Federal que ordenaron el traslado del señor Tiberio Moreno Cota al Centro*

*Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, y, en su caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.*

México, D.F., 31 de mayo de 1999

### **Caso del traslado injustificado del interno Tiberio Moreno Cota**

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano,  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal,  
Ciudad

Muy distinguido Jefe de Gobierno:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10.; 60., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/6445/3, relacionados con el traslado injustificado del interno Tiberio Moreno Cota, actualmente recluso en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. El 24 de diciembre de 1998, en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja suscrito por el licenciado Víctor Octavio Trinidad Vázquez, representante del señor Tiberio Moreno Cota, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México. El quejoso solicitó la intervención de este Organismo Nacional en virtud de que, según su dicho, el 22

de diciembre de 1998 el interno fue trasladado injustificadamente del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal al Cefereso Número 1 en Almoloya de Juárez, sin que hasta esa fecha se hubiera emitido la resolución del recurso de apelación interpuesto por el señor Moreno Cota ante el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal. Por lo anterior, el quejoso solicitó se trasladara al agraviado al reclusorio en que se encontraba anteriormente.

B. A fin de contar con elementos para el análisis de los hechos constitutivos de la queja, de conformidad con el artículo 34 de la ley que la rige, mediante el oficio V3/892, del 19 de enero de 1999, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, un informe detallado acerca de los mismos, así como la documentación que diera sustento a su información.

C. En respuesta a la solicitud de información referida en el apartado precedente, mediante el oficio 575, del 2 de febrero de 1999, el licenciado Rubén Monroy Carrillo, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, informó lo siguiente:

[...] los hechos que motivaron la queja son independientes de la situación jurídica y procesal de dicho interno, ya que el traslado que reclama a título de ilegal obedeció a los oficios DA/11772/98 de la Dirección General

de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal del 21 de diciembre del año próximo pasado, así como al oficio 2624/98 de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Cabe hacer mención al parte informativo de la Unidad Departamental de Seguridad, signado por el comandante Juan Francisco Flores Bernal, en el cual se vincula al interno de referencia en una posible fuga de este Centro...

Al oficio referido, el licenciado Rubén Monroy Carrillo agregó los siguientes documentos:

i) La copia del oficio SSC/170/98, del 24 de julio de 1998, por medio del cual el comandante Juan Francisco Flores Bernal, jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, comunicó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, Director de dicho reclusorio, lo siguiente:

[...] esta Jefatura tiene conocimiento de que varios internos están planeando evadirse de este Centro, y para lo cual utilizarán 18 armas cortas que al parecer ya se encuentran en el interior de esta Institución. Este grupo de internos supuestamente está encabezado por los internos: *Tiberio Moreno Cota* [...], por lo anterior esta Jefatura solicita a usted se analice la situación jurídica de cada uno de los internos y a consideración del Consejo Técnico deberán reubicarse al Módulo de Máxima Seguridad de este Centro o bien trasladarlos a alguna otra institución según proceda.

ii) La copia del oficio 310/02624/98, del 21 de diciembre de 1998, por medio del cual el licenciado Marco Antonio Zazueta Félix, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, co-

municó al licenciado Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, que en atención a sus solicitudes de traslado esa dependencia federal autorizaba el ingreso de 21 internos de los fueros común y federal —entre ellos el señor Tiberio Moreno Cota— al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

iii) La copia del oficio DA/11772/98, del 21 de diciembre de 1998, por medio del cual el general de Brigada Guillermo Álvarez Nara, Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, instruyó al segundo subcomandante y a varios agentes de la Policía Judicial Federal para que realizaran el traslado foráneo de “21 internos que se citan en los diversos oficios, de los diferentes reclusorios del Distrito Federal que se mencionan en los oficios de comisión, al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, de Almoloya de Juárez, Estado de México”.

D. Mediante el oficio V3/3927, del 19 de febrero de 1999, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, una copia simple legible del acta de sesión del Consejo de la Dirección General de Reclusorios, relativa a la ratificación del traslado del interno Tiberio Moreno Cota del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México. Igualmente, se le solicitó una copia del aviso de traslado dado por escrito al Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito en el Distrito Federal —a cuya disposición se encuentra el señor Tiberio Moreno Cota—, al defensor y a los familiares de éste, de acuerdo con lo esta-

blecido por el artículo 163, párrafo quinto, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

E. En virtud de no haber recibido respuesta a la solicitud de información referida en el apartado precedente, el 26 de marzo de 1999 este Organismo Nacional remitió al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el oficio recordatorio V3/7653.

Cabe mencionar que hasta la fecha en que se emite la presente Recomendación esta Comisión Nacional no ha recibido respuesta por parte del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

F. El 13 de mayo de 1999, una visitadora adscrita a este Organismo Nacional elaboró una acta circunstanciada en la que hizo constar la conversación telefónica establecida con la señorita Laura Martínez, secretaria particular del titular del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito en el Distrito Federal. A pregunta expresa sobre la situación procesal que guardaba el toca penal 323/98/III, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el señor Tiberio Moreno Cota en contra de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, la señorita Laura Martínez manifestó que aún no se había resuelto dicha apelación.

G. El 13 de mayo de 1999 se recibieron en este Organismo Nacional, como aportación del quejoso, los siguientes documentos:

i) La copia de la sentencia de primera instancia del 28 de julio de 1998, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, en la causa penal 12/97/III instruida en contra de Tiberio Moreno Cota y otro, por la comisión de delitos

contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína y marihuana, uso de documento falso y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicanos. En dicha sentencia se condenó al señor Moreno Cota a la pena de 20 años tres meses de prisión y 228 días multa, equivalentes a \$7,599.20 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

ii) La copia del escrito del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia antes mencionada y de los agravios presentados en la audiencia de vista, del 23 de octubre de 1998.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 24 de diciembre de 1998, suscrito por el licenciado Víctor Octavio Trinidad Vázquez, representante del señor Tiberio Moreno Cota, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloaya de Juárez, Estado de México (hecho A).

2. La copia del oficio V3/892, del 19 de enero de 1999, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado Arturo Hernández Ramírez, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, un informe sobre los hechos referidos en la queja, así como la documentación en que se sustentara el mismo (hecho B).

3. El oficio 575, del 2 de febrero de 1999, suscrito por el licenciado Rubén Monroy Carrillo, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, por medio del cual dio respuesta a la petición de infor-

mes de este Organismo Nacional, y los documentos anexos (hecho C, incisos *i*), *ii*) y *iii*)).

4. La copia del oficio V3/3927, del 19 de febrero de 1999, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que remitiera diversos documentos relacionados con el traslado del señor Tiberio Moreno Cota (hecho D).

5. La copia del oficio DJ/SJ/120/99, del 11 de marzo de 1999, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Arellano Pulido, Director Jurídico de la citada Dirección General, dirigido al licenciado Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el que reconoce que el traslado del interno Tiberio Moreno Cota del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, no se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal.

6. La copia del oficio recordatorio V3/7653, del 26 de marzo de 1999, dirigido por esta Comisión Nacional al licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, con la solicitud de una copia legible del acta de sesión del Consejo de esa Dirección General en la que constara la ratificación del traslado del ahora agraviado (hecho E).

7. El acta circunstanciada que da fe de la conversación telefónica del 13 de mayo de 1999, establecida por una visitadora adjunta con la secretaria particular del Magistrado del Cuarto

Tribunal Unitario del Primer Circuito en el Distrito Federal, respecto del estado procesal del recurso de apelación en el toca penal 323/98/III (hecho F).

8. La copia de la sentencia de primera instancia dictada en contra del señor Tiberio Moreno Cota y del recurso de apelación interpuesto respecto de la misma (hecho G, incisos *i*) y *ii*)).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de diciembre de 1998, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja del señor Víctor Octavio Trinidad Vázquez, en representación del recluso Tiberio Moreno Cota, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México. El quejoso sostuvo que su representado fue trasladado ilegalmente a dicho Centro Federal, dado que se encontraba procesado y a disposición del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito en el Distrito Federal, por lo que solicitó que este Organismo Nacional interviniera para que se le reubicara nuevamente en el reclusorio en que se encontraba con anterioridad.

Por tal razón, esta Comisión Nacional inició el procedimiento de queja, en el expediente número 98/6445/3, y realizó las diligencias necesarias para obtener las evidencias en que se sustenta y fundamenta la presente Recomendación.

La apelación interpuesta por el señor Tiberio Moreno Cota en contra de la sentencia de primera instancia se encuentra aún en trámite, y el recluso continúa internado en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

#### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del señor Tiberio Moreno Cota, particularmente por irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto, y que infringen los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la ubicación de los internos "conflictivos".

En opinión de esta Comisión Nacional, para resolver los problemas que puedan originar internos particularmente conflictivos que hayan participado en algún intento de fuga o que ejerzan cierto poder dentro de un centro de reclusión, las autoridades penitenciarias deben crear o habilitar, en el establecimiento carcelario de que se trate, un área en la que se ubique a dichos reclusos y, si no existe otra alternativa, proceder a solicitar o efectuar su traslado a otro Centro, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables. Por lo tanto, los traslados interinstitucionales de reclusos han de ajustarse a la normativa vigente en la materia y realizarse sólo cuando resulten indispensables.

La reubicación de los internos en las diversas instituciones penitenciarias debe apegarse a las garantías del debido proceso penal y al principio general de buena fe que rige las actuaciones de los servidores públicos; los actos de éstos, especialmente aquéllos de privación o molestia, deben estar debidamente motivados y fundados. Sin embargo, en el caso del interno Tiberio Moreno Cota, la autoridad penitenciaria del Distrito Federal no observó el principio de

legalidad ni fundó y motivó adecuada y suficientemente su traslado al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, al omitir dar aviso por escrito a la autoridad a cuya disposición se encuentra, a su defensor y familiares (evidencia 3).

b) Sobre el traslado como medida cautelar o de seguridad, en el caso de los internos que se encuentran en centros penitenciarios del Distrito Federal, a disposición de la autoridad jurisdiccional.

En aquellos supuestos en los cuales se pueda justificar un traslado provisional a manera de medida cautelar —por ejemplo, para evitar una evasión o una situación de violencia—, éste debe cumplir los requisitos de todo acto de molestia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer compatibles los derechos procesales y sustantivos de las personas privadas de su libertad por resolución judicial y el derecho a la seguridad y disciplina en los centros penitenciarios.

En cuanto a los internos que se encuentran en los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal, a disposición de las autoridades jurisdiccionales, ya sea por estar procesados en primera instancia o en trámite la apelación de sentencia condenatoria dictada en su contra, para poder trasladarlos se deben cumplir los requisitos fijados por el artículo 163, párrafo quinto, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 163. [...]

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social está facultado

para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género, debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares...

El señor Tiberio Moreno Cota se encuentra a disposición del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, que conoce actualmente de su recurso de apelación (evidencias 1, 6 y 7). Por lo tanto, de conformidad con la disposición jurídica transcrita, su traslado debió haber sido ratificado por el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y notificado por escrito al tribunal de segunda instancia. Igualmente, dicho traslado debió ponerse en conocimiento del afectado, de sus defensores y de su familia.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no acreditó haber cumplido con ninguno de estos requisitos, pues en los oficios que remitió a esta Comisión Nacional y en los documentos anexos a los mismos no consta en forma alguna que se haya ratificado el traslado por el Consejo de la Dirección General de Reclusorios ni que se haya notificado por escrito al Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, ni a los defensores y familiares del afectado. En efecto, los documentos que pudieran dar fe de estos hechos no fueron enviados a este Organismo Nacional junto con el informe rendido por el licenciado Rubén Monroy Carrillo, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a pesar de que se le solicitó que remitiera "un informe detallado acerca de los hechos motivo de la queja, así como la documentación que dé sus-

tento a su información", pidiéndosele expresamente que enviara "copia simple legible del acta de sesión del Consejo de la Dirección General de Reclusorios por medio del cual se ratifica el traslado del interno Tiberio Moreno Cota del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 [...] Así como el aviso por escrito del traslado al Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito en el Distrito Federal —a cuya disposición se encuentra—, al defensor y a los familiares" (evidencias 2, 3 y 4).

Cabe mencionar que en el documento interno, oficio DJ/SJ/120/99, dirigido por el licenciado Miguel Ángel Arellano Pulido, Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, al licenciado Octavio Espinosa Cabrera, Secretario Técnico de Derechos Humanos de la misma, se anota expresamente que dicho traslado se efectuó sin que se observaran las prescripciones del artículo 163 invocado.

Dicha omisión trae como consecuencia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de su Ley, esta Comisión Nacional llegara a la convicción de que son ciertos los hechos de la queja, y que el traslado no fue ratificado por el Consejo ni se dio aviso por escrito, dentro de las 24 horas siguientes, al Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito —a cuya disposición se encuentra el señor Tiberio Moreno Cota—, ni a sus familiares y abogados.

De lo anterior se concluye que el aludido traslado fue ilegal y constituye una violación, por parte de las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, del derecho del señor Moreno Cota a la defensa, pues

el estar recluso fuera de la ciudad de México y en un lugar diferente de aquél en que tiene su sede el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, le impide o dificulta el contacto con sus representantes legales o abogados y, en general, los trámites necesarios para su defensa, incluso la rendición de pruebas en los casos previstos en los artículos 373, 376, 378 y 379, del Código Federal de Procedimientos Penales, y transgrede las garantías establecidas en el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo procesado tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza.

Por otra parte, es pertinente señalar que el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 no tiene en absoluto las mismas características ni es "del mismo género" que el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, pues es indubitable que el primero es un establecimiento de máxima seguridad en el que se aplica un régimen de confinamiento mucho más severo e imperan condiciones de reclusión distintas a las de cualquier establecimiento estatal. Por lo anterior, el traslado del señor Tiberio Moreno Cota al Cefereso de Almoloya de Juárez también viola lo dispuesto en el artículo 163, párrafo quinto, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, citado anteriormente.

**c) Sobre el traslado como sanción disciplinaria y el procedimiento aplicable.**

El traslado de un interno como sanción está establecido en el artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El procedimiento que debe seguirse para aplicar esa sanción está regulado por los artículos

13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal, que expresa que: "Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa"; 149 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que establece que "las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior [148] serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción"; 150, 151 y 152, del mismo Reglamento, que fijan el procedimiento de garantías a que deberá estar sujeta la aplicación de cualquier sanción disciplinaria.

En el caso que nos ocupa, las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal y las de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no acreditaron ante esta Comisión Nacional que hubieran cumplido los requisitos procedimentales establecidos en las normas antes referidas, pues no remitieron a este Organismo Nacional los documentos que dieran sustento a su información, tal como les fue requerido (evidencias 2, 3 y 4).

Esta omisión lleva a este Organismo Nacional a concluir que la determinación del traslado del señor Tiberio Moreno Cota sólo se basó en el informe del comandante Juan Francisco Flores Bernal, jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, sin que los actos que se le atribuyeron se hubieran acreditado por otros medios de prueba ni se concediera al interno el derecho a defenderse ni a inconformarse con el traslado de que se trata.

Con lo anterior ha quedado establecido que los servidores públicos que ordenaron el traslado interinstitucional del señor Moreno Cota infringieron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen, respectivamente, que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; los ya citados artículos 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal; 148, 149, 150, 151 y 152, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —instrumento cuya vigencia en México data del 23 de junio de 1981—, que fija las garantías mínimas a que tiene derecho toda persona acusada de un delito, entre ellas la de hallarse presente en el proceso, disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y ser juzgada sin dilaciones indebidas.

Las infracciones atribuidas al señor Tiberio Moreno Cota —planear una fuga y al parecer estar en posesión de arma de fuego— se ajustan a los supuestos del artículo 147, fracciones I y II, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que establece:

Artículo 147. Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este Reglamento, a los internos que in-

curran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 148 del mismo ordenamiento jurídico existen varias opciones de correcciones disciplinarias que pudieron haberse impuesto en el caso del señor Moreno, tales como amonestación, suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas, aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días y, por último, el traslado a otro reclusorio de semejantes características.

De hecho, en el oficio SSC/170/98, el comandante Juan Francisco Flores Bernal, jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia, propuso las siguientes alternativas para este caso: “a consideración del Consejo Técnico deberán reubicarse al Módulo de Máxima Seguridad de este Centro o bien trasladarlos a alguna otra institución...” (evidencia 3).

En relación con el traslado de que fue objeto el ahora agraviado, es pertinente mencionar los principios que emanan de numerales 27 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que señalan, respectivamente, que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, y que se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, tesis

recogidas por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos 137 y 138.

d) Sobre la falta de colaboración de parte del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

De las evidencias 4 y 5 se desprende que el licenciado Jorge Jaime Álvarez Ramos, Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, no atendió la solicitud de información que esta Comisión Nacional le formulara el 19 de febrero de 1999 y que fue reiterada el 26 de marzo de 1999, a pesar de que en el oficio respectivo se le señaló que, de conformidad con el artículo 34 de su Ley, disponía de 15 días naturales para contestar, a partir de la fecha en que recibiera la solicitud. Por lo anterior, el servidor público referido incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 47, inciso XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por todo lo expuesto, este Organismo Nacional de Derechos Humanos considera que servidores públicos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal violaron los derechos individuales del recluso Tiberio Moreno Cota, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por las irregularidades en el traslado penitenciario de que fue objeto.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal para que realice las gestiones necesarias a fin de que el interno Tiberio Moreno Cota sea trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, con objeto de continuar con la tramitación del recurso de apelación que se radicó en el Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito, con el toca penal 323/98/III.

**SEGUNDA.** Tenga a bien enviar sus instrucciones para que la Contraloría General del Distrito Federal lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del Distrito Federal que ordenaron el traslado del señor Tiberio Moreno Cota al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, y, en su caso, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo

alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica



## Recomendación 41/99

---

*Síntesis: De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo 1999 visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional se presentaron en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento. Lo anterior dio origen al expediente 99/1310/3.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo; 21, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 10; 14; 20.1; 35, inciso 1; 37; 53; 71.4; 71.5; 71.6, y 92, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 15, 16 y 18, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 17 y 57, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16, 19, 38, 50, 62, 72, 73, 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y 91, párrafo segundo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de mayo de 1999, la Recomendación 41/99, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Al Gobernador del Estado de Oaxaca para que se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea por medio de la ubicación de los internos en el nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, cuando se concluya su construcción, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, o cualesquiera otras que legalmente procedan; que dicho programa incluya las acciones necesarias para que se garantice a los internos su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con el sexo, la situación jurídica, la edad y el grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo y capacitación para el mismo, y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos; que*

en tanto se formaliza dicho programa, respetando la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención de los reclusos es competencia estatal, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas de este documento; que instruya a la dependencia de su Gobierno para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse al reclusorio de los utensilios y equipo suficiente para optimizar la elaboración de los mismos; que instruya a quien corresponda a fin de que se abata la sobrepoblación y se garantice el suministro de camas, cobijas y colchonetas al total de los internos; que instruya a quien corresponda para que las actividades laborales, tanto para los reclusos como para las reclusas, sean organizadas por las autoridades del Centro y, además, que se les impartan cursos de capacitación para el trabajo; que se sirva ordenar a quien corresponda que se promuevan suficientemente las actividades educativas, a fin de que participe la mayoría de los internos y las internas; que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, para que, además de llevar a cabo los estudios de personalidad de los internos, les preste el apoyo técnico necesario, o, en su caso, que se celebren convenios con instituciones educativas de nivel superior a fin de que los prestadores de servicio social de las disciplinas de psicología, de pedagogía, jurídica y de trabajo social acudan al reclusorio a brindar sus servicios; que tenga a bien instruir a quien corresponda para que, en coordinación con el H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, se realicen las acciones necesarias para que se establezca un programa continuo de mantenimiento a las instalaciones del reclusorio distrital de esa municipalidad, el cual incluya el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones hidráulicas y de las paredes del Centro; que tenga a bien instruir a quien corresponda a fin de que se acondicione un área de esparcimiento para que las internas puedan tomar el sol y deambular libremente por ella, o bien, que se traslade a las reclusas a un centro de readaptación social que cuente con una sección femenil, el cual esté cercano al lugar de residencia de sus familiares; que ordene a quien corresponda que se incremente la plantilla de personal de custodia para que éste se haga responsable de mantener la seguridad del Centro; que se les brinde capacitación y que se les dote del equipo necesario para el desempeño de sus funciones. Al H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón se le recomendó que tenga a bien acordar en sesión de Cabildo, en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa entidad federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

México, D.F., 31 de mayo de 1999

**Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**

Lic. José Murat Casab,  
Gobernador del Estado de Oaxaca,  
Oaxaca, Oax.

H. Ayuntamiento del Municipio de  
Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10., 60., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1310/3, relacionados con el caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

**A.** De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 1999, visitadoras adjuntas adscritas a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentaron en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento.

Del resultado de dicha visita se desprende lo siguiente:

*i) Instalaciones.*

El encargado del establecimiento, licenciado Julio Jorge García Velázquez, informó que el reclusorio fue inaugurado el 15 de septiembre de 1910, y que con el paso del tiempo ha tenido algunas reparaciones y modificaciones.

El reclusorio se localiza a un costado del edificio de la Presidencia Municipal de Teotitlán de Flores Magón.

En el acceso del establecimiento se encuentra la oficina del encargado, una habitación que es utilizada por personal de seguridad pública para su descanso, y una estancia en la que se aloja a las internas. En el interior del reclusorio hay cuatro estancias para los internos varones, baño de uso común, patio y cinco estancias para la visita íntima.

*ii) Dependencia.*

El licenciado Julio Jorge García Velázquez, encargado del reclusorio, expresó que el establecimiento depende administrativa y financieramente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y que el inmueble es prestado por el Ayuntamiento.

*iii) Capacidad y población.*

La misma autoridad informó que el reclusorio tiene capacidad para alojar a 40 internos. El día de la visita había 57 reclusos, todos del fuero común; de los cuales 18 eran procesados —varones— y 39 sentenciados —37 hombres y dos mujeres.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez también señaló que algunos de los sentenciados tienen una pena de 40 años de prisión.

iv) Normativa.

El encargado del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón mencionó que el Centro no cuenta con un reglamento interno, por lo que dicho reclusorio se rige por el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, mismo que él ha adaptado de acuerdo con las necesidades del reclusorio, en virtud de que, mencionó, este ordenamiento en su artículo transitorio señala que "se aplicará en lo conducente y según las circunstancias que prevalezcan, en todos los reclusorios del Estado, cuya administración y dirección se encuentren bajo el control de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado".

Agregó que este ordenamiento se da a conocer a los internos desde su ingreso, ya que él les lee los derechos y obligaciones, y que además dichos lineamientos se encuentran exhibidos en cada uno de los dormitorios o celdas del establecimiento. Durante la vista se observó en las paredes de las celdas cartulinas que contienen la información señalada.

v) Dormitorio de varones.

Lo constituyen cuatro celdas, tres de las cuales están provistas de cinco literas de cemento, y la cuarta de cuatro literas. Se observó que varias camas carecían de colchoneta y cobija. Al respecto varios internos manifestaron no disponer de estos artículos y otros refirieron que cuentan con los mismos porque sus familiares se los proporcionaron; asimismo, informaron que 17 de ellos duermen en el piso.

En el interior de cada celda hay un baño de uso común, dotado de taza sanitaria y lavabo. Tanto las celdas como sus baños interiores se encontraron en adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación; en cuanto al mantenimiento, se observó que las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado.

Contiguo a las estancias hay un baño de uso común, el cual está provisto de dos tazas sanitarias, cuatro lavaderos y cuatro regaderas. Se observó que los muebles de este sanitario tienen sarro y que las paredes presentan moho, cuarteaduras y la pintura deteriorada, debido a la humedad; además de que las instalaciones sanitarias no tienen agua corriente.

Durante el recorrido se observó que tanto los procesados como los sentenciados conviven en los dormitorios y en las áreas comunes.

vi) Estancia en la que se aloja a las internas.

En una celda, de aproximadamente ocho por cinco metros, completamente separada del área varonil, se ubica a las internas.

Dicha estancia está provista de litera de cemento —con colchoneta y cobija—, taza sanitaria, lavabo, regadera y dos lavaderos, con agua corriente; asimismo, cuenta con una cocineta dotada de base de cemento —que hace las veces de mesa— y parrilla de gas con dos quemadores, así como diversos utensilios de cocina, como platos, vasos y cubiertos.

La misma presenta adecuadas condiciones de ventilación. No obstante, la iluminación tanto natural como artificial no son suficientes, ya que la primera se obtiene a través de la reja que da al pasillo de acceso, el cual está techado, y la intensidad de la segunda no alcanza para ilumi-

nar la celda. En cuanto al mantenimiento, éste es deficiente, ya que las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está deteriorada, asimismo, las instalaciones hidráulicas están en mal estado.

Las reclusas comentaron que ellas mismas consiguen las colchonetas y las cobijas con sus familiares.

Se observó que no hay un área para que las internas puedan deambular libremente y tomar el sol; ellas permanecen todo el tiempo encerradas en la celda.

#### vii) Alimentación.

El encargado señaló que por concepto de alimentación la partida presupuestal o "Pre" es de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) diarios por cada interno del fuero común, con cargo al Gobierno del Estado. Informó que dicha cantidad es proporcionada por medio del Ayuntamiento, quien lo entrega mensualmente a los internos por medio de una nómina.

Agregó que los reclusos se encargan de comprar los insumos y el gas para preparar sus alimentos, los que complementan con lo que sus familiares les proveen diariamente o cada semana, según la regularidad con la que los visitan.

Al respecto, los reclusos señalaron que la cantidad que se les proporciona para la compra de sus alimentos no les alcanza para alimentarse adecuadamente y además para comprar el gas, por lo que solicitaron que dicha cantidad se incrementara, debido a que, señalaron, tienen conocimiento de que la cantidad asignada para la alimentación de los reclusos del fuero federal es de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.) diarios.

Se observó que los internos preparan sus alimentos en el patio, en la zona techada con lámina de asbesto, en donde hay dos parrillas de gas con cuatro quemadores y diversos utensilios de cocina.

#### viii) Personal.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez informó que en el reclusorio laboran además de él, una trabajadora social que asiste de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes, y que entre sus funciones están las de llevar a cabo estudios socioeconómicos de los internos, integrar los expedientes de los reclusos, realizar visitas domiciliarias, organizar la visita íntima, remitir documentos al juzgado, solicitar a instituciones públicas y privadas donaciones en beneficio del Centro, así como efectuar actividades administrativas; asimismo, dos custodios varones que de manera rotativa trabajan 12 días continuos, las 24 horas del día y descansan cuatro días. Señaló que este personal no cuenta con equipo necesario para desarrollar sus funciones, y que desconoce si éste ha recibido capacitación, toda vez que él —el encargado— tiene siete meses en el cargo. Por su parte, el custodio en turno manifestó que no les han proporcionado cursos de capacitación.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez refirió que tanto él como el personal adscrito al establecimiento dependen de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y que juntos integran un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual sesiona de manera ordinaria cada 15 días, y en forma extraordinaria cada que se requiere. Señaló que las principales funciones de este Órgano Consultivo son analizar los casos de los internos que están en posibilidades de recibir algún beneficio de libertad, buscar soluciones a los problemas que se presenten

en el Centro, así como determinar las sanciones disciplinarias a los reclusos, que consisten en medida de aislamiento o en suspensión de la visita.

Manifestó que recibe apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, el cual asiste al establecimiento regularmente para practicar a los reclusos los estudios de personalidad, y también del personal de Seguridad Pública y Seguridad Preventiva, que se encarga de la seguridad externa del establecimiento.

Añadió que considera necesario contar con más personal, sobre todo para las áreas técnica, jurídica y de vigilancia.

*ix) Servicio médico.*

El encargado informó que el establecimiento no cuenta con un área médica, pero que recibe apoyo del Centro de Salud de la comunidad, y que para los casos de enfermedades que requieren hospitalización o intervención quirúrgica la dependencia médica citada también les presta el servicio. Comentó que los medicamentos los compra él o los solicita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; durante la visita se observó que en el establecimiento no había botiquín de primeros auxilios.

El mismo servidor público comentó que el psiquiatra del "anexo psiquiátrico de Zimatlán", también en Oaxaca, acude cada mes al reclusorio, o cuando se le requiere, a fin de valorar a los reclusos que se sospeche padecen de alguna alteración mental o necesitan atención especializada. Señaló que entre la población, dos internos, que al parecer presentaban un cuadro de abstinencia por el consumo de drogas, fueron atendidos por un especialista, y actualmente se

encuentran estables toda vez que están recibiendo medicamento. Respecto de la atención médica, ningún interno expresó inconformidad.

*x) Actividades laborales.*

Los internos manifestaron que en el patio la mayoría de ellos teje plástico para elaborar bolsas y morrales, y que la adquisición de la materia prima y la comercialización de sus productos la realizan por medio de sus familiares. Al respecto, el encargado del reclusorio comentó que los reclusos también adquieren el plástico para elaborar sus artesanías por medio de dos proveedores de Teotitlán, quienes les compran los productos.

El servidor público señaló que a los reclusos no se les proporcionan cursos de capacitación para el trabajo y que desconoce si anteriormente a que él asumiera el cargo de encargado ellos los habían recibido.

Respecto de las mujeres, una de ellas refirió que para ganarse "un poco de dinero" se dedica a preparar y vender alimentos porque es lo único que sabe hacer, y que para tal efecto sus familiares le surten los insumos. La otra interna señaló que ella no realiza actividad remunerada alguna, y que para ocupar su tiempo teje y borda manteles para su familia.

*xi) Actividades educativas.*

La misma autoridad señaló que de lunes a viernes, de las 16:00 a las 20:00 horas, acude al establecimiento una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) a impartir clases de primaria sólo a tres internos, ya que algunos ya concluyeron su instrucción básica y otros prefieren dedicarse a realizar actividades artesanales. Agregó que la

maestra provee a los alumnos de los libros y del material didáctico, como cuadernos y lápices, y que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es el que certifica los estudios.

En la visita se observó que en el patio hay un pizarrón y varias sillas, en donde los internos reciben sus clases.

Por su parte, las internas comentaron que no participan en estas actividades por falta de interés.

*xii) Actividades deportivas y recreativas.*

El encargado informó que en el patio se instaló una canasta de baloncesto para que los internos realicen actividades deportivas. Agregó que la población varonil constantemente realiza torneos de basquetbol con equipos del exterior y que recientemente habían ganado el segundo lugar.

Las visitadoras adjuntas cuestionaron al encargado respecto de si las mujeres participaban en algún deporte, a lo que el funcionario contestó que a ellas no les gusta participar.

*xiii) Visita familiar.*

El encargado señaló que la visita familiar se lleva a cabo a través de la reja, todos los días, de las 08:30 a las 10:30 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas, y que el único requisito que se pide a los familiares es acreditar el parentesco.

Los reclusos no manifestaron inconformidad porque sus visitantes no ingresen al interior del establecimiento, ya que refirieron que con la forma en que está establecida la visita todos los días pueden ver a sus familiares, quienes les proveen de alimentos.

*xiv) Visita íntima.*

La misma autoridad comentó que ésta se autoriza los días miércoles, sábado y domingo, en un horario de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente; que se lleva a cabo en cinco estancias destinadas para ello, de las cuales sólo se usan cuatro, debido a que una de éstas es utilizada por los reclusos como bodega de sus productos, y que el único requisito que se solicita a la pareja es acreditar la relación.

En la visita de supervisión por personal de esta Comisión Nacional se observó que las estancias para la visita íntima están dotadas de cama matrimonial, sin colchón ni cobija; al respecto, los reclusos comentaron que por medida de higiene ellos mismos prefieren usar sus propias cobijas. Las estancias también disponen de baño provisto de taza sanitaria, lavabo y regadera.

Se observó que dichas estancias, incluyendo los baños, presentan adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación; no obstante, el mantenimiento es deficiente, ya que la pintura de las paredes está deteriorada.

Por su parte, las internas refirieron que no llevan a cabo este tipo de visita, toda vez que una de ellas no tiene pareja, y el esposo de la otra se encuentra recluido en otro Centro de Readaptación Social.

*xv) Comunicación con el exterior.*

—Teléfono

Durante la visita se observó que en el reclusorio no hay teléfono. Al respecto el encargado comentó que para realizar llamadas telefónicas, ya sea para solicitar la atención médica o comunicarse a la Dirección de Prevención y Rea-

daptación Social o con alguna otra institución, pide el aparato telefónico de la Comandancia de Seguridad Pública; que cuando algún recluso requiere de manera apremiante comunicarse con sus defensores o familiares, se le informa que tendrá que solicitar a los familiares de algún compañero que efectúen la llamada desde una caseta telefónica.

—Correo

El mismo servidor público señaló que en virtud de que en la cárcel no hay buzón del Servicio Postal Mexicano, en caso de que un interno necesite enviar una carta a un familiar, también se solicita apoyo a Seguridad Pública o Preventiva para que depositen la correspondencia en el correo o, en el último de los casos, los reclusos piden a los familiares de otros internos que envíen sus cartas.

B. El 6 de abril de 1999, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio TVG/88/99, este Organismo Nacional solicitó al mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado sobre las presuntas anomalías detectadas en la visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, consistentes en la existencia de sobrepoblación, toda vez que la capacidad es para 40 internos y el día de la visita había 57; la falta de separación entre procesados y sentenciados, de un reglamento interno, de botiquín de primeros auxilios, de colchonetas y ropa de cama, así como de los servicios postal y telefónico para la comunicación con el exterior; el reducido presupuesto para la alimentación de los reclusos; las deficiencias en el

mantenimiento del inmueble; la inexistencia de un área femenil que cuente con las condiciones dignas de habitabilidad y de áreas para tomar el sol; la falta de promoción de las actividades laborales; el insuficiente número de personal técnico, y el reducido número de custodios y la falta de capacitación para desarrollar sus funciones.

Igualmente, se solicitó que informara de qué autoridad dependen técnica, financiera y administrativamente los reclusorios y las cárceles distritales del Estado; la normativa en la cual se basa su operación, el presupuesto que se le asigna a cada establecimiento, incluyendo el destinado para la alimentación; los programas que lleva a cabo la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado para que el personal penitenciario se responsabilice de todas y cada una de las áreas y funciones en los centros de reclusión referidos.

De dicho oficio se remitió una copia al Secretario de Gobierno, a la Coordinadora de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Presidenta Municipal de Teotitlán de Flores Magón.

C. El 3 de mayo de 1999, en esta Comisión Nacional se recibió, vía fax, el oficio 005412, del 27 de abril del año citado, mediante el cual el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

i) El establecimiento se encuentra sobrepoblado, y ante este problema el Gobierno del Estado ha puesto especial interés para ofrecer a los reclusos condiciones para una estancia digna, por lo que en aproximadamente ocho meses se concluirá la construcción de un reclusorio regional en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, en la misma región de la cañada, con capacidad para 200 espacios de internamiento.

ii) El reglamento vigente en todos los reclusorios de la entidad es el promulgado para el funcionamiento interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

iii) Los productos que en ese centro de reclusión realizan los internos es la elaboración de manufactura de bolsas de plástico, las cuales han sido las más promocionadas en virtud de que la totalidad de la población las trabaja, además que el 26 del actual, con el apoyo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo, pusieron en marcha el taller de huarachería.

iv) En relación con el botiquín de primeros auxilios esa necesidad fue cubierta por la Dirección de Prevención y Readaptación Social; no obstante lo anterior, se hizo entrega de un lote de medicamentos de primeros auxilios y próximamente se revalidará el convenio de apoyo entre la Secretaría de Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud del Estado, para coadyuvar en la prestación del servicio médico odontológico para los internos.

v) Para proporcionar a la población condiciones de descanso nocturno se dotó, de enero del año pasado a la fecha, un total de 80 colchones y 80 cobijas.

vi) En cuanto a la línea telefónica, actualmente el reclusorio no cuenta con ésta; sin embargo, se gestionó una línea con la compañía Teléfonos de México en la ciudad de Tehuacán, Puebla.

vii) Los buzones postal y penitenciario han sido solicitados a la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano, así como con la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación, respectivamente.

viii) La ampliación presupuestal para el suministro de alimentos a internos del fuero común de los

diferentes penales de la entidad ha sido tramitada ante el Secretario de Finanzas del Estado.

ix) En virtud de que el reclusorio distrital no fue construido para tal fin, presenta algunas deficiencias, como es el hecho de que no exista un área femenil con las condiciones necesarias de reclusión; por lo que para subsanar este problema se implantaron estrategias que permiten que las internas de ese penal puedan tomar el sol y caminar en condiciones de seguridad por el establecimiento.

x) En cuanto a las condiciones físicas del inmueble, se pidió al titular de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria que practique una valoración y elabore el presupuesto para dar atención a las necesidades prioritarias del establecimiento, de tal manera que permitan el buen funcionamiento del reclusorio.

xi) Se comisionó a personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad para realizar las funciones directivas del Reclusorio de Teotitlán. Además, se han iniciado las gestiones para desincorporar la administración de este establecimiento, el cual actualmente depende del municipio, para incorporarlo bajo la potestad del Gobierno del Estado.

xii) Asimismo, señaló que los reclusorios distritales de la entidad federativa dependen administrativa, técnica y financieramente del Gobierno del Estado, a excepción del establecimiento en cuestión, el cual, como se mencionó anteriormente, depende del municipio, y en lo concerniente a la normativa que se aplica señaló que los establecimientos se rigen por el Código Penal Vigente en el Estado, el Código de Procedimientos Penales en Vigor, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y el Reglamento para el Funcio-

namiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

xiii) De igual manera, se envía una copia de la información relativa al presupuesto asignado a los Centros de Readaptación Social del Estado, así como del programa de capacitación que esta Dirección pretende impartir al personal directivo y de custodia.

D. El 17 de mayo de 1999 se recibió el original del oficio 005412, del 27 de abril del año mencionado, signado por el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca (el que se describe en el inciso precedente), así como 11 anexos rotulados con las letras de la A a la K, de los que es preciso mencionar lo siguiente:

i) El anexo A consta de la fotografía del nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, en la que se aprecia la construcción de dos edificios y una cancha de baloncesto.

ii) El anexo H es el oficio por medio del cual la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicitó a la Secretaría de Finanzas se incrementen "las cuotas diarias de alimentación, otorgadas a los internos recluidos en los diferentes penales de la entidad, de la cantidad de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.) a \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) a \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.) y de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)..."

iii) El anexo K incluye el "Plan anual de capacitación para el personal de celadores" y la "Propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaldes, jefes de vigilancia y celadores de los diferentes centros de reclusión del Estado de Oaxaca", incluido el

Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, elaborados por personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

## II. EVIDENCIAS

1. El acta circunstanciada del 19 de marzo de 1999, en la que se hace constar el resultado de la visita de supervisión realizada el 8 de marzo del año citado por dos visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca (hecho A).

2. La copia del oficio TVG/88/99, del 6 de abril de 1999, por el cual este Organismo Nacional solicitó al mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, información relacionada con las irregularidades detectadas por personal de este Organismo Nacional durante la visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón (hecho B).

3. El oficio 005412, del 27 de abril de 1999, mediante el cual el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, remitió el informe (hechos C y D) solicitado por esta Comisión Nacional y los siguientes anexos.

i) La fotografía del nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca (anexo A).

ii) El Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (anexo B).

iii) Los oficios 180 y 193, de los días 15 y 26 de abril de 1999, respectivamente, por los que el

encargado del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón informó al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado sobre las actividades laborales que se desarrollan en dicho establecimiento, así como la inauguración del taller de huarachería (anexo C).

iv) La copia del acta del 26 de abril de 1999, en la que se hace constar la entrega de medicamentos para el botiquín de primeros auxilios, 10 cobertores, 15 cobijas, 30 colchas y 15 colchonetas, que la Dirección de Prevención y Readaptación Social hizo al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

La propuesta del convenio entre la Secretaría de Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud para coadyuvar en la prestación del servicio médico odontológico que se pretende brindar a los internos (anexo D).

v) Nuevamente la copia del acta del 26 de abril de 1999, citada en el inciso anterior (anexo E).

vi) La copia del oficio 176, del 15 de abril de 1999, por medio del cual el encargado del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón solicitó a Teléfonos de México, Delegación Tehuacán, Puebla, la instalación de una línea telefónica (anexo F).

vii) Las copias de los oficios 004963 y 004964, ambos del 20 de abril de 1999, por medio de los cuales el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad solicitó al Servicio Postal de Oaxaca y a la Directora del Programa Buzón Penitenciario, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, la instalación de un buzón postal y uno penitenciario, respectivamente (anexo G).

viii) La copia del oficio 004984, del 15 de abril de 1999, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado la modificación presupuestal por concepto de alimentación (anexo H).

ix) El memorándum del 29 de abril de 1999, por medio del cual el jefe de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria del Estado envió al Director de Prevención y Readaptación el presupuesto aproximado de las necesidades de mantenimiento y ampliación de las instalaciones del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón (anexo I).

x) La copia del oficio 132, del 25 de marzo de 1999, mediante el cual el encargado del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón informó al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado la relación del personal adscrito a dicho establecimiento.

La copia del informe del 27 de abril del año citado, signado por la jefa de la Unidad Operativa y por el jefe del Departamento de Seguridad de Reclusorios, y mediante el cual informaron al Director de Prevención y Readaptación Social sobre la dotación de medicamentos, colchonetas, cobertores y colchas, así como en relación con la reunión de trabajo con la Presidenta Municipal para exponer la necesidad de incorporar al Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón a la administración del Gobierno del Estado (anexo J).

xi) La copia del presupuesto de egresos de 1999, que el Gobierno del Estado asignó a los reclusorios regionales y distritales de la entidad; el "Plan anual de capacitación para el personal de celadores" y la "propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaides, jefes de vigilancia y celadores de los centros de reclusión del Estado de Oaxaca" (anexo K).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de marzo de 1999, visitadoras adjuntas adscritas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron una visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, encontrando diversas anomalías.

Por tal razón, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1310/3, y el 6 de abril del año en curso solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado que informara en torno a los hechos observados durante la referida visita.

En respuesta, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado remitió el oficio 005412, del 27 de abril de 1999.

### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la dependencia del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

Según consta en la evidencia 1 (hecho A, inciso ii), el encargado del Reclusorio Distrital de

Teotitlán de Flores Magón señaló que éste depende administrativa y financieramente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y el inmueble es prestado por el Ayuntamiento. Sin embargo, en la evidencia 3 (hecho C, incisos xi) y xii) hay constancia de que el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado informó a este Organismo Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, que los reclusorios distritales de Oaxaca dependen administrativa, técnica y financieramente del Gobierno del Estado, a excepción del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón, el cual depende del municipio del mismo nombre, pero que se han iniciado las gestiones para incorporarlo al Gobierno del Estado.

Cabe mencionar que aun cuando el establecimiento en cuestión depende de una autoridad municipal, dicha Dirección de Prevención y Readaptación Social, según se desprende de la evidencia 1, proporciona al Centro el presupuesto para la alimentación de los internos (hecho A, inciso vii)), les provee de medicamentos (hecho A, inciso ix)), les dota de colchones y ropa de cama (hecho C, inciso v)), asigna personal al mismo —el encargado, una trabajadora social y dos elementos de seguridad— (hecho A, inciso viii)) y les ofrece el apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario dependiente de esa Dirección, para la realización de los denominados estudios de personalidad (hecho A, inciso viii)); asimismo, esa dependencia estatal ha solicitado a las autoridades correspondientes la instalación de un teléfono público y de los buzones postal y penitenciario (hecho C, incisos vi) y vii)), así como la ampliación del presupuesto por concepto de alimentación (hecho C, inciso viii)), de donde se infiere que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón ha recibido apoyo de dicha Dirección de Prevención y

Readaptación Social, y en consecuencia del Gobierno del Estado.

Además, según la evidencia 3 (hecho C, inciso *xi*)), se ha solicitado que el reclusorio de referencia dependa del Ejecutivo estatal, lo que se considera correcto, ya que en dicho Centro hay internos procesados y sentenciados (evidencia 1; hecho A, inciso *iii*)).

Al respecto, cabe subrayar que, de acuerdo con el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos de la Federación y los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones; de ahí que, tanto la prisión preventiva como la de extinción de penas deben ser de jurisdicción estatal. En este sentido, el sistema de justicia administrativa de carácter municipal queda limitado "a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...", en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, ninguno de los servicios públicos a cargo de los municipios, que se establecen en el artículo 115, fracción III, de la Constitución General de la República, abarca la prisión preventiva ni la que tenga a su cargo la extinción de las penas, ya que éstas no tienen las características de un servicio público municipal, ni siquiera de aquéllos para cuya prestación puedan coordinarse y asociarse las autoridades estatales y municipales.

En razón de lo anterior, es necesario mencionar que debe existir una correspondencia tanto entre el carácter de la autoridad que impone la medida y la que la aplica como entre la norma que prevé la sanción y la que regula su

aplicación. De ahí que las sanciones administrativas se llevan a cabo por autoridades municipales ante violaciones a los reglamentos municipales y de policía y buen gobierno; en cambio, la prisión preventiva, la ejecución de la pena y las medidas de seguridad se imponen por los jueces y tribunales estatales en los supuestos previstos en los artículos 17 y 57 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es necesario hacer mención el hecho de que, según se desprende de la evidencia 3 (hecho C, incisos *xi*) y *xii*)), se han iniciado las gestiones para desincorporar la administración del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, que actualmente depende del municipio del mismo nombre, para incorporarlo bajo la potestad del Gobierno del Estado, lo que este Organismo Nacional observa con agrado, ya que el hecho de que en un establecimiento de carácter municipal se aloje a internos procesados y sentenciados contraviene lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

#### b) Sobre la falta de un reglamento interno.

Según consta en las evidencias 1 y 3 (hechos A, inciso *iv*), y C, inciso *ii*)) el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón carece de un reglamento interno, motivo por el cual se aplica el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ya que en su artículo transitorio ese ordenamiento señala que "se aplicará en lo conducente y según las circunstancias que prevalezcan en todos los reclusorios del Estado, cuya administración y dirección se en-

cuentren bajo el control de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado”.

Al respecto cabe destacar que aunque el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la entidad se pudiera considerar aplicable, en forma supletoria, para la organización y funcionamiento del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, este ordenamiento no podría aplicarse en dicho establecimiento, ya que éste no depende de la Dirección de Prevención de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Ahora bien, se debe considerar que en toda institución de internamiento donde se encuentra un grupo socialmente vulnerable es indispensable que existan normas claras y definidas respecto de la organización del Centro, las funciones de cada una de las áreas que lo integran, las responsabilidades del personal, así como los derechos y obligaciones de los internos; en suma, un reglamento que regule todos los aspectos de la vida cotidiana, el cual debe estar acorde con la normativa local, nacional e internacional vigente. Asimismo, es necesario mencionar que dicho ordenamiento debe darse a conocer a todos los reclusos, proveyéndoles de un ejemplar de éste.

En este sentido, el hecho de que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no disponga de un reglamento interno al que se sujetarán los internos procesados y sentenciados a disposición del Ejecutivo del Estado, vulnera el principio de legalidad conforme al cual las obligaciones, derechos y deberes de los internos deberán estar establecidos por un ordenamiento interno, así como contraviene el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, que dis-

pone que la reglamentación interna de un establecimiento penitenciario es importante ya que en ella se consignan los derechos, deberes y obligaciones que deben observar los internos durante su estancia en los centros de reclusión, el personal que labora en el Centro y, en general, los visitantes que acuden a él.

De igual manera, este hecho vulnera lo establecido en los artículos 4o. y 5o de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el Director tendrá a su cargo la aplicación del reglamento interior de Centro, y que al ingreso se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados los derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

c) Sobre la existencia de sobrepoblación.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso *iii*) se deduce que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón tiene una sobrepoblación del 42.5%, toda vez que la capacidad del establecimiento es para 40 internos y el día de la visita de supervisión se encontró a una población de 57.

Al respecto, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, refirió que para resolver dicho problema el Gobierno del estado en aproximadamente ocho meses concluirá la construcción de un reclusorio regional en la población de San Juan Bautista, Cuicatlán, en la misma región de la cañada, el que tendrá una capacidad para alojar a 200 internos (evidencia 3; hecho C, inciso *i*)).

Sobre el particular, cabe mencionar que esta Comisión Nacional sostiene que las condiciones en que tengan que vivir los internos que se

encuentran sujetos a prisión preventiva o la ejecución de una pena, deben apegarse al principio de respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los lugares destinados para ese fin deberán tener las mismas características en cuanto a espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención, a fin de garantizar una estancia digna.

El hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón haya sobrecupo, conlleva a que al menos 17 internos tengan que dormir en el piso, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que, sobre el particular, señala que “en ninguna de las celdas se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad...”

**d) Sobre la falta de condiciones de vida digna.**

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón observó diversas anomalías que constituyen una violación al derecho que tienen los reclusos de ser alojados en condiciones de vida digna, entre las que están:

*i)* Como ya se mencionó anteriormente 17 reclusos tienen que dormir en el piso, en virtud de que el Centro sólo tiene capacidad para alojar a 40 internos (evidencia 1; hecho A, incisos *iii*) y *v*); lo que además de ser un problema de sobrepoblación también lo es de falta de condiciones de vida digna, en virtud de que todo interno tiene derecho a tener una cama, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que señala que “en ninguna de las celdas se alojará mayor número de

personas que el correspondiente a su capacidad...”

*ii)* Según se desprende de la evidencia 1 (hecho A, inciso *v*)), durante la visita que personal de este Organismo Nacional realizó al Centro el 8 de marzo de 1999, los internos manifestaron su inconformidad debido a que la institución no les provee de colchonetas y cobijas, motivo por el cual ellos mismos tienen que conseguir éstas por medio de sus familiares.

Sobre el particular, el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, que para el descanso nocturno a la población interna se le dotó de enero del año pasado a la fecha de un total de 80 colchonetas y 80 cobijas (evidencia 3; hecho C, inciso *v*)).

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional no pretende desacreditar el dicho del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado; no obstante, en la visita de supervisión que personal de esta Comisión Nacional realizó al Centro observó que varias camas no tenían colchoneta ni cobija.

El hecho de que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no proporcione a cada interno colchoneta y cobija es contrario a lo dispuesto en el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que indica que cada interno dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

*iii)* Además, de la evidencia 1 (hecho A, incisos *v*), *vi*) y *xiv*) se deduce que en el Reclusorio

Distrital de Teotitlán de Flores Magón hay falta de mantenimiento en las instalaciones, ya que en los dormitorios de varones, en la celda de las mujeres, en los baños de las diversas áreas y en las estancias de la visita íntima, las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado; además de que en el baño de las internas y en el de uso común de los varones las instalaciones sanitarias carecen de agua corriente, y en el segundo, éstas tienen sarro.

No obstante, según se desprende de la evidencia 3 (hecho C, inciso x)), esta situación se trata de superar, ya que se solicitó al titular de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria que practicara una valoración y elaborara el presupuesto para dar atención a las necesidades prioritarias del reclusorio, de tal manera que permitan el buen funcionamiento del establecimiento.

El hecho de que las instalaciones del referido Centro presenten falta de mantenimiento contradice el numeral 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que todos los locales frecuentados regularmente por los internos deberán ser mantenidos en debido estado.

e) Sobre la estancia en la que se aloja a las internas.

De las evidencias 1 y 3 (hechos A, inciso vi), y C, inciso ix)) se desprende que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no existe un área femenil para alojar a las dos reclusas —población existente al 8 de marzo de 1999—, en virtud de lo cual se utiliza una estancia que se encuentra en el acceso del establecimiento, la cual mide aproximadamente ocho metros de largo por cinco metros de ancho y únicamente recibe luz natural a través de la reja que da al pasillo de acceso, pues la intensidad de la luz

artificial no es suficiente; también falta un lugar de esparcimiento en donde las internas puedan caminar fuera de su dormitorio y tomar el sol (hecho A, inciso vi)). Dichas deficiencias se deben, según informó el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, a que el local que funciona como reclusorio distrital no fue construido para ese fin (hecho C, inciso ix)).

Si bien es cierto que el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad señaló, en su oficio remitido a esta Comisión Nacional, que para aliviar en parte ese problema el encargado de ese recinto implantó estrategias que permiten que las internas de ese penal puedan tomar el sol y caminar en condiciones de seguridad por el establecimiento (hecho C, inciso ix)), no precisó cuál es el área que se ocupa para ello; no obstante, el único patio que hay en el reclusorio es el que está en el interior del establecimiento (hecho A, inciso i)), en la sección en donde se aloja a los internos varones.

Dicha situación, al igual que el hecho de que en el reclusorio no se disponga de un área destinada ex profeso para funcionar como sección femenil, vulnera lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que habrá una completa separación física entre hombres y mujeres, y el artículo 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que expresa que los hombres y mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes; así como el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que establece que habrá locales especiales para indiciados, procesados y sentenciados tanto del orden común como federal, y además contará con un departamento especial para mujeres.

El hecho de que a las internas se les ubique en una estancia que no dispone de todos los servicios necesarios contraviene lo dispuesto en los numerales 10 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen que los locales destinados tanto para el alojamiento de hombres como de mujeres deberán disponer de instalaciones suficientes para prestar todos los servicios con respeto a la dignidad humana, cuya construcción esté basada en las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sean el principal elemento de regulación del clima en el interior del establecimiento, para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío. Asimismo, las diversas áreas deben estar acondicionadas en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas, y en todos los interiores debe haber buena iluminación natural y artificial, y en los exteriores debe haber áreas verdes. También deben existir tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios, las cuales deben estar accesibles a todas horas.

Además, el hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no exista personal femenino para el cuidado de las internas, según se infiere de la evidencia 1 (hecho A, inciso *viii*), ya que sólo hay dos custodios varones, contraviene lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y 108 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como el numeral 53 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que la custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estará exclusivamente a cargo de personal femenino.

f) Sobre el insuficiente presupuesto asignado para la alimentación.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso *vii*) se desprende que el Ejecutivo del Estado proporciona, por concepto de alimentación, la cantidad de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) diarios por cada interno del fuero común, con los cuales ellos mismos tienen que adquirir los insumos y el gas para prepararse sus propios alimentos; cantidad que, señalaron los reclusos, no les alcanza para alimentarse adecuadamente, por lo que solicitaron que ésta se incrementara.

De la evidencia 3 (hechos C, inciso *viii*), y D, inciso *ii*) se desprende que el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad solicitó al Secretario de Finanzas del Estado se incrementaran “las cuotas diarias de alimentación otorgadas a los internos reclusos en los diferentes penales de la entidad, de la cantidad de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.) a \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) a \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.) y de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)...”

Al respecto, es necesario advertir que dado que las condiciones de reclusión no permiten a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, y que al Gobierno del Estado le corresponde hacerse cargo de ella durante el tiempo que dure el internamiento, el presupuesto que se asigne deberá ser suficiente para garantizar a los internos una dieta adecuada que incluya alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente.

Ahora bien, si no es posible que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón se preparen los alimentos para la población interna, entonces las autoridades penitenciarias de-

ben entregar una cantidad suficiente para que ellos puedan adquirir los insumos necesarios para suministrarse una alimentación adecuada en calidad y cantidad.

El hecho de no asignar un presupuesto suficiente para proporcionar a la población interna una alimentación adecuada contraviene lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establece: "Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".

El hecho referido en la evidencia 1 también transgrede lo señalado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, que indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como lo dispuesto en el numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, donde señala que todo recluso recibirá de la administración del Centro una alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

g) Sobre el trabajo y la capacitación para el mismo.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso x)) se infiere que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón la mayoría de los internos se dedica a la elaboración de artesanías de tejido de hilo plástico; la adquisición de la materia prima y la comercialización de sus productos la realizan mediante sus familiares, o bien, como lo manifestó el encargado, por medio de dos provee-

dores de Teotitlán; asimismo, que para llevar a cabo estas actividades no reciben capacitación, por lo que entre ellos mismos se enseñan. Además, de la misma evidencia se desprende que por iniciativa propia una interna se dedica a preparar y vender alimentos y otra a tejer y bordar.

Por su parte, el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, en el informe que remitió a este Organismo Nacional, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, no precisó si en el reclusorio de referencia se lleva a cabo la capacitación para el trabajo, pues únicamente señaló que el 26 de abril de 1999, con el apoyo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo, esa Dirección puso en marcha el taller de huarachería (evidencia 3; hecho C, inciso *iii*)).

Sobre el particular procede recalcar que una de las bases sobre las cuales se debe organizar el sistema penitenciario en nuestro país es precisamente el trabajo, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo y la capacitación para el mismo dentro de las prisiones constituye un derecho del interno que le puede permitir dignificar la vida en reclusión, adquirir o perfeccionar una técnica u oficio que le facilite su posterior reincorporación a la vida en libertad y obtener ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia, así como a mejorar su propia estancia en la prisión. Por ende, entre las funciones de las autoridades penitenciarias está la de promover todas las acciones encaminadas a proporcionar actividades laborales y la capacitación para el trabajo a toda la población reclusa.

En este sentido, las autoridades penitenciarias deben promover que los internos y las in-

ternas aprendan preferentemente un oficio; no obstante, tomando en cuenta que las reducidas dimensiones del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón impiden la instalación de un taller, y a que la población en general elabora artesanías mediante el tejido de hilo plástico, y que está proyectado que también participe en el taller de huarachería, este Organismo Nacional considera que estas actividades manuales pueden realizarse con la encomienda de que estén suficientemente organizadas por el personal del reclusorio y que se realicen cursos de capacitación para los internos y las internas, y que se les contabilicen los días laborados para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada.

La falta de una adecuada organización del trabajo y de capacitación para el mismo transgrede lo preceptuado por los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado; 62, 72 y 73, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el trabajo es el fundamento para promover la reinserción social del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

Estos hechos también se contraponen a lo señalado en las reglas 71.4, 71.5 y 71.6, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales establecen que se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, así como una capacitación para el mismo, en el cual puedan mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, inclusive dándole formación profesional en algún oficio útil. Asimismo, que la organización y métodos de trabajo

penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, debiendo ser remunerado de una manera equitativa.

h) Sobre la falta de promoción de las actividades educativas.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso xi) se infiere que en el reclusorio en cuestión una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos asiste de lunes a viernes a impartir clases de instrucción básica; no obstante, se considera que estas actividades no están suficientemente promovidas, en virtud de que, al día de la visita de supervisión, sólo participan tres de los 57 internos, es decir, que sólo el 5.2 % de la población asistía a clases; ello porque según refirió el encargado algunos ya concluyeron su nivel básico y otros prefieren participar en las actividades laborales.

Cabe hacer mención de que en una institución penitenciaria las actividades educativas deben estar suficientemente organizadas, de tal manera que éstas incluyan no sólo el aspecto académico sino también el cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; además de que en éstas participe la mayoría de los internos, teniendo presente que la instrucción escolar les permitirá obtener algún beneficio de libertad, y sobre todo les brindará herramientas para desenvolverse en su futura vida fuera del Centro.

Por lo anterior, el hecho de no promover suficientemente las actividades educativas viola lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 18, segundo párrafo, el cual establece que el sistema penal estará organizado, como se mencionó anteriormente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la edu-

cación; asimismo, contraviene lo preceptuado en los artículos 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, los cuales señalan que la educación será obligatoria para quienes carezcan de ella, pero, además, ésta no sólo será académica sino que será eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo, inculcándole principios de moralidad y fomentando el respeto a sí mismo, haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la patria y la humanidad.

i) Sobre la falta de personal.

En la evidencia 1 (hecho A, inciso *viii*) hay constancia de que el personal del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón está integrado únicamente por el encargado, una trabajadora social y dos custodios. De la misma evidencia también se deduce que, aproximadamente cada mes, asiste el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado únicamente para practicar a los reclusos los denominados estudios de personalidad.

Además, respecto del personal de custodia, éste no cuenta con equipo necesario para desarrollar sus funciones, y al parecer no recibe cursos de capacitación (hecho A, inciso *viii*), ya que el encargado señaló que durante el tiempo que él ha estado al frente del penal, aproximadamente siete meses al 8 de marzo de 1999, no tenía conocimiento de que éstos se hubieran impartido y el custodio en turno manifestó que no se los habían proporcionado (hecho A, inciso *viii*).

Sobre el particular, según consta en la evidencia 3 (hechos C, inciso *xiii*) y D, inciso *iii*),

el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en su informe remitido por medio del oficio 005412, del 27 de abril de 1999, remitió el "Plan anual de capacitación para el personal de celadores" y la "Propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaides, jefes de vigilancia y celadores de los diferentes centros de reclusión del Estado de Oaxaca", incluido el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, los que fueron elaborados por personal de la misma dependencia y que ha planeado impartir (hecho C, evidencia 3).

Al respecto, cabe mencionar que en un centro penitenciario el equipo técnico debe ser una pieza fundamental en la atención de la población interna, que brinde a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad; de ahí que el grupo interdisciplinario, además de practicar a los reclusos los estudios de personalidad, debe apoyar a la Dirección del Centro en la organización y promoción de las actividades educativas, laborales, deportivas, culturales y recreativas, así como mediante la proposición de medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, entre otras funciones.

Es así como el personal de psicología deberá vigilar la salud mental de los internos; el de trabajo social, además de las funciones que ya realiza en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, deberá atender el fortalecimiento de las relaciones de los internos con personas del exterior pertenezcan o no a su grupo familiar, y preparar la reincorporación social de los internos, especialmente desde los puntos de vista familiar y laboral, para lo cual se establecerán relaciones de colaboración con el Patronato para Liberados del Estado de Oaxaca; el personal médico deberá vigilar la salud física de los reclusos.

sos brindándoles atención dentro del establecimiento, elaborar las historias clínicas de los mismos y canalizar a los internos a instituciones de salud del exterior en casos necesarios. En cuanto al personal administrativo, éste deberá registrar para todos los efectos legales y reglamentarios todo lo referente a los movimientos del personal del Centro, la contabilidad de las operaciones del reclusorio y realizar todas aquellas tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende el Director.

Ahora bien, si no es posible que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón se contrate personal técnico de las disciplinas antes señaladas, que esté adscrito al Centro, podrían entonces celebrarse convenios con instituciones educativas del lugar, a fin de que éstas envíen al reclusorio estudiantes en servicio social para cubrir las áreas de psicología y jurídica, así como apoyar al personal existente de las áreas de trabajo social y pedagogía. En caso contrario, podría solicitarse al equipo interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado que asista con mayor frecuencia al establecimiento de reclusión, no sólo a realizar los estudios de personalidad sino también a participar en la organización de todas las actividades que brinden a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad, y que los preparen para su futura reincorporación social.

Por lo anterior, es de suma importancia que el reclusorio cuente con el apoyo de una plantilla de personal suficiente y capacitado, ya que lo contrario viola lo establecido en los artículos 3o., 4o., 5o., 8o. y 10, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan que los establecimientos estarán a car-

go de un Director y del personal técnico, administrativo y de vigilancia necesario; que además, existirá un Consejo Técnico Consultivo; que el Director tendrá a su cargo el gobierno, vigilancia y administración del Centro; el Consejo Técnico podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo; que dicho Órgano Consultivo estará presidido por el Director y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y que en todo caso participarán en éste un médico y un maestro normalista; que formarán parte del personal los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, y que para la designación del personal directivo, técnico y administrativo se dará preferencia a quienes además de su aptitud personal y de su calidad profesional acrediten haber realizado estudios en materia penitenciaria.

Además, si se considera que el apoyo técnico, jurídico y administrativo favorece la óptima conducción del Centro, en particular respecto de la organización, atención y servicios orientados a los reclusos, se hace necesario que además de que se cuente con personal suficiente dicho personal esté debidamente capacitado, de tal manera que esté en posibilidades de poner en práctica un programa de trabajo interdisciplinario que procure una convivencia armónica y justa entre la población interna y sus visitantes.

Específicamente sobre el personal de custodia, cabe mencionar que, si se toman en cuenta las características de los penales, se hace necesario que la seguridad de éstos esté a cargo de personal especializado, capacitado y suficiente, a fin de dar una adecuada protección a los lugares y actividades en los que la seguridad es

indispensable para propiciar una convivencia respetuosa de la población interna. Por lo que el hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón sólo se cuente con dos elementos de seguridad que trabajan de manera rotativa 12 días continuos, las 24 horas del día y descansan cuatro días, que no cuenten con el equipo necesario para que éstos cumplan con sus funciones, y que no reciban cursos de capacitación (hecho A, inciso *viii*), contraviene los artículos 3o., 9o. y 16, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que determinan que los establecimientos contarán con el personal de vigilancia necesario, que deberá ser objeto de un programa de formación especializada y deberá organizarse el trabajo con orden y disciplina, así como que los departamentos de mujeres estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.

j) Sobre la comunicación con el exterior.

Por último, es importante señalar, según se desprende de la evidencia 1 (hecho A, inciso *xv*), que durante la visita de supervisión al reclusorio distrital en cuestión se observó que éste carece de servicios que permitan a los internos comunicarse con personas del exterior, como son un teléfono público y los buzones del Servicio Postal Mexicano y penitenciario; sin embargo, la disposición de la autoridad por superar tal deficiencia ha sido evidente, en virtud de que, según informó el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado a esta Comisión Nacional, ya gestionó un aparato telefónico ante la compañía Teléfonos de México, con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como los buzones postal y penitenciario a la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano, y a la autoridad respectiva de la Secretaría de Gobernación (evidencia 3; hecho C, inciso *vi* y *vii*), lo que este Organismo Nacional considera plausi-

ble, toda vez que la comunicación con el exterior es un derecho de los internos sustentado por las normas locales, nacionales e internacionales en la materia, específicamente en el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca; en los numerales 37 y 92, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 15, 16 y 18, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la ONU.

Por todo lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, Gobernador del Estado de Oaxaca y H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted, Gobernador del Estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda a fin de que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea por

medio de la ubicación de los internos en el nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista, Cuicatlán, cuando se concluya su construcción, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, o cualesquiera otras que legalmente procedan.

Que dicho programa incluya las acciones necesarias para que se garantice a los internos su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con el sexo, la situación jurídica, la edad, y el grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo, capacitación para el mismo y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica; así como a registrarse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos.

Que en tanto se formaliza dicho programa, respetando la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención de los reclusos es competencia estatal, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las siguientes recomendaciones específicas:

SEGUNDA. Instruya a la dependencia de su Gobierno para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse al reclusorio de los utensilios y equipo suficiente para optimar la elaboración de los mismos.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se abata la sobrepoblación y se garantice

el suministro de camas, cobijas y colchonetas al total de los internos.

CUARTA. Dé sus instrucciones a quien corresponda para que las actividades laborales, tanto para los reclusos como para las reclusas, sean organizadas por las autoridades del Centro y, además, que se les impartan cursos de capacitación para el trabajo.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda que se promuevan suficientemente las actividades educativas, a fin de que participe la mayoría de los internos y las internas.

SEXTA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, para que, además de llevar a cabo los estudios de personalidad a los internos, les preste el apoyo técnico necesario o, en su caso, se celebren convenios con instituciones educativas de nivel superior a fin de que los prestadores de servicio social de las disciplinas de psicología, pedagogía, jurídica y trabajo social acudan al reclusorio a brindar sus servicios.

SÉPTIMA. Tenga a bien instruir a quien corresponda para que en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón se realicen las acciones necesarias para que se establezca un programa continuo de mantenimiento a las instalaciones del reclusorio distrital de esa municipalidad, que incluya el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones hidráulicas y de las paredes del Centro.

OCTAVA. Tenga a bien instruir a quien corresponda a fin de que se acondicione un área de espar-

cimiento para que las internas puedan tomar el sol y deambular libremente por él; o bien, que se traslade a las reclusas a un centro de readaptación social que cuente con una sección femenil, que esté cercano al lugar de residencia de sus familiares.

NOVENA. Ordene a quien corresponda que se incremente la plantilla de personal de custodia para que éste se haga responsable de mantener la seguridad del Centro; se les brinde capacitación y se les dote del equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

A ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón:

DÉCIMA. Tenga a bien acordar en sesión de Cabildo, en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa entidad federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de este Organismo Nacional no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,  
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Centro de  
Documentación  
y Biblioteca*

---



## NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

### LIBROS

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., *Acerca del concepto Derechos Humanos*. México, McGraw-Hill, [1998], 151 pp.  
341.481 / ALV.a

———, *Introducción al derecho*. México, McGraw-Hill, [1995], 428 pp.  
340 / ALV.i

### REVISTAS

"Adicciones: problema de salud pública complejo con componentes económicos y culturales", *Trabajo Social*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (22), invierno, 1998-1999, pp. 12-14.

AGGLETON, Peter, "Prioridades en la prevención de la infección por el VIH/Sida en la era de la terapia de alta eficacia", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(3), julio-septiembre, 1998, pp. 85-88.

AGUILAR ORTIZ, Hugo *et al.*, "Cuando México alcance a sus pueblos indios", *Ojarasca en La Jornada*. México, (23), marzo, 1999, pp. 1-2.

ALANÍS ENCISO, Fernando Saúl, "La promoción de la inmigración de trabajadores agrícolas asiáticos a Yucatán (1880-1910)", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", (37), enero-abril, 1997, pp. 79-94.

ALATORRE, Sara, "Chiapas: los observadores y el Estado de Derecho", *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 2-4.

- ALATORRE WYNTER, Edda, "Las mujeres y el derecho a la salud", *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 51-56.
- "El alcance de los Derechos Humanos", *Guión. Derechos Humanos en México*, México, Comisión de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 46-48.
- ALFILE C., Miriam, "Violencia ecológica vs. desarrollo sustentable", *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 55-59.
- AMARO, Nelson, "Lecciones de la paz en Centroamérica: un intento de aplicación a Cuba", *Estudios Internacionales. Revista del Iripaz*, Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 162-174.
- AMEGLIO, Pietro, "La educación para la paz en el México de hoy", *Justicia y Paz*, México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 8-13.
- AMERATUNGA, Maya, "La generación invisible", *Refugiados*, Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (99), primavera, 1998, pp. 14-15.
- AMUCHÁSTEGUI HERRERA, Ana, "Virginidad e iniciación sexual en México: la sobrevivencia de saberes sexuales subyugados frente a la modernidad", *Debate Feminista*, México, (18), octubre, 1998, pp. 131-151.
- "Análisis de la situación del sida y las ETS del primer trimestre de 1998", *Sida-ETS*, México, Conasida, 4(2), abril-junio, 1998, pp. 48-62.
- "Análisis de la situación del sida y las ETS del segundo trimestre de 1998", *Sida-ETS*, México, Conasida, 4(3), julio-septiembre, 1998, pp. 93-107.
- ANDREA, Francisco J. de, "Etimología y origen de los partidos políticos", *Ideas Políticas. Revista de Análisis y Debate*, México, Cambio XXI Fundación Mexicana, (1), mayo-junio, 1992, pp. 93-114.
- ANGULO, Gustavo, "Droga por los cielos morelenses", *Quehacer Político*, México, (910), 13 de febrero de 1999, pp. 77-79.
- ANNAN, Kofi, "Las Naciones Unidas en el siglo XXI", *Conciencia Mexicana. Reflexión Colectiva Política, Económica y Social*, México, Gabriel Ediciones, (5), enero-marzo, 1998, pp. 11-13.
- "Ante la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad", *Reflexión*, Managua, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (35), agosto-septiembre, 1998, pp. 1, 3.

- "Aprueba ONU Declaración sobre Defensores", *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 10-14.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo, "El amparo y su aplicación en Guatemala", *La Gaceta*. Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos, (1), agosto 1997-agosto 1998, pp. 5-7.
- , "El derecho consuetudinario en América", *La Gaceta*. Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos, (2), septiembre-noviembre, 1998, pp. 4-6.
- , "Situación de los Derechos Humanos en Guatemala", *Estudios Internacionales. Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 61-65.
- ARAUJO, Eduardo, "Interlocutores sociales: los trabajadores se movilizan por la causa", *Los Niños y el Trabajo*. Ginebra, OIT, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (2), noviembre, 1996, pp. 6-7.
- ARCE GARGOLLO, Javier, "Notas sobre el capítulo de formación del contrato en los principios de Unidroit", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 335-360.
- ARCHAGA QUIRÓS, Lilia Marta, "Participación de la mujer en el mercado laboral", *Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano del Seguro Social, (42), abril, 1998, pp. 38-42.
- ARSLANIAN, León, "La jurisdicción militar y su ámbito de comprensión", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 43-49.
- "Atención de pensionados y jubilados", *Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano del Seguro Social, (42), abril, 1998, pp. 17-23.
- "La autonomía indígena", *Sipaz Informe*. Chiapas, Servicio Internacional para la Paz, (1), enero, 1997, pp. 4-7.
- BALTAZAR SAMAYOA, Salomón, "Algunas notas de derecho comparado en torno a la institución del Ministerio Público", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (3), octubre, 1998, pp. 119-147.
- BÁRCENA, Andrea, "Infancia y democracia: un país para nuestros hijos", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 51-54.

- BARNES, Alison y Michael McChrystal, "The Various Human Rights in Healthcare", *Human Rights*, Chicago, American Bar Association, 25(4), otoño, 1998, pp. 12-14.
- BARRACO L., Isabel, "Aborto: cronología del debate en México", *Triple Jornada*, México, Demos, (1), septiembre, 1998, p. 2.
- BARRAZA, Eduardo, "Anticoncepción e Iglesia católica o la desmemoria histórica", *Conciencia Latinoamericana*, Córdoba, Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, (1), enero-julio, 1998, pp. 11-13.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, "Al ojo del Cíclope", *Perfil de La Jornada*, México, Demos, 22 de octubre de 1998, pp. I-IV.
- , "Tortura", *Boletín*, Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (15), diciembre, 1998, pp. 97-108.
- BELTRÁN PEDREIRA, Elena, "Público y privado sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político", *Debate Feminista*, México, (18), octubre, 1998, pp. 14-32.
- BENAVIDES, Juan A., "ADN: historia, mitos y realidades en la investigación criminal", *El Cosario*, Monterrey, Instituto Panamericano de Ciencia y Tecnología Forense, (13), enero-febrero, 1998, pp. 13-15.
- BLANCO, Rafael, "El Ministerio Público en Chile", *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 73-82.
- BOLZMAN, Claudio y Gérard de Rham, "La lucha contra la pobreza en Suiza: en búsqueda de nuevos modelos de intervención", *Trabajo Social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (21), abril-junio, 1998, pp. 54-59.
- BONO OLIVERA, Isaura, "Aborto, sexualidad y placer", *Equis Equis Mujer*, México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, (2), enero, 1999, pp. 12-13.
- BOONPALA, Panudda, "Acción contra la prostitución infantil: cómo liberarse de la servidumbre", *Los Niños y el Trabajo*, Ginebra, OIT, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (2), noviembre, 1996, pp. 3-4.
- BRACAMONTE ALLAIN, Jorge, "Los nefandos placeres de la carne: la Iglesia y el Estado frente a la sodomía en la Nueva España, 1721-1820", *Debate Feminista*, México, (18), octubre, 1998, pp. 393-415.

- BRENA SESMA, Ingrid, "Los derechos de la mujer en el ámbito familiar", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (núm. extraordinario), 1998, pp. 16-18.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto, "Dos estudios sobre el arbitraje privado internacional", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 13-47.
- BRITO, Alejandro y Manuel Zozaya, "Jóvenes: la fuerza de la información, los riesgos de la ignorancia", *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (29), diciembre, 1998, pp. 6-7.
- BURDEKIN, Brian y Anne Gallagher, "The United Nations and National Human Rights Institutions", *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (2), primavera, 1998, pp. 21-26.
- CABALLERO QUINÓNEZ, José y Juan Francisco Sánchez, "Reporte de estudios sobre niños, niñas y adolescentes privados de libertad en el Paraguay", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (15), diciembre, 1998, pp. 48-65.
- CABO MANSILLA, Juan María, "La asistencia letrada al detenido", *Hechos y Derechos*. Argentina, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 67-74.
- CABRERA, Lucio, "Derecho administrativo y derecho ambiental", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 49-72.
- CALDERÓN, María Cristina y Ana Cristina González Vélez, "El sida y las mujeres en Colombia", *Profamilia. Planificación, Población y Desarrollo*. Bogotá, Profamilia, 16(32), diciembre, 1998, pp. 5-13.
- CAMACHO MELÉNDEZ, Iris M., "Los procesos contra personas menores de edad", *Barco de Papel*. Mayagüez, Facultad de Derecho "Eugenio María de Hostos", 1(2), mayo, 1997, pp. 157-165.
- CAMARENA GARCÍA, Felipe Arturo, "La responsabilidad penal del médico", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (3), octubre, 1998, pp. 151-155.
- CAMOU, Antonio, "Gobernabilidad y transición democrática en México", *Diálogo y Debate de Cultura Política*. México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, (1), abril-junio, 1997, pp. 135-144.
- CANSINO, César, "La pena de muerte: un crimen contra la humanidad", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (573-574), octubre-noviembre, 1998, pp. 25-30.

- CARBONELL, Miguel, "Sobre la constitución abierta y el pluralismo jurídico", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 61-71.
- CAREAGA PÉREZ, Gloria, "Deconstruyendo la homofobia contra la violencia y la discriminación", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 30-32.
- CARMONA LARA, María del Carmen, "El desarrollo sustentable ante el derecho mexicano: ¿hacia un derecho al desarrollo sustentable?", *Pemexlex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos*. México, Petróleos Mexicanos, (121-122), julio-agosto, 1998, pp. 36-43.
- "Cartilla de Derechos Humanos para evitar la discriminación por orientación sexual", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 162-163.
- CASAS HERNÁNDEZ, Eduardo, "Clonación: fotocopias de seres vivos", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (21), mayo-agosto, 1998, pp. 63-72.
- CASTAÑEDA, Jorge G., "Procedimiento y sustancia en la transición", *Enfoque. Información, Reflexión y Cultura Política*. México, (238), 9 de agosto de 1998, pp. 2-11.
- CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, "Algunas acciones que debieran ejercitar las Comisiones de Derechos Humanos", *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (25), julio, 1998, pp. 33-39.
- CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto, "Juventud, Derechos Humanos y paz", *Estudios Internacionales. Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 88-96.
- CASTRO VÉRTIZ, Eusebio G., "Con relación a la Ley y Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos", *Revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades*. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (15), septiembre-diciembre, 1996, pp. 85-87.
- CASTRO Y CASTRO, Juventino, "La reforma del Poder Judicial ante la realidad mexicana", *Conciencia Mexicana. Reflexión Colectiva Política, Económica y Social*. México, Gabriel Ediciones, (5), enero-marzo, 1998, pp. 131-148.
- "CEDAW: el más amplio documento sobre derechos de las mujeres", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (15), diciembre, 1998, pp. 85-89.

- CENDEJAS GLEASON, Óscar Germán, "La suspensión en amparo indirecto en materia penal", *Revista del Instituto*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (3), diciembre, 1998, pp. 17-41.
- CERVANTES CARSON, Alejandro, "Derechos reproductivos: hacia la fundación de un campo cognoscitivo", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (16), abril-junio, 1998, pp. 45-62.
- CHELALA, César, "Un adelanto de importancia crítica contra la mutilación genital femenina", *Populi*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 25(1), marzo-abril, 1998, pp. 13-15.
- CIIHABRA, Hari Sharan, "La Cumbre del Movimiento No Alineado aprueba la llamada de India para desarme nuclear mundial", *India Perspectivas*. Nueva Delhi, PTI para el Ministerio de Relaciones Exteriores, 11(11), noviembre, 1998, pp. 17-19.
- CINCO SOTO, Jaime, "Contra la delincuencia, la aplicación de la ley", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, enero-junio, 1998, pp. 47-52.
- "El 50 Aniversario del Convenio 87", *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (6), junio-julio, 1998, pp. 44-47.
- "La CMDPDH presente en sesión de la ONU", *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 7-9.
- "Comité contra la Tortura: análisis de los informes de Chipre, Argentina, Portugal, Suiza, Cuba y España", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (6), diciembre 1997-mayo 1998, pp. 2-3.
- "Comité Nacional para el Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (99), primavera, 1998, pp. 32.
- "Conclusiones de la Reunión Extraordinaria de la Asociación Interamericana del Ministerio Público", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 131-142.
- CONESA RUIZ, Ana María, "Legislación laboral vs. legislación administrativa", *Revista. Facultad de Derecho de Yucatán*. Mérida, Yuc., Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Derecho, (23), enero-abril, 1997, pp. 23-27.

- "Control de las enfermedades de transmisión sexual", *Population Reports*. Baltimore, The Johns Hopkins School of Hygiene and Public Health, 21(1), junio, 1993, pp. 1-30.
- "Convenio de colaboración entre la CNDH y el INACIPE", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 41-45.
- "Los Convenios de Ginebra", *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (6), junio-julio, 1998, p. 17.
- "Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, p. 798.
- CÓRDOVA, Arnaldo, "Propuesta ciudadana para una reforma política integral del Distrito Federal", *Perfil de La Jornada*. México, Demos, 3 de diciembre de 1998, pp. I-IV.
- "La corrupción, una violación a los Derechos Humanos", *Reflexión*. Managua, Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, (32), marzo, 1998, p. 5.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 89-108.
- CORTÉS, Diego, "Ecos del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección", *Ombudsman*. Mérida, Yuc., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (6), marzo, 1998, pp. 3-6.
- CRESPO-SOLIZ, Óscar, "Los núcleos conflictivos del Ministerio Público en Bolivia", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 17-32.
- CRUZ BARRERA, Nydia Elizabeth, "La influencia de los modelos penitenciarios estadounidenses en México: siglo XIX", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (3), octubre, 1998, pp. 157-173.
- DADDH, Amel, "Mauritania, los herederos de la esclavitud", *Le Monde Diplomatique*. México, Sans Frontières, (18), noviembre 1998-enero 1999, p. 19.
- DÁVALOS, José, "El servicio civil de carrera de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y de los peritos", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (3), octubre, 1998, pp. 21-50.

- "Death Toll Rises in Drapchi Prison", *Human Rights Update*. Nueva Delhi, Tibetan Centre for Human Rights and Democracy, 3(15), agosto, 1998, p. 1.
- "10o. Aniversario de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (4), abril-julio, 1997, pp. 12-13.
- "Declaración de Principios sobre la Tolerancia y Plan de Acción de Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 31-38.
- "Declaración Internacional de la Vejez sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (99), octubre, 1998, pp. 35-38.
- "Declaración Universal de Derechos Humanos", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (22), septiembre-diciembre, 1998, pp. 15-19.
- DELAYE, Bruno. "México y Francia: estrecha colaboración para promover el Estado de Derecho", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 15-17.
- DELGADO Aguilar, Édgar, "Derechos Humanos y grupos vulnerables", *Asamblea*. México, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, 1(15), diciembre, 1998, pp. 26-29.
- DELGADO-P., Guillermo, "Una mirada de fuera: ¿a dónde van los indios de México?", *Ojarasca en La Jornada*. México, (20), diciembre, 1998, pp. 2-3.
- "El derecho a la igualdad: xenofobia vs. razón", *Nuestros Derechos*. Toluca. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (17), octubre, 1998, p. 3.
- "Derechos de las personas de la tercera edad", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2), junio, 1997, pp. 4-5.
- "Los Derechos Humanos de gays, lesbianas, bisexuales y transgénero en la región americana", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 164-166.
- "Derechos Humanos: doctrina, legislación y práctica", *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (15), diciembre, 1998, pp. 87-94.
- "Derechos Humanos: las mujeres tienen necesidades especiales", *Populi*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 25(1), marzo-abril, 1998, pp. 16-17.

- “Derechos Humanos y efecto Mitch en Centroamérica”, *Brecha*. San José, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, (3), septiembre-diciembre, 1998, p. 4.
- “Los Derechos Humanos y la Cumbre de los Pueblos de América”, *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 15-20.
- “Desarrollo de la Academia Nacional de Seguridad Pública”, *El Cosario*. Monterrey, Instituto Panamericano de Ciencia y Tecnología Forense, (2), marzo-abril, 1997, pp. 3-5.
- DÍAZ CAYEROS, Alberto, “Una perspectiva comparada de las políticas sociales: viabilidad política de su focalización”, *Trabajo Social*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (21), abril-junio, 1998, pp. 37-45.
- DÍAZ CÓRDOVA, Arturo, “El Sistema Internacional y Derechos Humanos en Guatemala”, *Estudios Intenacionales, Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 115-132.
- DÍAZ CRUZ, Raúl, “Algunas consideraciones en torno a los Derechos Humanos y el ejercicio profesional en la salud”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (22), septiembre-diciembre, 1998, pp. 53-56.
- DÍAZ MÜLLER, Luis, “El derecho al desarrollo: derecho en la aldea global de seguridad”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1998, pp. 28-37.
- DÍAZ OLAVARRIETA, Claudia, “Violencia contra las mujeres”, *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (núm. extraordinario), 1998, pp. 23-26.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, “La crisis contemporánea de los derechos subjetivos”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (22), 1998, pp. 59-137.
- DOLORES DE LA MERCED, Manuel, “Programa de Formación de Servidores Públicos”, *Federalismo y Desarrollo*. México, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, (63), julio-septiembre, 1998, pp. 116-124.
- ECHÁNOVE VILLAMIL, Fernando J., “El juicio arbitral de equidad, naturaleza jurídica y eficacia”, *Revista. Facultad de Derecho de Yucatán*. Mérida, Yuc., Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Derecho, (23), enero-abril, 1997, pp. 9-22.

- “¿Educación para la tolerancia?: equívocos, requisitos y posibilidades”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 21-28.
- “Educación sobre el sida en la escuela”, *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(3), julio-septiembre, 1998, pp. 117-124.
- “Educación sobre el sida: un buen comienzo”, *Population Reports*. Baltimore, The Johns Hopkins School of Hygiene and Public Health, 17(3), septiembre, 1989, pp. 1-32.
- “El Salvador: Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 85-93.
- ENG GÓMEZ, Jorge Luis, “La participación del municipio dentro del Sistema Federal”, *Federalismo y Desarrollo*. México, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, (63), julio-septiembre, 1998, pp. 39-48.
- “Entrevista con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú”, *Enlace, Política y Derechos Humanos en las Américas*. Washington, Washington Office on Latin America, 6(1), abril, 1997, pp. 4-5, 11.
- ESCALONA-REGUERA, Juan, “La Fiscalía General de la República de Cuba: objetivos, estructura y funciones”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 65-72.
- ESCADÓN DOMÍNGUEZ, Carlos, “El respeto a los Derechos Humanos y la lucha contra la violencia”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 29-32.
- ESPINOSA, María Esther y Socorro Martínez, “Día Internacional de la Mujer: 89 años, muy poco para un género”, *Fem.* México, Difusión Cultural Femenista, (192), marzo, 1999, pp. 30-32.
- ESPINOSA MORA, María Eugenia, “Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a los ámbitos de justicia”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 73-105.
- “La esterilización voluntaria femenina: número uno y en aumento”, *Population Reports*. Baltimore, The Johns Hopkins School of Hygiene and Public Health, 18(4), noviembre, 1990, pp. 1-22.

- ESTRADA SÁMANO, José Antonio, "Parangón entre los Derechos Humanos y las garantías constitucionales mexicanas", *Boletín CEDH, Michoacán*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (15), diciembre, 1998, pp. 109-132.
- ESTRIBI DEL PINO, Iván Javier, "Definición, caracterización y etiología del maltrato infantil", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 15-18.
- "Explotación sexual de niños en México", *Guión, Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 26-27.
- "Fallo de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos sobre el caso Álvarez Machain vs. Estados Unidos", *Ideas Políticas. Revista de Análisis y Debate*. México, Cambio XXI Fundación Mexicana, (1), mayo-junio, 1992, pp. 125-164.
- FAURE, Michael, "La intimidad de los detenidos", *Le Monde Diplomatique*. México, Sans Frontières, (20), febrero-marzo, 1999, p. 17.
- FERNÁNDEZ ARROYO, Margarita, "La revisión judicial de las cláusulas penales", *Barco de Papel*. Mayagüez, Facultad de Derecho "Eugenio María de Hostos", 1(2), mayo, 1997, pp. 113-127.
- FERNÁNDEZ MORENO, Sara Yaneth, "Aproximación teórico-metodológica a los estudios en salud reproductiva", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (16), abril-junio, 1998, pp. 63-81.
- FLORES ACUÑA, Tathiana, "Los criterios jurídicos de aplicación material del protocolo adicional II de 1977", *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Colegio de Abogados, (86), enero-abril, 1998, pp. 43-63.
- FLORES B., Teresa, "Aborto: decisión ética profesional", *Triple Jornada*. México, Demos, (6), febrero, 1999, p. 6.
- FLORES GARCÍA, Fernando, "La teoría general del proceso y el amparo mexicano", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 85-123.
- FONTENLA, Marta, "Apuntes sobre política sexual", *La Correa Feminista*. México, Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer, A.C., (18), invierno, 1997, pp. 8-12.
- "Formas y ámbitos de la violencia contra las mujeres", *Derechos Humanos Hoy*. San Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, (7), 31 de julio de 1998, p. 3.

- FRANCO RODRÍGUEZ, Alfredo Enrique, "Privilegiar la reparación del daño", *Aequitas, Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (32), abril, 1998, pp. 15-21.
- "Frente Latinoamericano contra la Impunidad", *Vida y Libertad*. Guatemala, Grupo de Apoyo Mutuo, enero-febrero, 1998, pp. 4-7.
- GALEANA, Patricia, "Mujer, justicia y Derechos Humanos", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 57-71.
- GALLÓN, Gustavo, "La Corte Penal Internacional: un legado importante", *Enlace, Política y Derechos Humanos en las Américas*. Washington, Washington Office on Latin America, 7(3), octubre, 1998, pp. 10-11.
- GANTE Y CASAS, Alejandra de, "Los niños, al amanecer del nuevo milenio", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (11), enero-marzo, 1998, pp. 26-31.
- GARCÍA, Clara Guadalupe, "Los Derechos Humanos de las mujeres: una mirada histórica", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 43-50.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "El primer Defensor del Pueblo en América Latina", *Estudios Internacionales, Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 66-87.
- GASPAR, Fernando, "El estudio del crimen", *Enfoque, Información, Reflexión y Cultura Política*. México, (234), 12 de julio de 1998, pp. 16-17.
- GASPARD, Françoise, "La igualdad ¿principio o estrategia?", *Le Monde Diplomatique*. México, Sans Frontières, (18), noviembre 1998-enero 1999, p. 20.
- GELSI BIDART, Adolfo, "Crisis y afirmación de Derechos Humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 141-160.
- GIVENS, Beth, "Children in Cyberspace: a Resource Guide", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 26(1), Winter, 1999, pp. 13-16.
- GÓMEZ GRILLO, Elio, "El delito y los medios de comunicación social", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 19-40.

- GÓMEZ, Livier, "Campaña de UNICEF contra la violencia hacia las mujeres, niñas y niños", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, (39), enero, 1999, pp. 22-23.
- GONZÁLEZ ASCENCIO, Gerardo, "ONG, agencias financiadoras y políticas públicas en materia de violencia de género en México", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 34-41.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "Los derechos de las naciones indígenas de México", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (572), septiembre, 1998, pp. 69-70.
- GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, "La construcción multicognitiva de criterios jurídicos", *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (17), noviembre, 1998, pp. 83-96.
- GONZÁLEZ MARÍN, María Luisa, "El trabajo femenino informal en el proceso de globalización de la economía mexicana", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (núm. extraordinario), 1998, pp. 43-46.
- GONZÁLEZ MENDÍVIL, Óscar, "Pena de muerte", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (11), enero-marzo, 1998, pp. 32-33.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva, "La autonomía indígena en México", *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (17), noviembre, 1998, pp. 72-82.
- GONZÁLEZ RUIZ, Édgar, "La sexualidad prohibida: intolerancia, sexismo y represión", *Letra S, Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (30), enero, 1999, p. 8.
- GORROCHÁTEGUI DE SOSA MENDOZA, Nora, "La ética incorporada al aparato estatal como mecanismo de fortalecimiento de la democracia", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 111-115.
- GRANILLO OCAMPO, Raúl, "Justicia, Derechos Humanos y seguridad", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 11-20.
- GUEDÁN MENÉNDEZ, Manuel, "El derecho al desarrollo como derecho humano", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1998, pp. 18-27.
- GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia, "Los crímenes contra la humanidad", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 31-42.

- GUTMAN, Roy W., "En el punto de mira: violaciones del derecho internacional humanitario, cometido de los medios de comunicación", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 663-671.
- GUZMÁN CÁCFRES, Maricela, "Sexualidad, género y sida", *Revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades*. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (15), septiembre-diciembre, 1996, pp. 91-95.
- GUZMÁN VIDAL, Lorenzo, "Ius Puniendi-uis Poenale y principios rectores del Ius Puniendi", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (16), diciembre, 1998, pp. 47-68.
- HARDCASTLE, Rohan J. y Adrian T.L. Chua, "Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 633-654.
- HENFSTROSA, Andrés, "Los derechos y cultura indígenas", *Conciencia Mexicana. Reflexión Colectiva Política, Económica y Social*. México, Gabriel Ediciones, (5), enero-marzo, 1998, pp. 77-88.
- HEREY, Peter, "Transferencias de armas, ayuda humanitaria y derecho humanitario", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 739-746.
- HERNÁNDEZ CARBALLIDO, Elvira, "Lo que se dice y lo que se siente en el aborto", *Fem. México*, Difusión Cultural Femenista, (192), marzo, 1999, pp. 19-21.
- HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Virginia, "Publicidad, mujeres y género", *Fem. México*, Difusión Cultural Femenista, (192), marzo, 1999, pp. 4-7.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, "Colombia: la ruta de la paz". *Perfil de La Jornada*. México, Demos, 7 de enero de 1999, pp. I-III.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Arturo, "Las Comisiones de Derechos Humanos no defienden delincuentes", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 42-43.
- , "Propuesta para la supervisión legislativa al cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos". *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1998, pp. 53-55.

- HERRERA ORTIZ, Margarita, "Funciones de la Comisión de Derechos Humanos para Refugiados y para Toda la Población", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (21), mayo-agosto, 1998, pp. 73-75.
- , "La legislación mexicana en materia indígena y su relación con el derecho internacional", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (22), septiembre-diciembre, 1998, pp. 77-86.
- HERRERA, Pía, "Clonación: la víspera de una nueva industria agropecuaria", *UNAM Hoy*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Información, (32), julio-agosto, 1998, pp. 44-45.
- HERRERA TREJO, Sergio, "Ética y procuración de justicia", *Pemexlex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos*. México, Petróleos Mexicanos, (121-122), julio-agosto, 1998, pp. 67-73.
- HIERRO, Graciela, "Los Derechos Humanos de las mujeres", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 11-20.
- HINOJOSA URBINA, Eduardo Tomás, "La figura del *Ombudsman* de Derechos Humanos", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (16), septiembre, 1998, p. 3. (Parte 1)
- , "La figura del *Ombudsman* de Derechos Humanos", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (17), octubre, 1998, p. 7. (Parte 2)
- "Homofobia y sida", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 156-161.
- HORI ROBAINA, Guillermo, "Historia de derecho del trabajo", *Revista del Instituto*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (3), diciembre, 1998, pp. 59-74.
- IANUZOVA, María *et al.*, "Mujer, salud y Derechos Humanos", *Profamilia. Planificación, Población y Desarrollo*. Bogotá, Profamilia, 16(32), diciembre, 1998, pp. 34-40.
- IBARRA, María Esther, "Mujeres universitarias: presencia masiva, discriminación persistente", *Triple Jornada*. México, Demos, (6), febrero, 1999, pp. 4-5.
- "La India y Namibia han de fortalecer la paz mundial", *India Perspectivas*. Nueva Delhi, PTI para el Ministerio de Relaciones Exteriores, 11(12), diciembre, 1998, pp. 27-28.
- "Información sobre violaciones a los Derechos Humanos", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 44-55.

- "Instalación del Tribunal Estatal Electoral", *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (17), noviembre, 1998, p. 48.
- "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA", *Ombudsman*. Mérida, Yuc., Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (6), marzo, 1998, pp. 13-24.
- "La intención, convertir a la seguridad social en un seguro médico mínimo", *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (8-9), octubre-diciembre, 1998, pp. 21-29.
- IRIARTE CRUZ, Elizabeth, "Habrá transporte para incapacitados del Estado", *Mi Ambiente Tlatnepantla*. Estado de México, Editorial Nuestra, (28), 2 de agosto de 1998, p. 3.
- JIMÉNEZ, Armando Alfonzo, "Los medios de comunicación social y la opinión pública: aliados imprescindibles del *Ombudsman*", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 78-82.
- JIMÉNEZ PÉREZ, Emiliano, "El derecho a la estabilidad al trabajo", *Revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades*. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (15), septiembre-diciembre, 1996, pp. 88-90.
- JIMÉNEZ SOLÍS, Santiago Eduardo, "Consideraciones sobre la pena de muerte: pena capital", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (16), diciembre, 1998, pp. 105-111.
- JOHNSON, David, "The Office of the High Commissioner for Human Rights in Malawi", *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (3), verano, 1998, pp. 11-13.
- JUÁREZ PÉREZ, J. Jesús, "La Procuraduría de Pobres: un antecedente digno de tomarse en cuenta", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 54-66.
- KRIEGER, Emilio, "Constitución y Derechos Humanos", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 71-77.
- LABARDINI, Rodrigo, "El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (22), 1998, pp. 189-251.
- LAMM, Richard D., "The Case Against Making Healthcare a Right", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 25(4), otoño, 1998, pp. 8-11.

- LARA PONTE, Rodolfo H., "Reflexiones en torno a los mecanismos no jurisdiccionales en la resolución de conflictos", *Revista del Instituto*. México, Instituto de la Judicatura Federal, (3), diciembre, 1998, pp. 107-128.
- LAZZARINI, Zita, "The Americans with Disabilities Act After Bragdon V. Abbott: HIV Infection, Other Disabilities, and Access to Care", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 25(4), otoño, 1998, pp. 15-18.
- "Libertad de expresión", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (16), septiembre, 1998, p. 6.
- LIGUORI, Ana Luisa y Peter Aggleton, "Aspectos del comercio sexual masculino en la ciudad de México", *Debate Feminista*. México, (18), octubre, 1998, pp. 152-185.
- LÓPEZ CASILLAS, Cuauhtémoc, "Educar en Derechos Humanos desde la sociedad civil en 1998", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 5-7.
- LUNA PARRA, María Angélica, "Participación pro Derechos Humanos". *Examen*. México, PRI. CEN, (111), enero, 1999, pp. 63-67.
- MACEDONIO HERNÁNDEZ, Carlos Alberto, "La aclaración de sentencia en el juicio de amparo", *Revista. Facultad de Derecho de Yucatán*. Mérida, Yuc., Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Derecho, (23), enero-abril, 1997, pp. 43-53.
- MADRAZO, Jorge, "Violencia y Derechos Humanos", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 60-63.
- MAGAZZENI, Gianni, "Interface Between Humanitarian Issues and Human Rights", *Human Rights = Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (3), verano, 1998, pp. 4-7.
- MAGIS-RODRÍGUEZ, Carlos *et al.*, "La situación del sida en México a finales de 1998", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 143-155.
- MALEM, Jorge, "La relación entre el derecho y la moral", *Debate Feminista*. México, (18), octubre, 1998, pp. 33-52.
- MANN, Jonathan M., "Public Health and Human Rights". *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 25(4), otoño, 1998, pp. 2-5.

- MANN, S., "Los inspectores de trabajo contra el trabajo infantil en Turquía", *Los Niños y el Trabajo*. Ginebra, OIT, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (3), febrero, 1997, p. 9.
- MARGADANT ALDASORO, Nahim G., "Experiencias mexicanas recientes con la violencia intrafamiliar", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 107-113.
- , "La violencia intrafamiliar en general", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 113-135.
- MARTÍNEZ BULLE-GOYRI, Víctor M., "Un siglo de desarrollo de los Derechos Humanos en México 1900-1998", *Locus Regis Actum*. Villahermosa. Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (16), diciembre, 1998, pp. 2-46.
- MARTÍNEZ VELOZ, Juan, "La doctrina de la Organización de Estados Americanos en materia de derechos políticos", *Ciudad Ciudadano*. México, Instituto Federal Electoral. Junta Local Ejecutiva, (4), agosto-octubre, 1997, pp. 17-25.
- MASLEN, Stuart y Peter Herby, "Prohibición internacional de las minas antipersonal", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 747-769.
- MEDINA ROSAS, Andrea, "Violencia de género e intrafamiliar", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (11), enero-marzo, 1998, pp. 34-35.
- "Meeting of the Board of Directors Islamabad, Pakistan", *Newsletter. International Ombudsman Institute*. Alberta, The Law Center, University of Alberta, 20(4), diciembre, 1998, pp. 17-20.
- MEJÍA, María Consuelo, "La anticoncepción natural: eficacia y doctrina eclesiástica", *Conciencia Latinoamericana*. Córdoba, Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, (1), enero-julio, 1998, pp. 4-10.
- , "Los derechos de las mujeres en el contexto internacional", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (núm. extraordinario), 1998, pp. 59-62.
- MELÉNDEZ R., Rodolfo, "Hablando de derechos", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (12), junio, 1998, pp. 4-5.
- "Menores en circunstancias especialmente difíciles", *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (25), julio, 1998, pp. 27-29.

- MERGIER, Marie Anne, "El ultraderechismo de la madre Teresa", *La Correa Feminista*. México, Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer, (18), invierno, 1997, pp. 54-58.
- MIRANDA, Ana y Agustín Salvia, "La exclusión de los jóvenes en la década de los 90: factores, alcances y perspectivas", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (16), abril-junio, 1998, pp. 201-214.
- MOGUEL, Julio, "Lo indígena, en el centro de un cambio nacional", *La Jornada del Campo*. México, Demos, (72), 27 de enero de 1999, pp. 5-7.
- MOLINA MELIA, Antonio, "El nuevo estatuto de la Iglesia en la España democrática", *Ideas Políticas. Revista de Análisis y Debate*. México, Cambio XXI Fundación Mexicana, (1), mayo-junio, 1992, pp. 13-50.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis J., "Evolución jurídica del derecho al desarrollo como derecho humano", *Ars Juris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 119-195.
- MOLINA WARNER, Isabel, "Encadenamiento de impunidades: un sexenio de violencia política", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 20-24.
- MONTERROSA, Romeo, "La municipalización de los derechos de la niñez", *La Gaceta*. Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos, (1), agosto 1997-agosto 1998, pp. 13-14.
- MONTESINOS, Rafael, "La cultura de los Derechos Humanos y la modernización política en México", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 83-88.
- MORA MORA, Luis Paulino, "La justicia constitucional en América Latina: con especial énfasis en Costa Rica", *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Colegio de Abogados, (86), enero-abril, 1998, pp. 9-41.
- MORALES MENDOZA, Héctor Benito, "El concubinato", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 217-262.
- MORENO, Alejandro, "La Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 41-43.

- MORENO-DURÁN, R.H., "La nostalgia de la tortura", *La Jornada Semanal*. México, (196), 6 de diciembre de 1998, p. 3.
- MORENO, Juan, "Cambios de fondo a la Constitución para lograr autonomía municipal, piden ediles", *El Municipal*. México, (120), 11 de enero de 1999, p. 12.
- MORFÍN OTERO, María Guadalupe, "Inauguración del Sistema Jalisciense de Coordinación Municipal en Derechos Humanos", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (11), enero-marzo, 1998, pp. 62-63.
- , "Iniciativas presidenciales de reformas a la Constitución para combatir la delincuencia", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (11), enero-marzo, 1998, pp. 56-59.
- MUKHERJI, G.B., "Los niños de Sikkim: una inocencia personificada", *India Perspectivas*. Nueva Delhi, PTI para el Ministerio de Relaciones Exteriores, 11(12), diciembre, 1998, pp. 40-41.
- MURAD, Rocío, "Migraciones en Colombia", *Profamilia. Planificación, Población y Desarrollo*. Bogotá, Profamilia, 16(32), diciembre, 1998, pp. 45-52.
- NEGRETE SILVA, Melchor y José Javier Gutiérrez Rodríguez, "D.F.: (In)seguridad pública y violencia social: algunos datos", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 29-33.
- NERI SÁNCHEZ, José de Jesús, "Colisión entre los derechos fundamentales de la información y de la vida privada: necesidad de su regulación", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (16), diciembre, 1998, pp. 116-124.
- NEUMAN, Elías, "El contagio del VIH/Sida en las cárceles", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación. (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 61-86.
- "No más despidos por embarazo", *Equis Equis Mujer*. México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, (1), diciembre, 1998, p. 12.
- NORIEGA CANTÚ, Alfonso, "Una opinión sobre los procedimientos de tutela de los derechos fundamentales de la persona humana: el recurso de amparo en la Constitución española", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, (118), enero-abril, 1981, pp. 263-307.
- "Nuevas propuestas para contrarrestar violencia e impunidad en todo el país", *El Municipal*. México, (118), 23 de noviembre de 1998, p. 15.

- NÚÑEZ DE ESCORCIA, Vilma, "Luchadora por los Derechos Humanos", *Brecha*. San José, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 13-14.
- "Les Observations Finales du Comité des Droits de l'Homme de l'ONU Sur l'Algérie", *El Watan*. Argel, El Watan Press, (2341), 3 de agosto de 1998, p. 5.
- OCAMPO BERTRUY, Sergio Roberto, "Las penas y las medidas de seguridad", *Revista de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades*, Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (15), septiembre-diciembre, 1996, pp. 77-84.
- "Los 8 ejes del Programa Nacional de Seguridad Pública", *Preverre*. Ciudad Victoria, Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social, (9), octubre, 1998, pp. 37-41.
- "The Ombudsman and the Protection of Human Rights in Hong Kong", *Ombuds News*. Hong Kong, Office of the Ombudsman, (9), 1997-1998, pp. 1-6.
- "The Ombudsman Awards", *Ombuds News*. Hong Kong, Office of the Ombudsman, (10), 1997-1998, pp. 1-4.
- "El Ombudsman en América Latina: mecanismo nacional de prevención de la tortura", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (6), diciembre 1997-mayo 1998, pp. 12-13.
- OOSTING, Marten, "La calidad del Ombudsman", *Newsletter. International Ombudsman Institute*. Alberta, The Law Center, University of Alberta, 20(3), septiembre, 1998, pp. 1-2.
- "Oportunidades para la mujer mediante la libre decisión reproductiva", *Population Reports*. Baltimore, The Johns Hopkins School of Hygiene and Public Health, 21(1), julio, 1994, pp. 1-39.
- ORTADO-ROSICH, Eulalia, "Le Fonds contre les Formes Contemporaines d'Esclavage a Besoin de EU \$100,000", *Human Rights = Droits de l'homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (2), primavera, 1998, pp. 19-20.
- ORTEGA ZARAZÚA, Adolfo, "Las Comisiones de Derechos Humanos", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (2), julio-diciembre, 1997, pp. 33-37.
- ORTIZ GAITÁN, Julieta, "El eterno femenino como oferta y demanda", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (núm. extraordinario), 1998, pp. 63-67.

- ORTIZ GERÓNIMO, Bellanira, "La mujer: la naturaleza femenina y los derechos que corresponden a dicha naturaleza", *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (22), septiembre-diciembre, 1998, pp. 51-52.
- PALAZUELOS, Silvia Guadalupe, "Delitos informáticos: propuesta para el tratamiento de la problemática en México", *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (32), abril, 1998, pp. 43-103.
- PAPADIMITRIOU CÁMARA, Greta, "Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos: desde un análisis crítico", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 22-27.
- PARRA, Alejandra, "Se robustecen pruebas contra policías violadores", *Triple Jornada*. México, Demos, (4), diciembre, 1998, p. 2.
- PATIÑO RODRÍGUEZ, Julio, "El respeto a los Derechos Humanos y combate a la violencia", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 20-28.
- PERRET, Françoise, "La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja en Cuba 1958-1962", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 705-721.
- PEZA, José Luis de la, "Los usos y costumbres indígenas y la justicia electoral en México", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (22), 1998, pp. 429-504.
- PFEIFFER CRUZ, Mario, "Seguimiento y efectividad de las Recomendaciones", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 44-45.
- PIERINI, Alicia, "La seguridad en el nuevo contexto nacional y mundial", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 21-30.
- PINTO QUIJANO, Patricia, "El abordaje de la violencia intrafamiliar desde la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala", *La Gaceta*. Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos, (2), septiembre-noviembre, 1998, pp. 10-11.
- PIVEC, Mary E. y Susan Brinkerhoff, "E-Mail in the Workplace: Limitations on Privacy", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 26(1), invierno, 1999, pp. 22-25.

"Policía y Derechos Humanos: una nueva prioridad en materia de prevención de la tortura", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (7), septiembre 1998-enero 1999, pp. 2-3.

"Premiación del Cuarto Concurso Anual CNDH a las Mejores Tesis sobre Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (99), octubre, 1998, pp. 7-8.

"Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (99), octubre, 1998, pp. 39-41.

PROAÑO PUENTE, Franklin, "De la Cumbre Social de Copenhague a la Constatación de la Pobreza en el Ecuador", *Economía y Humanismo*. Quito, Instituto de Investigaciones Económicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (3), abril-junio, 1997, pp. 121-154.

QUEVEDO DE CARRERA, Rosa Edilia, "Los efectos de la procreación humana artificial a las instituciones del derecho civil", *Locus Regis Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, (16), diciembre, 1998, pp. 85-104.

"V Declaración de la Selva Lacandona", *Perfil Político de La Jornada*. México 21 de julio de 1998, pp. I-IV.

RAMÍREZ, Gloria, "Los caminos, brechas, veredas y callejones de las Organizaciones No Gubernamentales en educación ciudadana", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 18-21.

RAMÍREZ OCAMPO, Augusto, "Derechos Humanos y cooperación para la paz", *Estudios Internacionales. Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre, 1998, pp. 97-114.

RANGEL ORTIZ, Horacio, "El Reglamento de 1998 de la Ley Federal del Derecho de Autor de 1996", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 455-461.

"Reforma del Sistema Interamericano", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (4), abril-junio, 1997, pp. 7-9.

RENO, Janet, "Remarks on Mutual Legal Assistance and Extradition", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 83-89.

"La resolución reproductiva: nuevos resultados de las encuestas", *Population Reports*. Baltimore, The Johns Hopkins School of Hygiene and Public Health, 20(4), diciembre, 1992, pp. 1-43.

- RICO, Blanca y Ana Luisa Liguori, "Mujeres y VIH/Sida: reflexiones sobre la situación actual y algunos retos legislativos", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(2), abril-junio, 1998, pp. 40-47.
- RIMOLI, María del Carmen, "Juego en las instituciones educativas: ¿una forma de violencia?", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (15), diciembre, 1998, pp. 26-30.
- RÍO CHIRIBOGA, Carlos del, "Prevención de la infección por VIH: ¿dónde estamos y hacia dónde debemos ir?", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(3), julio-septiembre, 1998, pp. 89-92.
- RIVAS DE ADLÁN, María Victoria, "Propuestas sobre vías de cooperación entre los Ministerios Públicos", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 115-121.
- RIVERA MONTES DE OCA, Luis, "Una visión actual del Sistema Penitenciario Mexicano", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 87-117.
- ROBERGE, Marie-Claude, "El nuevo Tribunal Penal Internacional: evaluación preliminar", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 723-737.
- , "El derecho al ambiente en el contexto de los Derechos Humanos", *Pemexlex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos*. México, Petróleos Mexicanos, (121-122), julio-agosto, 1998, pp. 18-24.
- , "Internacionalización de los Derechos Humanos", *Examen*. México, PRI, CEN, (111), enero, 1999, pp. 29-35.
- , "Los Derechos Humanos y la democracia en México", *Conciencia Mexicana. Reflexión Colectiva, Económica y Social*. México, Gabriel Ediciones, (5), enero-marzo, 1998, pp. 64-70.
- ROCCATTI VELÁZQUEZ, Mireille, "Similitudes y divergencias entre los Sistemas de Protección Regional de los Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 11-14.
- RODLEY, Nigel, "La tortura: parte del engranaje jurídico", *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (11), mayo-junio, 1998, pp. 21-22.

- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, "El *Ombudsman* mexicano y el procedimiento de queja", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1998, pp. 40-46.
- , "Las Comisiones de Derechos Humanos, más allá del *Ombudsman*", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 46-53.
- ROJAS, Rosa, "En los Estados, leyes incumplidas: más causales para abortar no resuelven el problema", *Triple Jornada*. México, Demos, (1), septiembre, 1998, pp. 4-5.
- ROSUA, Fernando M. y Ramiro Sagarduy, "La seguridad comunitaria", *Hechos y Derechos*. Buenos Aires, Instituto de Promoción de Derechos Humanos, (4), marzo-mayo, 1997, pp. 51-57.
- RUBIANES PÉREZ, Eduardo, "La persona humana", *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (61), agosto, 1997, pp. 19-41.
- RUBÍN, Gloria, "Violencia contra la mujer y su consecuencia en el desarrollo del país", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (14), julio, 1998, pp. 19-28.
- RUEDA-CASTAÑÓN, Carmen, "The Special Rapporteur on Torture: Some Issues Relating to Coordination with Human Rights Mechanisms", *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (3), verano, 1998, pp. 14-17.
- SAID, Alberto, "Audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 385-395.
- SALAS Y VILLAGÓMEZ, Guadalupe, "Incidencia del aborto en México", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (16), abril-junio, 1998, pp. 83-100.
- SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo, "La tercera edad en México", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (99), octubre, 1998, pp. 11-32.
- SÁNCHEZ CORDERO, Olga, "Mujer, legislación y realidad", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 21-32.
- SÁNCHEZ REYES, Ricardo Jesús, "La carga de la prueba en el proceso penal", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (3), octubre, 1998, pp. 13-19.

- SANDOZ, Yves, "¿Existe un derecho de injerencia en el ámbito de la información?", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 679-689.
- SANFELIU, Federico María, "Vivir o morir, ¿una opción en nuestras manos?", *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (61), agosto, 1997, pp. 42-43.
- SANTOS, Rogelio de los. "Los sistemas modernos de la seguridad física", *El Cosario*. Monterrey, Instituto Panamericano de Ciencia y Tecnología Forense, (13), enero-febrero, 1998, pp. 16-20.
- SAURI RIANCHO, Dulce María, "Género y justicia penal mexicana", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (4), noviembre, 1998, pp. 33-41.
- SCHMIDT, Markus, "Treaty-Based Human Rights Complaints Procedures in the UN-Remedy or Mirage for Victims of Human Rights Violations?" *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (2), primavera, 1998, pp. 13-18.
- SCHMIDT, Samuel, Jorge Gil y Jorge Castro, "El desarrollo urbano en la frontera México-Estados Unidos: estudio Delphi en ocho ciudades fronterizas", *Frontera Norte*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(13), enero-junio, 1995, pp. 49-66.
- "Secuestro de niños...", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (99), primavera, 1998, pp. 6-7.
- "Seminario Internacional Similitudes y Divergencias entre los Sistemas de Protección Regional de los Derechos Humanos: el Caso de América y Europa", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (100), noviembre, 1998, pp. 9-10.
- SEMO, Enrique, "EUA: las consecuencias políticas de la gran crisis", *La Jornada Semanal*. México, (191), 1 de noviembre de 1998, p. 15.
- , "1997: la reforma política y la izquierda", *Diálogo y Debate de Cultura Política*. México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, (1), abril-junio, 1997, pp. 76-80.
- , "1929 y la expulsión de los mexicanos residentes en los Estados Unidos", *La Jornada Semanal*. México, (209), 7 de marzo de 1999, p. 16.
- "El sida y las relaciones sexuales entre varones", *Sida-ETS*. México, Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 167-173.

- SMAYA, Catherine y Philippe Froguel, "El caso de la sangre contaminada", *Le Monde Diplomatique*. México, Sans Frontières, (20), febrero-marzo, 1999, p. 18.
- SOSSA RODRÍGUEZ, José Antonio, "Cooperación legal internacional: asistencia jurídica mutua y extradiciones", *Revista Mexicana de Justicia*. México. Procuraduría General de la República, (5), diciembre, 1998, pp. 105-114.
- STARK, Roberto H., "Trabajo infantil, la hora del debate", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (14), julio, 1998, pp. 66-74.
- SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, "Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y la doctrina del Tribunal Constitucional", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 153-184.
- SZASZ, Ivonne, "Sexualidad y género: algunas experiencias de investigación en México", *Debate Feminista*. México, (18), octubre, 1998, pp. 77-104.
- TEITELBAUM, Alejandro, "El Estatuto de la Corte Penal Internacional", *Brecha*. San José, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 22-24.
- TÉLLEZ, Ildelfonso y Carlos del Río, "Avances en el tratamiento de la infección por VIH: ¿qué nueva información tenemos en 1998?", *Sida-ETS*. México. Conasida, 4(4), octubre-diciembre, 1998, pp. 133-138.
- TISTOUNET, Eric, "54th. Session of the Commission on Human Rights: an Analysis", *Human Rights = Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (3), verano, 1998, pp. 8-10.
- TLEMÇANI, Salima, "Les Victimes du Terrorisme Auditionnées", *El Watan*. Argel, El Watan Press, (2340), 2 de agosto de 1998, pp. 1, 3.
- "El trabajo educativo del Comité de Derechos Humanos de Ocosingo", *Justicia y Paz*. México, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P., A.C., (47), enero-abril, 1998, pp. 1-4. Suplemento.
- "Trabajo infantil", *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (6), junio-julio, 1998, pp. 22-27.

- TROMMERSHÄUSER, Sabine, "IPEC en acción: de la fábrica al aula", *Los Niños y el Trabajo*. Ginebra, OIT, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, (2), noviembre, 1996, pp. 8-9.
- TRUJANO RUIZ, Patricia, "Violencia y mujer", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. (63), julio-agosto, 1994, pp. 42-50.
- "Two Prisoners Shot Dead in Drapchi Prison", *Human Rights Update*. Nueva Delhi, Tibetan Centre for Human Rights and Democracy, 3(11), junio, 1998, pp. 1-4.
- "Uganda: éxito en la lucha contra el sida", *Populi*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 25(1), marzo-abril, 1998, pp. 5-6.
- "Un nuevo pacto para enfrentar el sida", *Población y Desarrollo*. San Lorenzo, Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas, (15), diciembre, 1998, pp. 90-92.
- "The United Nations Decade for Human Rights Education 1995-2004", *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (1), invierno, 1997-1998, pp. 26-28.
- "Uso de la fuerza policial: la nueva cultura del policía en México", *El Cosario*. Monterrey, Instituto Panamericano de Ciencia y Tecnología Forense. (13), enero-febrero, 1998, pp. 26-27.
- "La validez actual de la Declaración Universal de Derechos Humanos es incuestionable", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (99), primavera, 1998, pp. 34-36.
- VAN WEERELT, Patrick, "Right to Development: From Rhetoric to a Global Strategy", *Human Rights=Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (2), primavera, 1998, pp. 4-9.
- VASILKOVA, Inna, "Clonación: pros y contras", *Siempre! Presencia de México*. México, Editorial Siempre, (2348), 18 de junio de 1998, pp. 76-77.
- VÁZQUEZ, Guillermo L., "Cinco años de cultura de Derechos Humanos en Tlaxcala", *Xicohténcatl*. Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala. (17), septiembre-octubre, 1998, pp. 5-8.
- VÁZQUEZ, Liliana, "La Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos en Córdoba, Argentina", *Conciencia Latinoamericana*. Córdoba, Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, (1), enero-julio, 1998, pp. 19-21.

- VÉLEZ QUERO, Silvia E., "Violencia colectiva o seguridad nacional", *El Cotidiano*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (63), julio-agosto, 1994, pp. 13-19.
- VILLAGRÁN KRAMER, Francisco, "Tratados internacionales de Derechos Humanos y derecho interno", *Estudios Internacionales. Revista del Iripaz*. Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz, (18), julio-diciembre. 1998, pp. 34-60.
- "Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana", *Preveré*. Ciudad Victoria, Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social, (8), junio, 1998, pp. 32-40.
- "La violencia intrafamiliar contra la mujer", *Derechos Humanos Hoy*. San Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, (7), 31 de julio de 1998, pp. 4-5.
- WALKER, Peter, "Víctimas de catástrofes naturales y derecho a la asistencia humanitaria: una opinión profesional", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (148), diciembre, 1998, pp. 655-662.
- WALPEN, Laurent, "Policía y Derechos Humanos, el caso de Ginebra", *Journal*. Ginebra, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), (4), diciembre 1997-mayo 1998, p. 11.
- WILKINSON, Ray, "Derechos humanos, injusticias humanas", *Refugiados*. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (99), primavera, 1998, pp. 4-6, 8-10 y 12.
- WOO MORALES, Ofelia, "La invisibilidad en el proceso migratorio: las mujeres migrantes", *Frontera Norte*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(13), enero-junio, 1995, pp. 139-148.
- WU, Hannah, "The United Nations Human Rights Programme in Cambodia", *Human Rights = Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (2), primavera, 1998, pp. 10-12.
- YOUNGERS, Coletta, "La DEA en Latinoamérica: más allá de los límites de la legalidad", *Enlace, Política y Derechos Humanos en las Américas*. Washington, Washington Office on Latin America, 7(2), julio, 1997, pp. 1, 4-7.
- ZAMORA GRANT, José, "Víctimas y Derechos Humanos", *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1997, pp. 39-41.

ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, "El derecho a la propia imagen y su regulación en la Ley Federal del Derecho de Autor", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas, (19), 1998, pp. 299-331.

ZEA, Leopoldo, "Derechos Humanos y libre comercio", *Examen*. México, PRI, CEN, (11), enero, 1999, pp. 36-48.

ZEDZIA, Zdzislaw y Scott Jerbi, "The 50th. Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights", *Human Rights = Droits de l'Homme*. Ginebra, United Nations High Commissioner for Human Rights, (1), invierno, 1997-1998, pp. 13-17.

ZEPEDA, Juan Manuel, "Ingresan a México 250 mil trabajadores centroamericanos al año", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, (41), marzo, 1999, p. 19.

ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G., "Los retos de los Derechos Humanos", *Pemexlex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos*. México, Petróleos Mexicanos, (121-122), julio-agosto, 1998, pp. 16-17.

## LEGISLACIÓN

"Acuerdo general número 2/1999, por el que se crea la Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, pp. 34-35. 1a. Secc.

"Acuerdo número A/012/99 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos de carácter transitorio para la designación y promoción extraordinaria de agentes del Ministerio Público de la Federación", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (14), 18 de marzo de 1999, pp. 73-74. 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se establecen las bases para la instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 1 de abril de 1999, pp. 38-39.

"Acuerdo por el que se modifica la nonagésima octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (14), 18 de marzo de 1999, pp. 7-8. 1a. Secc.

"Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa...", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, p. 8. 1a. Secc.

- “Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras...”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, p. 8. 1a. Secc.
- “Decreto por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa...”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, p. 6. 1a. Secc.
- “Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa...”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, p. 6. 1a. Secc.
- “Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1998, pp. 92-97.
- “Índice anual del *Diario Oficial* de la Federación 1998”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 29 de marzo de 1999, pp. 1-128. 4a. y 5a. Seccs.
- “Índice del *Diario Oficial* de la Federación correspondiente al mes de enero, tomo DXLIV”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 16 de febrero de 1999, pp. 53-76. 1a. Secc.
- “Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 223-241.
- “Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario de la República de Bolivia”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, (3), septiembre-diciembre, 1998, pp. 243-278.
- “Ley de Instituciones de Asistencia Privada”, *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, (39), enero, 1999, pp. I-VIII.
- “Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Descentralizada”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (11), 15 de marzo de 1999, pp. 68-70. 1a. Secc.

- “Perú: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (148), enero-junio, 1998, pp. 78-91.
- “Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina”, *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (15), mayo, 1998, pp. 22-23.
- “Reglamento de la Ley Minera”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (10), 15 de febrero de 1999, pp. 31-62. 1a. Secc.
- “Relación de órganos colegiados formalmente constituidos y que se encuentran operando en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (22), 30 de marzo de 1999, pp. 51-55. 1a. Secc.

## AUDIOCASETES\*

- El abogado defensor de los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 203), 12 de octubre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 170
- Abogados de barandillas*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 355), 10 de septiembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 278
- Acciones y proyectos para las personas de edad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 431), 24 de febrero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 329
- Acercas del concepto Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 416), 11 de noviembre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 318
- Acercas del concepto Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 426), 20 de enero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 325

---

\*De uso exclusivo en el Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH.

- Actividades del Consejo de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 167), 2 de febrero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 146
- Adicciones y violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 341), 4 de junio de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 268
- Administración e informática en la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 405), 26 de agosto de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 309
- Agravios a periodistas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 42), 12 de septiembre de 1991. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 101
- Agravios a periodistas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 356), 17 de septiembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 279
- Amnistía Internacional.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 260), 15 de noviembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 214
- Año Internacional de la Familia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 180), 4 de mayo de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 153
- Apología musical de la violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 317 y 318), 18 de diciembre de 1996 y 25 de diciembre de 1996. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 245
- Aspectos de interés sobre Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 119), 4 de marzo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 110
- Aspectos generales de la Dirección de Estudios y Proyectos de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 122), 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 113

- Autoayuda para hombres violentos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 182), 18 de mayo de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 155
- Avances en la defensa de los Derechos Humanos de los reclusos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 118), 24 de febrero de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 109
- Buzón de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 152), 20 de octubre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 135
- Capacitación en Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 198), 7 de septiembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 166
- Capacitación en Derechos Humanos a grupos indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 131), 26 de mayo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 121
- Capacitación en Derechos Humanos para las comunidades indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 270), 24 de enero de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 218
- Capacitación para el desarrollo y la paz.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 333), 9 de abril de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 260
- Cartilla sobre violencia intrafamiliar de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 309), 23 de octubre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 238
- Catálogo de hechos violatorios humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 208), 16 de septiembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 175
- Centro de Apoyo Telefónico a Víctimas de Violencia Sexual.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 334), 16 de abril de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 261

*Centro Nacional de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 394), 17 de marzo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 266

*50 Declaración Universal de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 380), 9 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 254

*53 aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 414), 28 de octubre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 316

*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 406), 6 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 310

*Comisiones Estatales de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 147), 15 de septiembre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 133

*Comisiones Estatales de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 116), 10 de febrero de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 107

*Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 401), 29 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 305

*Cómo poner una queja.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 126), 21 de abril de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 117

*La competencia de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 202), 5 de octubre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 169

*Competencia de la CNDH y de la CDHDF.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 188), 29 de junio de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 158

- Competencia de la CNDH y las Comisiones Estatales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 163), 5 de enero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 142
- La competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 192), 27 de julio de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 161
- Conferencia Internacional del Ombudsman.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 136), 30 de junio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 124
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 137), 7 de julio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 125
- Congreso Internacional del Ombudsman Judicial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 134), 16 de junio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 123
- Contra la violencia, el respeto a los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 251), 13 de septiembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 208
- Convención sobre los Derechos del Niño.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 108, 110-114), 16 y 30 de diciembre de 1992, y 6, 13, 20 y 27 de enero de 1993. Seis casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 106
- La cooperación entre Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 232), 3 de mayo de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 193
- Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 366), 2 de septiembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 242

*Cuarenta meses en cifras.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 166), 24 de enero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 145

*Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 252), 20 de septiembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 209

*Cuarto Premio Anual CNDH a las Mejores Tesis sobre Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 413), 21 de octubre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 315

*Cuarto Premio Anual CNDH a las Mejores Tesis sobre Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 373), 21 de octubre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 248

*Cultura de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 245), 2 de diciembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 204

*La cultura, la moral y los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 124), 7 de abril de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 115

*La Declaración Universal de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 107), 9 de diciembre de 1992. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 105

*La defensa de los derechos de los indígenas internos en centros de reclusión.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 365), 19 de febrero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 285

*Defensoría de los Derechos Universitarios.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 372), 14 de octubre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 247

*Defensoría de Oficio.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 250), 6 de junio de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 207

*La deforestación del planeta.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 358), 8 de julio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 234

*Delincuencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 352), 27 de mayo de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 228

*La delincuencia organizada: secuestros y Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 378), 25 de noviembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 252

*La delincuencia organizada y las víctimas del delito.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 385), 14 de julio de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 259

*El delito de ser mujer.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 291), 26 de marzo de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 219

*Delitos sexuales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 168), 9 de febrero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 147

*Democracia, sociedad y Derechos Humanos de las mujeres.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 120), 10 de marzo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 111

*El derecho a la adopción.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 322 y 350), 22 de enero y 6 de agosto de 1997 (repetición). Un casete de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 249

*Derecho a la cultura.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 367), 3 de diciembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 287

*El derecho a la cultura en la infancia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 404), 19 de agosto de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 308

*El derecho a la educación.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 323), 29 de enero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 250

*El derecho a la educación a través del libro de texto gratuito.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 430), 17 de febrero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 328

*El derecho a la educación: jóvenes en conflicto vocacional.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 403), 12 de agosto de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 307

*Derecho a la educación musical.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 386), 14 de julio de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 260

*El derecho a la educación musical en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 371), 21 de octubre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 246

*El derecho a la identidad cultural.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 392), 3 de marzo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 264

*El derecho a la información.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 196), 24 de agosto de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 164

*Derecho a la información y opinión pública.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 359), 8 de octubre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 280

*El derecho a la reproductividad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 304), 18 de septiembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 235

- El derecho a la salud: alacránismo y crotalismo.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 396), 24 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 300
- El derecho a la salud en el espacio a la reproducción.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 159), 8 de diciembre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 141
- El derecho a la salud en las comunidades indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 392), 27 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 296
- El derecho a la sexualidad de las personas con discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 319), 1 de enero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 246
- El derecho a una muerte digna.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 293), 3 de julio de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 227
- El derecho agrario en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 197), 31 de agosto de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 165
- El derecho al desarrollo.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 369), 17 de diciembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 289
- El derecho al desarrollo de la población indígena en el Distrito Federal.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 396), 31 de marzo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 267
- El derecho al juego.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 424), 6 de enero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 323
- Derecho constitucional.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 246), 9 de agosto de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 205

- El derecho de los jóvenes a una sexualidad sana.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 357), 1 de julio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 233
- Derechos, costumbres y tradiciones indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 240), 28 de junio de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 200
- Los derechos de autor de los artistas plásticos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 434), 17 de marzo de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 331
- Derechos de discapacitados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 359), 15 de agosto de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 235
- Los derechos de la mujer.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 142), 11 de agosto de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 130
- Los derechos de la tercera generación.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 228), 5 de abril de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 190
- Los derechos de las personas con discapacidad motora.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 337), 7 de mayo de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 264
- Los derechos de las personas extraviadas o ausentes.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 326), 19 de febrero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 253
- Los derechos de las trabajadoras domésticas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 389), 6 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 293
- Los derechos de las víctimas del delito.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 398), 8 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 302

*Derechos de los discapacitados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 399), 15 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 303

*Los derechos de los discapacitados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 382), 18 de marzo de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 292

*Los derechos de los excluidos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 354), 3 de septiembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 277

*Los derechos de los hijos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 285), 8 de mayo de 1996. Un casete de 30 minutos  
323.408 / CA/CNDHr / 223

*Los derechos de los hijos de padres divorciados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 410), 30 de octubre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 313

*Los derechos de los hijos de padres divorciados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 229), 12 de abril de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 191

*Los derechos de los niños con diabetes.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 351), 13 de agosto de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 274

*Los derechos de los niños vistos por los niños.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 397), 1 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 301

*Los derechos de los niños y las niñas con VIH/Sida.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 336), 30 de abril de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 263

*Los derechos de los pacientes hospitalizados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 315), 4 de diciembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 243

*Los derechos de los refugiados.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 338), 14 de mayo de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 265

*Los derechos de los usuarios en los servicios de salud.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 303), 14 de julio de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 222

*Los derechos del hombre y la mujer en la reproductividad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 330), 19 de marzo de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 257

*Los Derechos Humanos de la mujer indígena.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 360), 15 de octubre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 281

*Los Derechos Humanos de las personas con VIH/Sida.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 289), 5 de junio de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 225

*Los Derechos Humanos de los grupos indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 143), 18 de agosto de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 131

*Los Derechos Humanos de los indígenas del norte de Veracruz.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 230), 19 de abril de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 192

*Los Derechos Humanos de los indígenas en la ciudad de México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 261), 22 de noviembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 215

*Los Derechos Humanos de los niños.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 125), 14 de abril de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 116

*Los Derechos Humanos de los niños de la calle.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 129 y 130), 12 de mayo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 120

*Los Derechos Humanos de los niños quemados I y II.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 361 y 362), 22 y 29 de octubre de 1997. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 282

*Los Derechos Humanos de los otomíes.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 204), 19 de octubre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 171

*Los Derechos Humanos de los pacientes psiquiátricos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 308), 16 de septiembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 237

*Los Derechos Humanos de los sordos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 353), 27 de agosto de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 276

*Los Derechos Humanos en contra de las adicciones.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 262), 29 de noviembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 216

*Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 224), 8 de marzo de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 187

*Los Derechos Humanos en el Estado de México: Municipio de Tlaucalpan.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 321), 15 de enero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 248

*Los Derechos Humanos en el Sexto Informe Presidencial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 207), 1 de noviembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 174

*Derechos Humanos en la historia de México: de la Colonia a la Independencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 368), 16 de septiembre de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 243

*Los Derechos Humanos en la historia de México: época independentista y de la Reforma.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 408), 6 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 311

*Los Derechos Humanos en la tercera edad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 148), 22 de noviembre de 1993. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 134

*Los Derechos Humanos en las agencias del Ministerio Público Español.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 144), 25 de agosto de 1993. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 132

*Los Derechos Humanos en los libros de texto.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 138), 14 de julio de 1993. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 128

*Los Derechos Humanos en los penales de máxima seguridad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 355), 17 de junio de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 231

*Los Derechos Humanos en los servicios periciales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 238), 14 de junio de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 198

*Derechos Humanos: la UNICEF en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 370 y 422 ), 24 de diciembre de 1997 y 23 de octubre de 1998 (retransmisión). Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 290

*Derechos Humanos, una visión de la modernización.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 178), 20 de abril de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 151

- Derechos Humanos y ecología.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 30), 20 de junio de 1991. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 100
- Los Derechos Humanos y el amparo judicial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 364), 12 de noviembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 284
- Los Derechos Humanos y la medicina forense.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 310), 30 de octubre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 239
- Los Derechos Humanos y las estaciones migratorias.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 412), 14 de octubre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 314
- Derechos Humanos y rarámuris.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 52), 24 de agosto de 1992. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 68
- Derechos Humanos y secuestros.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 353), 3 de junio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 229
- Los derechos sexuales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 316), 11 de diciembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 244
- Derechos y obligaciones de los custodios en centros de reclusión I.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 212), 14 de diciembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 178
- Derechos y obligaciones del policía.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 171), 3 de febrero de 1994. Un casete de 30 minutos. Invitado: Víctor Flores Medina  
323.408 / CA/CNDHr / 149

- Desnutrición y pobreza.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 366), 26 de noviembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 286
- Detenciones ilegales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 286), 15 de mayo de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 224
- Día Internacional de la Mujer.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 393). 10 de marzo de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 265
- La discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 360), 22 de julio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 236
- La discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 400), 22 de julio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 304
- La educación de las personas con discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 227), 29 de marzo de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 189
- Educación para la paz.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 393), 3 de junio de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 297
- El efecto del 2000.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación. (programa Respuesta, 429), 10 de febrero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 327
- La enseñanza de los Derechos Humanos como prevención del maltrato infantil.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 101 y 102), 28 de octubre y 4 de noviembre de 1992. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 103
- Estado mundial de la infancia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 421), 16 de diciembre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 321

- Estudios legislativos de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 201), 28 de noviembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 168  
8672 CNDH/15439 (ej.1)
- Explotación sexual de menores.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 370), 30 de septiembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 245
- La familia y los Derechos Humanos de los enfermos crónicos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 309), 30 de julio de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 225
- Familias disfuncionales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 324), 5 de febrero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 251
- La figura del Ombudsman.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Argumentos, 157), 1 de septiembre de 1994. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 70
- Filosofía y Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 383), 30 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 257
- Formas de violencia en la población adulta y anciana.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 301), 4 de junio de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 221
- Fray Francisco de Vitoria.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 25), 17 de febrero de 1992. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 67
- Fray Servando Teresa de Mier: prócer de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 301), 28 de agosto de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 232

*Frontera Sur: Derechos Humanos de los migrantes.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 327), 26 de febrero de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 254

*La fuerza moral de una Recomendación.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación (programa Respuesta, 215), 4 de enero de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 180

*La fuerza moral del Ombudsman.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 329), 12 de marzo de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 256

*Las funciones de la Primera Visitaduría General de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 275), 28 de febrero de 1996. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 221

*Funciones de la Segunda Visitaduría General de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 209), 23 de noviembre de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 176

*Funciones del Consejo de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 253 y 256), 27 de septiembre de 1995 y 18 de octubre de 1996. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 212

*Garantías constitucionales II.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 47), 17 de septiembre de 1991. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 102

*Grafoscopia en la investigación pericial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 395), 17 de junio de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 299

*Grupos más vulnerables de la sociedad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 222), 22 de febrero de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 185

*Grupos vulnerables en el informe de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 186), 15 de junio de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 156

*Grupos vulnerables en la sociedad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 311), 6 de noviembre de 1996. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 240

*La guía del policía.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 305), 25 de septiembre de 1996. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 236

*Hacia un nuevo concepto de la discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 362), 5 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 238

*El impacto psíquico de la violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 335), 23 de abril de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 262

*Incesto y estupro.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 348), 23 de julio de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 272

*Inconformidades e impugnaciones en la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 268), 10 de enero de 1996. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 217

*Informe anual CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 342), 11 de junio de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 269

*Informe anual de actividades.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 394), 10 de junio de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 298

*Informe anual de labores 1995 de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 237 y 290), 7 de junio de 1995 y 21 de julio de 1996. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 197

*Informe de labores 1997-1998 de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 354), 10 de junio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 230

*Los inimputables.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 200), 21 de septiembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 167

*La internacionalización de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 390), 13 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 294

*La investigación pericial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 306), 9 de julio de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 224

*Jóvenes por la paz y los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 363), 5 de noviembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 283

*El juicio de amparo.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 123), 31 de marzo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 114

*Libertad anticipada de indígenas internos en centros de reclusión del país.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 303), 11 de septiembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 234

*La lingüística indígena en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 255), 11 de octubre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 211

*Madres adolescentes.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 409), 23 de septiembre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 312

*Madres solteras.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 153 y 154), 27 de octubre y 3 de noviembre de 1993. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 136

- Manual de capacitación en Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 193), 3 de agosto de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 162
- La maquinaria interna de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 361), 29 de julio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 237
- Mención honorífica de los testistas del Concurso de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 242), 12 de julio de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 202
- Menores infractores.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 139), 21 de julio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 126
- Las microindustrias en reclusorios.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 157), 24 de febrero de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 139
- 1999, Año Internacional de las Personas de la Tercera Edad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 384), 6 de enero de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 258
- 1993, Año de los Derechos Indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 117), 17 de febrero de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 108
- Ministerios Públicos en delitos sexuales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 158), 1 de diciembre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 140
- La muerte: ¿es un derecho?* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 425), 13 de enero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 324
- La mujer en la tercera edad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 428), 3 de febrero de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 326

- La mujer mexicana y la democracia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 433), 10 de marzo de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 330
- La mujer y el sida.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 368), 10 de diciembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 288
- Mujer y violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 312), 13 de junio de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 241
- Mujeres en los hospitales psiquiátricos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 181), 11 de mayo de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 154
- Las mujeres olvidadas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 259), 8 de noviembre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 213
- El mundo del armario.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 325), 12 de febrero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 252
- Neurosis y violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 352), 20 de agosto de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 275
- Las niñas de y en la calle.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 346 y 347), 15 y 19 de julio de 1997. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 271
- La niñez en el Programa de Asuntos de la Mujer de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 206), 2 de noviembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 173
- Los niños de la guerra.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 299), 18 de diciembre de 1996. Un casete de 30 minutos. Invitado: doctor Eduardo Rodríguez.  
323.408 / CA/CNDHr / 230

*Niños discapacitados y sus Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 179), 15 de abril de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 152

*Nuevas tendencias de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 391), 20 de mayo de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 295

*Nuevas tendencias de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 350 y 351), 13 y 20 de mayo de 1998. Dos casetes de 60 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHa / 226

*Objetivos de la Visitaduría de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 3), 13 de noviembre de 1991. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 99

*Obra de teatro: Ave Fénix.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 367), 9 de septiembre de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 244

*El Ombudsman y la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 233), 10 de mayo de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 194

*ONG protectoras de Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 216), 11 de enero de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 181

*Las Organizaciones No Gubernamentales en pro de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 141), 4 de agosto de 1993. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 127

*Origen de los Derechos Humanos en Latinoamérica.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 189 y 190), 6 y 13 de julio de 1994. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 159

*La página web de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 415), 4 de noviembre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 317

*La página web de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 375), 4 de noviembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 250

*La paz y la guerra en el mundo.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 382), 23 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 256

*La pena de muerte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 164), 12 de mayo de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 143

*La pena de muerte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 103), 11 de septiembre de 1992. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 104

*La pena de muerte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 127), 28 de junio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 118

*La pena de muerte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 300), 28 de mayo de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 220

*Pensamientos y reflexiones sobre Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 371), 31 de diciembre de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 291

*Peregrina de paz.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 314), 27 de noviembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 242

*Perfil psicológico de la tortura.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 254), 4 de octubre de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 210

*Por la abolición de la pena de muerte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 381), 16 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 255

*Presentación de la revista Parteaguas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 435), 24 de marzo de 1999. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 332

*La preservación de los Derechos Humanos y la procuración de la justicia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 128), 5 de mayo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 119

*Primer lugar del Concurso Anual de Tesis sobre Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 241), 5 de julio de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 201

*El proceso de paz.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 374), 28 de octubre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 249

*La procuración de justicia en las comunidades indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 332), 2 de abril de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 259

*Programa de Asuntos Indígenas: grupos indígenas de la montaña de Guerrero.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 223), 1 de marzo de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 186

*Programa de Asuntos Indígenas: testimonio de un indígena huichol.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 217), 18 de enero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 182

*Programa de defensa de los Derechos Humanos de los 5,400 indígenas internos en centros de reclusión.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 205), 26 de octubre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 172

*Programa de la CNDH: Asuntos de la Mujer.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 169), 16 de febrero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 148

*Programa de Orientación de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 271), 31 de enero de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 219

*Programa de Publicaciones de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 276), 6 de marzo de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 339

*Programa de Publicaciones de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 221), 15 de febrero de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 184

*Programa sobre Asuntos Indígenas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 191), 20 de julio de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 160

*Promoción y defensa de los Derechos Humanos de los internos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 165), 19 de enero de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 144

*Protección en Derechos Humanos a extranjeros.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 155), 10 de noviembre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 137

*Protección jurídica a personas con necesidades especiales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 156), 17 de noviembre de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 138

*Proyecto de investigación interinstitucional sobre violencia social en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 298), 7 de diciembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 229

*Quebec: el derecho a una lengua propia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 379), 2 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 253

*Quehacer de la Secretaría Ejecutiva en la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 81), 15 de marzo de 1993. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 69

*Las Recomendaciones de la CNDH en el Informe Anual 1993-1994.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 187), 22 de junio de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 157

*Reconocimiento de inocencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 218 y 219), 25 de enero y 1 de febrero de 1995. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 183

*Reconocimiento de los Derechos Humanos de los enfermos con VIH y con sida.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 225 y 226), 15 y 22 de marzo de 1995. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 188

*Red de apoyo familiar.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 234), 17 de mayo de 1995. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 195

*Respeto: una paloma por México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 328), 5 de marzo de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 255

*Responsabilidad de los servidores públicos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 235 y 236), 24 y 31 de mayo de 1995. Dos casetes de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 196

*Responsabilidad médica.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 211), 7 de diciembre de 1994. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 177

*Resumen 1994 de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 214), 28 de diciembre de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 179

*La salud mental en la población infantil.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 343), 18 de junio de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 270

*La sangre en la investigación pericial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 331), 26 de marzo de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 258

*La Secretaría Ejecutiva.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 121), 17 de marzo de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 112

*Seguimiento de las Recomendaciones.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 239), 21 de junio de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 199

*II Coloquio Internacional de Educación en Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 364), 19 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 240

*Segundo informe sobre las expulsiones de indígenas en la selva y Los Altos de Chiapas.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 248), 23 de agosto de 1995. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 206

*La seguridad pública y los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, (programa Respuesta, 194), Radio Educación, 10 de agosto de 1994. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 163

*Semana Nacional de los Derechos de la Niñez.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 377), 18 de noviembre de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 251

*Semana Nacional por los Derechos de la Niñez.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 418), 25 de noviembre de 1998. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 320

*Seminario Internacional CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 417), 18 de noviembre de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 319

*Simposio Internacional Hacia un Nuevo Concepto de Discapacidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 402), 5 de agosto de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 306

*Síndrome del niño maltratado.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 388), 3 de marzo de 1999. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 262

*Sistema No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 274), 21 de febrero de 1996. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 220

*Soberanía y globalidad.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 423), 30 de diciembre de 1998. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 322

*Sobrevivientes de agresión sexual en la infancia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 339), 21 de mayo de 1997. Un casete de 30 minutos.

323.408 / CA/CNDHr / 266

*Sociedad y derecho indígena en América Latina.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 277 y 278), 13 y 20 de marzo de 1996. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 222

*Subcultura de la violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 363), 12 de diciembre de 1998. Un casete de 60 minutos.

323.408 / CA/CNDHa / 239

*El suicidio, un enfoque psicológico y pericial.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 243 y 244), 19 y 26 de julio de 1995. Dos casetes de 30 minutos cada uno.

323.408 / CA/CNDHr / 203

*Tercera Visitaduría General de la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 365), 26 de agosto de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 241

*Tribunal Penal Internacional.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 391), 24 de febrero de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 263

*Umbral sereno: buzón penitenciario.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 356), 24 de junio de 1998. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 232

*Un perfil sobre Derechos Humanos y qué es la CNDH.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 132), 2 de junio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 122

*Unidad Nacional contra la Violencia.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 294 y 295), programa 294: 10 de julio de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 228

*Víctimas de delitos sexuales.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 320), 8 de enero de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 247

*Las víctimas de violencia infrafamiliar.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 292), 26 de junio de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 226

*Las víctimas del delito.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 387), 27 de enero de 1999. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 261

*Violación a los Derechos Humanos y sus soluciones.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 140), 28 de julio de 1993. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 129

*Violencia en la Frontera Norte.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 302), 4 de noviembre de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 233

*Violencia intrafamiliar.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 300), 21 de agosto de 1996. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 231

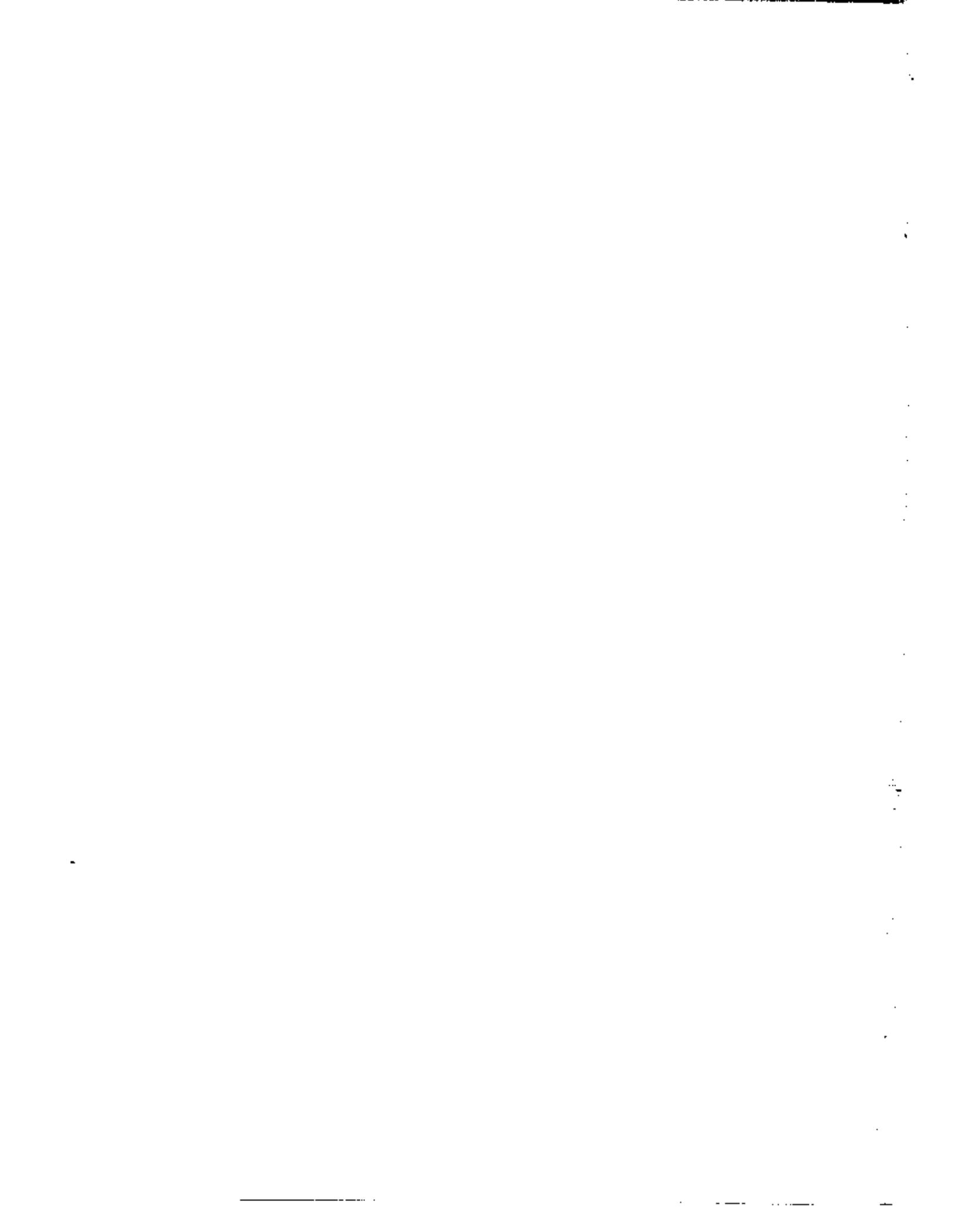
*Violencia intrafamiliar.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 172 y 173), 9 y 16 de marzo de 1994. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 150

*La violencia rural.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 340 y 345), 29 de mayo y 2 de julio de 1997. Dos casetes de 30 minutos cada uno.  
323.408 / CA/CNDHr / 267

*La violencia social en México.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Educación, (programa Respuesta, 349), 30 de julio de 1997. Un casete de 30 minutos.  
323.408 / CA/CNDHr / 273

*La violencia urbana.* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Radio Universidad, (programa Argumentos, 304), 25 de julio de 1997. Un casete de 60 minutos.  
323.408 / CA/CNDHa / 223

Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
Oklahoma 133, Col. Nápoles, CP 03810, México, D.F.  
Teléfono: 5669-48-74, fax: 5669-30-21



## **Presidenta**

Mireille Roccatti V.

## **Consejo**

Héctor Aguilar Camín  
Griselda Álvarez Ponce de León  
Juan Casillas García de León  
Clementina Díaz y de Ovando  
Guillermo Espinosa Velasco  
Héctor Fix-Zamudio  
Carlos Fuentes  
Sergio García Ramírez  
Federico Reyes Heróles  
Rodolfo Stavenhagen

## **Visitadurías Generales**

### **Primer Visitador General**

Luis M. Ponce de León Armenta

### **Segundo Visitador General**

José Colón Morán

### **Tercer Visitador General**

José Luis Lobato Espinosa

### **Cuarto Visitador General**

Adolfo Hernández Figueroa

## **Secretarías**

### **Secretario Ejecutivo**

Ricardo Cámara Sánchez

### **Secretario Técnico del Consejo**

Silverio Tapia Hernández

## **Directores Generales**

### **De la Primera Visitaduría**

Enrique Flores Acuña

### **De la Segunda Visitaduría**

Vicente Galicia Oropeza

### **De la Tercera Visitaduría**

Joel Guadarrama Figueroa

### **De la Cuarta Visitaduría**

Jorge Luis E. Arenas Hernández

### **De la Secretaría Ejecutiva**

Carlos Morales Paulín

### **De la Secretaría Técnica**

Jorge A. Lagunas Santiago

## **Administración**

José Jaime Aguilar López

### **Contralor Interno**

Jorge P. Velasco Oliva

### **Comunicación Social**

Rodolfo González Fernández

### **Quejas y Orientación**

Dante Schiaffini Barranco

## **Coordinadores**

### **De Asesores**

Fernando F. Coronado Franco

### **De Agravios a Periodistas y Defensores**

### **Civiles de Derechos Humanos**

José Antonio Dzib Sánchez

### **Seguimiento de Recomendaciones**

Arturo Fabbri Rovelo

### **Programa Permanente para la Selva y Los Altos de Chiapas**

Luis Jiménez Bueno

### **Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia**

Edda Alatorre Wynter

### **Programa de Presuntos Desaparecidos**

Fernando Kuri García



**COMISIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO**